



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
NO IM10-0008  
TOMO CCXXXV  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 3 DE  
DICIEMBRE DE 2020  
**No. 97**

DIRECTOR  
RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

### ACUERDO IEPC/CG51/2020.-

POR EL QUE SE APRUEBAN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE MUJERES Y GRUPOS O SECTORES SOCIALES EN DESVENTAJA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 PARA LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON BASE EN EL DIVERSO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PARIDAD DE GENERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL PROPIO ORGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

PAG. 3

### ACUERDO IEPC/CG52/2020.-

POR EL QUE SE APRUEBA DEL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMPUTO, COMO INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP).

PAG. 64

### ACUERDO IEPC/CG53/2020.-

POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CÓMPUTO DEL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 74

### CONVOCATORIA.-

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E13-2020, RELATIVA AL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS EQUIPADOS TIPO PATRULLA, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

PAG. 88

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

**CONVOCATORIA.-**

**DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N26-2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SOPORTE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS (SIGES) Y CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.**

**PÁG. 89**

**EVALUACIÓN.-**

**DE DESEMPEÑO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ.**

**PÁG. 90**

**EVALUACIÓN.-**

**DE DESEMPEÑO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP).**

**PÁG. 96**

**EVALUACIÓN.-**

**EN MATERIA DE DISEÑO DEL PROGRAMA RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO DOCENTE.**

**PÁG. 101**

**EVALUACIÓN.-**

**ESPECIFICA DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS.**

**PÁG. 106**

**LINEAMIENTOS.-**

**PARA LA ENTREGA DE PAQUETES DE PÁNALES A PADRES Y MADRES ADOLESCENTES DENTRO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL EMBARAZO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**PÁG. 111**

**REGLAMENTO.-**

**INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**PÁG. 118**



IEPC/CG51/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE MUJERES Y GRUPOS O SECTORES SOCIALES EN DESVENTAJA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 PARA LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON BASE EN EL DIVERSO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.**

### **GLOSARIO**

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- **Comisión:** Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Ley electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Ley electoral local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

### **ANTECEDENTES**

- I. El uno de septiembre de 2018, una vez concluido el proceso electoral ordinario 2017-2018, inició sus actividades la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango integrado por diez mujeres y quince hombres, para el periodo 2018-2021.
- II. El cuatro de diciembre de 2019, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2019, el Consejo General del Instituto Electoral ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes para el periodo 2019-2020; quedando conformada la Comisión de la siguiente manera:





<b>Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación</b>	
<b>Presidenta</b>	Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez
<b>Integrante</b>	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
<b>Integrante</b>	Lic. David Alonso Arámbula Quiñones
<b>Integrantes</b>	Representantes de los Partidos Políticos
<b>Secretaría Técnica</b>	Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica

III. El veinte de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Plan de Trabajo de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y no Discriminación, y dentro sus actividades se contempla la preparación, discusión y aprobación de las acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IV. Los días veintiuno y veintisiete de febrero de 2020, se llevaron a cabo dos foros por parte del Instituto Electoral para promover los derechos político-electORALES indígenas en la ciudad capital así como en la localidad indígena de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, en los que participaron una ex magistrada federal, consejeros electorales del propio Instituto Electoral, autoridades indígenas, funcionarios electorales, representantes de organismos autónomos, diputada federal indígena, diputados locales, funcionarios del gobierno del Estado y dirigentes de partidos políticos, entre otros.

V. El trece de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas reformas y adiciones tienen como objeto erradicar la violencia política de género y garantizar la paridad.

VI. El veinte de abril del 2020, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitidas por la autoridad de salud federal, entre otros, la celebración de sesiones virtuales a distancia.



- VII. En fecha tres de junio de 2020, la presidencia de la Comisión de paridad de género, igualdad y no discriminación, remitió oficios IEPC/CPGlyND/MMRR/087/2020, IEPC/CPGlyND/MMRR/088/2020, IEPC/CPGlyND/MMRR/089/2020, e IEPC/CPGlyND/MMRR/090/2020 a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, al Instituto Duranguense de la Juventud, al Instituto de Atención al Migrante y su Familia, y al Instituto Estatal de las Mujeres en Durango; a efecto de solicitar su apoyo y colaboración para que nos brindaran información estadística relativa a datos y cifras de la presencia de población indígena; personas de la diversidad sexual; personas con alguna Discapacidad; sobre la presencia de las y los jóvenes en el Estado de Durango; sobre los Duranguenses Migrantes; y la presencia de las mujeres en el Estado de Durango. Tomando en consideración la competencia y ámbito de acción de cada Institución.
- VIII. Los días cinco, ocho, diez y once de junio de la presente anualidad, las y los Consejeros Electorales sostuvieron reuniones virtuales con las y los titulares de las instituciones citadas en el antecedente anterior, ello con el objetivo de profundizar en los datos estadísticos, así como en las problemáticas que viven las personas que forman parte de los grupos sociales en desventaja.
- IX. Con fecha siete de junio de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, remitió de manera digital, al Instituto Electoral, información estadística, datos y cifras de la presencia de población indígena en el Estado de Durango, de personas con alguna discapacidad y un estudio del CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación) relativo a datos que arrojó la encuesta sobre discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género del año 2018.
- X. Con fecha once de junio de 2020, el Instituto Estatal de las Mujeres en Durango, remitió de manera digital, al Instituto Electoral información estadística de la población total de mujeres y hombres en el estado de Durango, desglosada por municipio.
- XI. Con fecha dieciocho de junio de 2020, el Instituto de Atención al Migrante y su Familia, remitió de manera digital, al Instituto Electoral información estadística de la población los duranguenses migrantes, desglosada por municipio, derivada de las matrículas consulares.
- XII. Con fecha veintidós de junio de 2020, el Instituto Duranguense de la Juventud, remitió de manera digital, al Instituto Electoral información sobre la presencia de las y los jóvenes en el Estado de Durango, así como estadísticas que hacen referencia a la participación política de las y los jóvenes.
- XIII. El nueve de julio de 2020, el Presidente de este Instituto Electoral, remitió oficio al titular de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Durango, mediante el cual, solicitó información



relativa a datos y/o cifras de la presencia de diputados y/o diputadas de las últimas tres legislaturas pertenecientes a algún grupo minoritario: jóvenes, personas con discapacidad, indígenas, personas de la diversidad sexual y/o migrantes de Durango.

XIV. En fecha veinticuatro de julio de la presente anualidad, se recibió el oficio HCE/SG/0090/2020 por medio del cuál, el Secretario General del H. Congreso del Estado de Durango proporcionó los datos solicitados por esta autoridad, referidos en el antecedente anterior.

XV. El cinco de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-JRC-14/2020 y en el que, entre otros temas, ordenó dar vista a los Organismos Público Locales Electorales para que sirva como criterio orientador al emitir lineamientos o reglamentos que contengan reglas o principios generales en materia de paridad de género y violencia política de género, a fin de lograr la materialización de esos derechos que derivan de un mandato constitucional y convencional.

XVI. En fechas 10 y 13 de agosto, 9 y 23 de septiembre de 2020, las y los Consejeros Electorales llevaron a cabo diversas reuniones con las dirigencias y representaciones de los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Duranguense, Verde Ecologista de México, Morena, Acción Nacional, y se convocó a la última reunión al Partido de reciente acreditación Encuentro Solidario, con la finalidad de analizar los criterios y procedimientos para llevar a cabo las acciones afirmativas a implementar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVII. El 24 de noviembre de la presente anualidad, se realizó una última reunión de trabajo convocando a las dirigencias y representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Movimiento de Regeneración Nacional, Duranguense, así como a los partidos de reciente acreditación como lo son, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México

XVIII. Con fecha 24 de noviembre de 2020, la Comisión sesionó y aprobó el acuerdo por el cual se establecen acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el proceso electoral ordinario 2020-2021 para la renovación del congreso del estado de Durango; la cual remitió al Presidente para someterse a la aprobación del Órgano Máximo de Dirección.

En atención a los referidos antecedentes, el Consejo General del Instituto, estima conducente emitir el presente Acuerdo a través del cual se establecen acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el proceso electoral ordinario 2020-2021 con base en los siguientes:



## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del Instituto Electoral

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C de la Constitución federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, indica que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que de acuerdo el artículo 98 de la Ley electoral general, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, así como en las constituciones y leyes locales.
4. Que los artículos 138 de la Constitución local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76, de la Ley electoral local, establece que, el Instituto Electoral es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo estipulado en la normativa de la materia.
5. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución local, en correlación con los ordinarios 81 y 82, numeral 1, de Ley electoral local, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral es su Consejo General y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 76, numeral 1, de la Ley electoral local, el Instituto Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución local, y la Ley general en la materia.
7. Que de acuerdo con el artículo 86, de la Ley electoral local, las comisiones son órganos auxiliares del Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y en todos los asuntos de su competencia



deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 108, numeral 2, de la Ley electoral local, los Consejos Municipales que residan en los municipios cabeceras de Distrito Local Electoral, realizarán el registro de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, en los términos de la propia Ley; así como el cómputo distrital correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.
9. Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido por los artículos 81, 88, numeral 1, fracción XXV y 184, numeral 4, de la Ley electoral local, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución federal, el Instituto Electoral tiene la obligación de emitir los acuerdos necesarios para hacer cumplir las disposiciones en materia electoral, así como promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.
10. De los considerandos anteriores, se puede desprender, por un lado, que el Instituto Electoral es el encargado de la organización de las elecciones en la entidad, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y propia; por otro lado, que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, paridad de género y objetividad guíen todas las actividades.

Y finalmente, que las Comisiones son órganos auxiliares del Consejo General del Instituto Electoral, como en este caso la Comisión de Paridad de Género y no Discriminación. Dichas comisiones, en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen y someterlo a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, como se refirió en el antecedente XVIII, la Comisión remitió a este Consejo General el acuerdo para someterlo a su aprobación definitiva.

#### **Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango**

11. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II, de la Constitución federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.



- 12.Que el artículo 66, de la Constitución local, en relación con el 12 de la Ley electoral local establece que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.
- 13.El artículo 69 de la Constitución local, señala los requisitos para ser Diputado o Diputada.
- 14.Por su parte el artículo 74, de la citada Constitución, establece que las diputadas y diputados representan los intereses de los ciudadanos; procurarán intervenir en la solución de los problemas que afecten a sus representados, promoviendo la realización de acciones que permiten el mejoramiento y desarrollo de las comunidades.
- 15.En ese orden de ideas, el artículo 76, de la Constitución local en correlación con el 15 de la Ley electoral local establece que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primer de septiembre del año de la elección.
- 16.Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley electoral local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.
- 17.Por tanto, de las consideraciones de este apartado, se desprende que las Legislaturas locales serán proporcionales al número de habitantes. Por lo que, en el caso del Congreso de Durango, se compone de veinticinco diputaciones electos cada tres años: quince bajo el principio de mayoría relativa y diez bajo el principio de representación proporcional; y que el Congreso se instala a partir del primero de septiembre del año de la elección. En mismo sentido, se señala que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir diputaciones locales.
- Por tanto, derivado de lo señalado en el Antecedente I, para el primero de septiembre de 2021 corresponde la renovación de las veinticinco diputaciones del Congreso del Estado, a través de una elección ordinaria.

#### Derechos político-electORALES de las y los ciudadanos

18. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda



discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

19. Que el artículo 34, fracciones I, II y III, de la Constitución federal, señala que son derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares; poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, a través de los partidos políticos o de manera independiente; y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país
20. Que el artículo 133, de la Constitución federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.
21. Por tanto, el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
22. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica señalan, entre otras cosas que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.
23. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley electoral general, en correlación con el diverso 5, numeral 2, de la Ley electoral local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
24. Que el artículo 7, numeral 3, de la Ley electoral general, señala que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.



25.Que el artículo 7, numeral 5, de la Ley electoral general, refiere que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

26.Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

#### **De los partidos políticos**

27.Que los artículos 41, párrafo 3, fracción I, de la Constitución federal, el 3, numeral 1, de la Ley de Partidos y el diverso 25, numeral 1, de la Ley electoral local estipulan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

28.Que el artículo 232, numeral 1, de la Ley electoral general, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

29.Que el artículo 23 numeral 1, incisos b), e), f), de la Ley de Partidos, en correlación con el 27, numeral 1, fracciones I, II, IV y VII, de la Ley electoral local establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes: participar en las elecciones; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

30.Que el artículo 25, numeral 1, inciso r), de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XVI y XV, de la Ley electoral local establece que, en otros, es obligación de los partidos políticos: garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

31.Que el artículo 34, numeral 2, inciso d), de la Ley de Partidos, señala que son asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.



- 32.Que el artículo 87, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos y no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
- 33.Que el artículo 63, párrafo tercero de la Constitución local, en correlación con el 32 bis, numeral 1, de la Ley electoral local, señala que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.
- 34.Que el artículo 32, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley electoral general y en la Ley Partidos Políticos, para tal efecto.
- 35.Que el artículo 184, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

#### **Candidaturas independientes**

- 36.Que los artículos 3, numeral 1, inciso c), de la Ley electoral general y 3, numeral 1, fracción III, de la Ley electoral local, establecen que se entiende por candidato independiente: el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.
- 37.Que los artículos 361, numeral 1, de la Ley electoral general y 292, numerales 1 y 2, de la Ley electoral local, establecen que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal y en la propia Ley.
- 38.Que los artículos 390, numeral 1, de la Ley electoral general y 319, de la Ley electoral local, señalan que los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.
- 39.Que los artículos 7, numeral 3, de la Ley electoral general y 5, numeral 4, de la Ley electoral local, señalan que es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley.
- 40.Que el artículo 296, de la Ley electoral Local, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes: de la Convocatoria; de los actos



previos al registro de candidatos independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; y del registro de candidatos independientes.

#### Promover y garantizar la paridad de género

41. Que el artículo 3, numeral 1, inciso d) bis, de la Ley electoral general, señala que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, y se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular.
42. Que el artículo 6, numral 2, de la Ley electoral general, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
43. Que el artículo 232, numral 2, de la Ley electoral general, establece que las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
44. Que el artículo 232, numral 3, de la Ley electoral general, señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.
45. Que el artículo 232, numral 4, de la Ley electoral general, establece que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
46. Que el artículo 233, numral 1, de la Ley electoral general, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.
47. Que el artículo 234, numerales 1 y 2, de la Ley electoral general, establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas



cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista; y en el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.

48. Que el artículo 235, numerales 1 y 2, de la Ley electoral general, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública; y si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del INE o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.
49. Que el artículo 3, numeral 4, de la Ley de Partidos, refiere que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
50. Que el artículo 3, numeral 5, de la Ley de Partidos, en correlación con el diverso 26, numerales 3 y 4, de la Ley electoral local establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
51. Que el artículo 270, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes (SNR) es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.
52. Que el artículo 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren



individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. Y que, en el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

53. Que el artículo 278, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del INE, señala que debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los Organismos Públicos Electorales Locales deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la Ley electoral General, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley de Partidos.

54. Que el artículo 65, de la Constitución local, establece que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública, y los partidos políticos igualmente promoverán condiciones para garantizar la participación política de los grupos y sectores sociales en desventaja.

55. Que el artículo 12, numeral 3, de la Ley electoral local, señala que los Partidos Políticos deberán, tanto en el caso de mayoría relativa como en los de representación proporcional, integrar fórmulas con personas del mismo género, y señalar el orden en que éstas deban aparecer, de forma alternada.

56. Que el artículo 12, numeral 4, de la Ley electoral local, establece que, en el caso de las candidaturas independientes, las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

57. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3, de la Ley electoral local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos a diputado registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según



este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue [sic] en dicha lista.

58. Que el artículo 29, numeral 1, fracciones XIV y XV, de la Ley electoral Local, señalan que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legislaturas locales y cumplir con lo establecido en la propia ley, en materia de registro de Candidaturas.
59. Que el artículo 32 Quáter, numeral 2, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
60. Que el artículo 184, numerales 2 y 3 de la Ley electoral local, establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación, así mismo señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.
61. En ese orden de ideas, el numeral 4, del citado precepto normativo establece, que el Instituto Electoral tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Así mismo, en los numerales 6 y 7 establece que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución local, la Ley electoral general y la propia Ley, y que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
62. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I, de la Ley electoral local, establece que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.



63. Que el artículo 294, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que para los efectos de la integración del Congreso del Estado, y de los Ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.

#### **Reelección o elección consecutiva**

64. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución federal, en correlación con el 70, de la Constitución local establece que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos, y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

65. Que el artículo 238, numeral 1, inciso g), de la Ley electoral general, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y, entre otros, los siguientes datos de los candidatos: de candidatos de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal en materia de reelección.

66. Que el artículo 238, numeral 6, de la Ley electoral general, establece que la solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

#### **ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

67. Que una vez precisado todo lo anterior, este Instituto Electoral considera necesario impulsar diversas acciones afirmativas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Pues como se muestra más adelante, de un análisis histórico sobre la representación de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja en el Congreso del Estado, y en consonancia con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia SUPREC-97/2015 donde señaló, entre otras cosas que la sola previsión de derechos es insuficiente para garantizar el acceso a las candidaturas de elección popular en un plano de igualdad resultaba necesario el establecimiento de mecanismos o medidas que garanticen esa igualdad sustancial o estructuralmente para que sea una realidad, tomando en cuenta el contexto histórico y las diferencias existentes.

Para ello, debe tenerse presente que las acciones afirmativas "constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus



derechos" (jurisprudencia 30/2014).<sup>1</sup> Así mismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que las acciones afirmativas establecidas en favor de grupos sociales como mujeres, indígenas y discapacitados "tiene sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material" (Jurisprudencia 43/2014).<sup>2</sup> Y también se ha establecido que los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son:

- a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y
- c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria (Jurisprudencia 11/2015).<sup>3</sup>

Por cuanto, a la facultad de emitir acciones afirmativas por parte del Instituto Electoral, los criterios jurisdiccionales han sostenido que si bien el cumplimiento de la paridad entre los géneros es una obligación que recae únicamente en el ámbito de los partidos políticos, ello no implica que no sea necesaria la implementación de medidas adicionales por parte de la autoridad electoral en ejercicio de su facultad reglamentaria (SUP-REC-825/2016 y acumulada, SX-JRC-19/2017 y acumulada). En el mismo sentido, la Sala Regional Monterrey, en su sentencia SM-JRC-48/2017, ha señalado que "el Consejo Local no solo está facultado sino incluso obligado a implementar todas las medidas que estén a su alcance, dentro del ámbito de su competencia, para perseguir la igualdad material en el ejercicio de los derechos político-electORALES entre hombre y mujeres".

Así entonces, el Instituto Electoral considera viable impulsar acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la paridad de género tanto en la postulación de candidaturas como en la integración paritaria del Congreso del Estado, así como impulsar la representación de grupos o sectores sociales en desventaja. A continuación, se realiza un análisis sobre la pertinencia y se precisan las acciones afirmativas.

<sup>1</sup> Jurisprudencia 30/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL

<sup>3</sup> Jurisprudencia 11/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES



### Acciones afirmativas en favor de las mujeres

68. Antes del análisis histórico de la representación de las mujeres y las acciones afirmativas, es necesario señalar que además de los derechos contenidos en los considerandos 18 al 26, existen otras legislaciones y criterios jurisdiccionales que protegen el derecho y promueven la adopción de medidas especiales en favor de las mujeres para el goce de sus derechos político-electorales. Entre estas se pueden mencionar:

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

En sus artículos I, II y III, establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones así como el derecho de ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, también a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW)

En sus artículos 4 y 7 establece que la adopción por los Estados parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la citada Convención; pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de oportunidad y trato.

También prevé la obligación de los Estados Partes para tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujer (Convención Belén Do Pará)

En su artículo 4, define que toda mujer tiene el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre los derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



**Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

Esta Ley en sus artículos 35 y 36 señala que la Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas, por lo tanto, las autoridades correspondientes deberán generar acciones para favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género y fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

**Ley de Igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Durango**

Finalmente, esta norma local de observancia general en el Territorio del Estado libre y soberano de Durango, en su artículo 3 establece la obligación de la administración pública estatal y municipal del Estado, de conformidad con sus respectivas competencias, para tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin discriminación de cualquier tipo.

Por lo tanto dispone en el artículo 25 que los objetivos de la política de igualdad en materia de participación política son, entre otros, garantizar la participación en igualdad de oportunidades en la toma de decisiones políticas y de gobierno, en igual número mujeres y hombres, así como asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y representación paritaria de liderazgo en la vida política, económica y pública del país;

En el mismo sentido, respecto de las acciones afirmativas en favor de las mujeres, el máximo órgano electoral del país, ha establecido los siguientes criterios:

**JURISPRUDENCIA 3/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.**

En esta jurisprudencia, la Sala Superior señala que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

**JURISPRUDENCIA 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**



En esta Jurisprudencia se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio.

Por lo tanto señala la pertinencia de adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

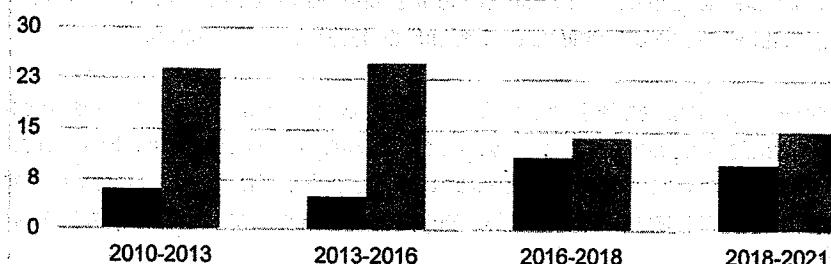
Ahora bien, de un análisis histórico sobre la representación de las mujeres en el Congreso del Estado, de las últimas cuatro Legislaturas, se observa lo siguiente:

**Integración de las últimas cuatro Legislaturas en el estado de Durango**

Legislatura	Diputados/Porcentaje	Diputadas/Porcentaje
LXV (2010-2013)	24	80%
LXVI (2013-2016)	25	83.33%
LXVII (2016-2018)	14	56%
LXVIII (2018-2021)	15	60%



**Integración Congreso del Estado de Durango  
Periodos 2010-2021**

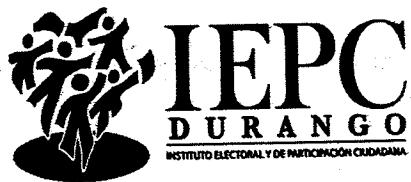


De lo anterior, podemos advertir, por un lado, que la integración de las Legislaturas electas previo a la reforma constitucional en materia político-electoral del año dos mil catorce, se caracterizaron por estar integradas con un alto número de diputados hombres frente a las diputadas mujeres. Por otro lado, en la integración de la Legislatura LXVII del 2016, bajo las nuevas reglas de la paridad de género, se observa que no se logró alcanzar la paridad de género en la integración, ya que las mujeres obtuvieron una representación del 44%. Y finalmente, para la integración de la Legislatura LXVIII (2018-2021), siguiendo las reglas de la paridad de género y las acciones afirmativas impulsadas por el Instituto Electoral tampoco se logró la paridad de género, incluso bajó la representación un 4% a diferencia de la Legislatura anterior.

Respecto de las postulaciones de candidaturas a diputados o diputadas de representación proporcional, se observa que ha existido una tendencia en favor de las candidaturas de un solo género, pues como se observa en las siguientes tablas, en los últimos cuatro procesos electorales, la mayoría de las listas de candidaturas a Diputaciones por ese principio han sido encabezadas por hombres:

**Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional  
del Proceso Electoral Local 2009-2010**

Partido Político	Encabezadas por Hombres	Encabezadas por Mujeres
PRI	1	--
PT	1	--



PVEM	-	1
PD	1	--
PNA	1	--
Coalición Durango nos Une	1	--
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>1</b>

**Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2012-2013**

Partido Político	Encabezadas por Hombres	Encabezadas por Mujeres
PAN	1	--
PRI	1	--
PRD	1	--
PT	--	1
PVEM	1	--
MC	1	--
PD	1	--
PNA	1	--
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>1</b>

**Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2015-2016**

Partido Político	Encabezadas por Hombres	Encabezadas por Mujeres
PAN	1	--
PRI	1	--
PRD	--	1



PT	1	-
PVEM	1	-
MC	--	1
PD	--	1
PNA	--	1
MORENA	1	-
PES	--	1
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>5</b>

**Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2017-2018**

Partido Político	Encabezadas por Hombres	Encabezadas por Mujeres
PAN	1	-
PRI	--	1
PRD	1	-
PT	--	1
PVEM	1	-
MC	--	1
PD	--	1
PNA	1	-
MORENA	1	-
PES	1	-
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>4</b>



Así, con este historial de postulaciones por el Principio de representación proporcional, se puede concluir que las diputadas y los diputados electos bajo dicho principio se distingue de la siguiente manera:

<b>Diputados y Diputadas electas bajo el principio de Representación Proporcional en las últimas cuatro Legislaturas en el estado de Durango</b>		
<b>Legislatura</b>	<b>Diputados</b>	<b>Diputadas</b>
<b>LXV (2010-2013)</b>	<b>9</b>	<b>4</b>
<b>LXVI (2013-2016)</b>	<b>11</b>	<b>2</b>
<b>LXVII (2016-2018)</b>	<b>6</b>	<b>4</b>
<b>LXVIII (2018-2021)</b>	<b>6</b>	<b>4</b>
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>14</b>

Por tanto, puede observarse que la tendencia de postular a más hombres bajo este principio de representación proporcional, también influye al momento de la integración del Congreso del Estado, ya que de los últimos cuatro procesos electorales han sido asignados más del doble de hombres que de mujeres.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente la densidad de población y la distribución por género en el estado de Durango. Para ello, la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI,<sup>4</sup> brinda los siguientes datos:

<b>SEXO</b>	<b>DISTRIBUCIÓN DE POBLACIÓN POR SEXO</b>	
<b>Mujeres</b>	<b>894 924</b>	<b>51%</b>
<b>Hombres</b>	<b>859 829</b>	<b>49%</b>

<sup>4</sup> Encuesta Intercensal (2015). Panorama Sociodemográfico de Durango 2015 / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México: INEGI, c2016. Disponible en la página [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_structura\\_censal/panorama/702825082185.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_structura_censal/panorama/702825082185.pdf). Fecha de acceso el 31-03-2020



En el mismo sentido, por cuanto, a la densidad de electores por género en el estado de Durango, el INE<sup>5</sup> muestra lo siguiente:

SEXO	LISTA NOMINAL	
Mujeres	647 843	51.07%
Hombres	620 574	48.93%

En este orden de ideas, con base en el análisis histórico sobre la integración del Congreso del Estado, las postulaciones y asignaciones por el principio de representación, y la densidad de población y de electores por género, el Instituto Electoral considera indispensable impulsar cuatro acciones afirmativas en favor de las mujeres para garantizar la paridad de género, no solo en la postulación, sino también en la integración del órgano legislativo.

Como se mostrará a continuación, las acciones afirmativas tendrán efecto en dos etapas: tres acciones afirmativas en la etapa de la postulación y registro de candidaturas; y una acción afirmativa, en la etapa de la integración del Congreso del Estado, al realizar las asignaciones por el principio de representación proporcional. En ese entendido, esta autoridad establece las siguientes acciones afirmativas.

I. **Primera acción afirmativa. Tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada por una mujer;** este criterio no será aplicable para el caso contrario, es decir, cuando la fórmula sea encabezada por una mujer, la suplente deberá ser mujer.

Cabe precisar, que este criterio o acción afirmativa ya ha sido considerado válido por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes tesis:

**TESIS IV/2018: PARIDAD DE GÉNERO. ES CONFORME A DERECHO LA POSTULACIÓN DE FÓRMULAS MIXTAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES CUANDO LA CANDIDATURA SEA ENCABEZADA POR HOMBRES.<sup>6</sup>**

**TESIS XII/2018: PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.<sup>7</sup>**

<sup>5</sup> Instituto Nacional Electoral. Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral. Disponible en <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padrón-electoral/>. Fecha de acceso el 20-05-2020

<sup>6</sup> Tesis disponible en <https://www.tedgo.gob.mx/2018/documentos/TESIS%20IV-2018.pdf>. Fecha de acceso 29-abril-2020.

<sup>7</sup> Disponible en [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2018&tpoBusqueda=S&sWord=paridad\\_de\\_g%C3%A9nero](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2018&tpoBusqueda=S&sWord=paridad_de_g%C3%A9nero). Acceso 29-abril-2020.



De igual manera, la Sala Regional Guadalajara en su sentencia SG-JDC-10932/2015, al interpretar el artículo 14, párrafo 5, de la Ley electoral general que a la letra señala *En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género*, llegó a la conclusión de que en aquellos casos en que la fórmula se integra con hombre propietario y mujer suplente, no se vulnera la finalidad última de la norma, puesto que ante la ausencia del propietario hombre, tomaría su lugar una mujer, incrementando con ello, el porcentaje de representación de ese grupo en la integración de la cámara correspondiente.

**II. Segunda acción afirmativa. Las listas de representación proporcional serán encabezadas por fórmula de mujeres.**

Lo anterior, en virtud de que del análisis realizado en el considerando 68, se desprende que la tendencia respecto al registro de las fórmulas que encabezan las listas de candidaturas bajo el principio de representación proporcional, ha recaído mayoritariamente en los varones, por ello el Instituto Electoral considera que mientras exista esta tendencia, será más complejo lograr la paridad de género en la integración del Congreso del Estado.

Similar acción afirmativa ha impulsado el INE durante el proceso electoral 2017-2018, mediante acuerdo INE/CG508/2017, en el cual determinó que, para el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, las listas debían encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.

Esta acción afirmativa fue impugnada, entre otros, bajo el argumento de que la designación de quiénes encabecen la lista de representación proporcional para el caso de senadurías, forma parte de la vida interna de los partidos políticos que no puede ser invadida por el Consejo General del INE.

Sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia SUP-RAP-726/2017 y acumulada confirmó el criterio, señalando entre otros, que la determinación del INE no violentaba el núcleo fundamental del derecho de auto organización y autodeterminación que tienen los partidos políticos, porque el ajuste que se pide a la solicitud del registro de candidaturas se realiza con la finalidad de hacer efectivos los principios de igualdad sustantiva y paridad de género, y pluralismo nacional, lo que encuentra su justificación en la necesidad actual de impulsar la participación del género femenino y de las comunidades indígenas, para derribar las barreras contextuales que históricamente les han impedido acceder a los cargos de elección popular.

**III. Tercera acción afirmativa y bloques de competitividad. Para cumplir el criterio jurídico de evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos**



en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se establecen bloques de competitividad electoral y una acción afirmativa.

Por tanto, se determina que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa considerando como máximo ocho fórmulas de un género y el procedimiento será por bloques de conformidad conforme a lo siguiente:

1. Respecto de cada partido político, coalición o candidatura común, según sea el caso, se enlistarán los quince distritos locales ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido, coalición o candidatura común, en el proceso electoral 2017-2018, debiéndose tomar en consideración la forma de participación que cada partido político elija para el proceso electoral local 2020-2021. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común (**Anexo único**).
2. En el supuesto de formar coalición o candidatura común para la configuración de bloques se estará a los siguientes:
  - a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
  - b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
  - c) En caso de que los partidos políticos que integran candidatura común hubieran participado en el proceso anterior, ya sea en forma individual o en candidatura común, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
  - d) De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2017-2018, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.



3. Posteriormente, los quince distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco distritos: el primer bloque corresponderá a los distritos con porcentaje de votación más alta; el segundo, corresponderá a los distritos con porcentaje de votación media; y el tercero se integrará con los Distritos con porcentaje de votación más baja.

4. En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.

5. **Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres;** y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda. Con excepción del tercer bloque, en el cuál, en ningún caso se podrán postular candidaturas de un mismo género en los dos distritos con menor porcentaje de votación.

6. Cuando los Partidos Políticos no postulen candidaturas en la totalidad de los distritos electorales, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

a) En todo caso, deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de distritos, tomando como base los distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

b) Cuando lo anterior no sea posible, el número de distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2017-2018, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso de que de la división no se obtengan números enteros, se redondeara tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.

c) El resto de los distritos en los que participen en el proceso electoral local 2020-2021 se deberán cumplir las demás reglas relativas a las acciones afirmativas y criterios que se adoptan en este Acuerdo.

7. Lo establecido en los bloques de competitividad, no será aplicable a las candidaturas independientes, ni tampoco a los partidos que obtuvieron recientemente su registro y por



tanto, su acreditación ante este Instituto. Sin embargo, en este último supuesto, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

Esta metodología de bloques, tiene como finalidad específica que en cada bloque exista la posibilidad real y cualitativa de que en distritos competitivos o de mayor votación, en general y dentro de cada bloque, se postulen fórmulas integradas por mujeres y hombres, ya que de este modo se aseguraría de mejor manera la participación política de las mujeres en cargos públicos y de toma de decisión.

Los partidos políticos tendrán la libertad, conforme a su autonomía y libre determinación, de realizar sus postulaciones dentro del marco que implica la conformación de los bloques en cuestión y dentro de los cuales, los institutos políticos podrán hacer la asignación que más les favorezca en las postulaciones, siempre y cuando cumplan con el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en las normas constitucionales y legales que se invocan en considerandos anteriores.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232, numeral 4, de la Ley Electoral General, y 184, numeral 4 de la Ley Electoral Local, este organismo electoral, en el ámbito de sus atribuciones, rechazará el registro del número de candidaturas de un género que no garanticen el principio de paridad, aplicando los plazos y procedimientos previstos en la ley. Es decir, en el caso de incumplimiento, se otorgará un plazo improrrogable para las sustituciones a que hubiere lugar, sin embargo, en caso de que no sean sustituidas, no se aceptaran dichos registros. La única excepción a estas reglas será cuando los partidos políticos, coaliciones, o candidaturas comunes postulen un mayor número de mujeres que de hombres en las candidaturas por un lado, de mayoría relativa y por otro, en las listas de representación proporcional.

#### **Acciones afirmativas en favor de grupos o sectores sociales en desventaja**

69. Previo a establecer las siguientes acciones afirmativas, es preciso encuadrar el ámbito al cual van dirigidas, por lo que, no es óbice definir y delimitar, qué se entiende por un grupo o sector social en desventaja; según la Real Academia Española, se entiende por "grupo" a la pluralidad de seres que forman un conjunto, por "sector" se refiere a cada una de las partes que conforman una colectividad o conjunto que tiene caracteres peculiares y diferenciados; por "social" se entiende todo aquello perteneciente y relativo a la sociedad; y por "desventaja" el perjuicio que se nota por comparación de dos cosas, personas o situaciones. En ese entendido un grupo o sector social en desventaja, puede ser definido como: todas aquellas personas plurales que pertenecen y forman parte de la sociedad y que claramente se encuentran en un estado de desventaja en comparación con otro sector social, en este caso, debemos resaltar en el ámbito político-electoral.



Mediante estas acciones, se pretende promover la representación de sectores en desventaja a efecto de hacer efectivo su acceso a los cargos de elección popular, convertido en la posibilidad de tener candidatas y candidatos pertenecientes a uno de los siguientes sectores sociales en desventaja que históricamente han sufrido de discriminación: 1) Jóvenes; 2) Indígenas; 3) Personas de la diversidad sexual; 4) Migrantes y 5) Personas con discapacidad.

### 1) Jóvenes

Los Jóvenes representan un sector muy importante de nuestra población, y es en el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango donde se define que el Joven, es el ser humano cuya edad comprende el rango entre los 18 y 30 años. La encuesta intercensal 2015 del INEGI señala que la mitad de la población en Durango, tiene 26 años o menos.<sup>8</sup>

En ese orden de ideas, de acuerdo con la información del Instituto Nacional Electoral, así como la brindada por el Instituto Estatal de la Juventud, a través del oficio referido en el Antecedente XII, se desprende que en el Estado los jóvenes representan el 26% de la población de acuerdo a la Encuesta Intercensal ya referida, y los electores entre 18 y 29 años representan el 28 % de la lista nominal.

Por cuanto, a su representación en el Congreso del Estado, si bien no fue a través de acción afirmativa, existen tres curules ocupadas por jóvenes en la actual legislatura. Así mismo es importante señalar, que de conformidad con la respuesta emitida por la Secretaría General del H. Congreso del Estado referenciada en el Antecedente XIV, en la legislatura LXIV participó como Diputado suplente un joven perteneciente a la Organización de Jóvenes del PRI.

Sin embargo, debido al porcentaje importante de población joven en el Estado, es importante seguir impulsando su participación y representación política, ya que eso permitirá que se escuchen sus intereses y aspiraciones futuras en la emisión de leyes o proyección de políticas públicas.

Estas consideraciones son acordes con las disposiciones tanto nacionales como internacionales, ya que la **Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes**, en su artículo 21 establece que los jóvenes tienen derecho a la participación política, por lo que compromete a los Estados Parte a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva su participación en todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y a promover medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

<sup>8</sup> Instituto Nacional Electoral 2020 . Disponible en <https://listanominal.ine.mx/ESTADISTICAS/index.php>  
Fecha de consulta 23-08-2020.



De igual forma señala que se debe promover a las instituciones gubernamentales y legislativas a efecto de que fomenten su participación en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

De igual manera, la *Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango* en el artículo 9 establece su derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación social y política como manera de mejorar sus condiciones de vida, involucrándose en la toma de decisiones de interés público en los ámbitos de los sectores social, público y privado. Así mismo manda al Estado y los municipios a impulsarán acciones que hagan efectiva su participación en todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones, e incentivando su derecho de adherirse en agrupaciones políticas, sociales o académicas.

Por su parte en el artículo 23 de la citada Ley, consigna el deber de las y los jóvenes de contribuir al avance de la vida democrática del Estado participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular.

Por todas estas consideraciones, este Instituto Electoral considera necesario el impulsar las acciones afirmativas que posibiliten la participación de la juventud duranguense en el próximo proceso electoral.

## 2) Personas indígenas

Otro de los grupos de la población duranguense que no han logrado una participación efectiva en los cargos de elección popular son las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, aún y cuando han mostrado un interés genuino en participar en los procesos electorales en Durango, ello quedó de manifiesto en los dos foros que realizó este Instituto y que quedaron referenciados en el antecedente IV. En los citados foros participaron aproximadamente cien hombres y mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas principalmente tepehuanos y huicholes, así como distintas autoridades tradicionales, quienes solicitaron a este Instituto salvaguardar su derecho de participar en las candidaturas en los procesos electorales.

En tal sentido, según el artículo 3 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Estado de Durango tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, por lo que la propia Ley reconoce y protege a los pueblos indígenas Tepehuana u O'dam, Huicholes o Wixarika, Mexicaneros o Náhuatl, Tarahumaras o Rarámurus y Coras, cuyas formas e instituciones sociales, económicas y culturales los identifican y distinguen con el resto de la población indígena.



Así entonces, por pueblo indígena se entiende, según el artículo 5, fracción X de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, que son aquellos que se conforman con personas que descienden históricamente desde los pueblos que habitaron el territorio que hoy corresponde al Estado antes de la colonización, que hablan la misma lengua, tienen autoridades tradicionales, conservan sus sistemas normativos, cultura e instituciones sociales, políticas y económicas o parte de ellas. Por su parte, para determinar quién es una persona indígena, según el artículo 39 de la Constitución Local, la conciencia de su identidad indígena deberá ser el criterio fundamental; en el mismo sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su jurisprudencia 12/2013 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES señala que "el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad (...). Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan".<sup>9</sup>

Por lo que, conforme a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, de los 1 754 754 habitantes que conforman el total de la población en el Estado, el 7.94% (139 327) se identifican o autoadscriben indígenas.

Asimismo, como se refirió en el antecedente IX, la Comisión Estatal de Derechos Humanos brindó diversa información relativa a los pueblos y comunidades indígenas en nuestro Estado, destacando la normativa tanto internacional como nacional que los protege, así mismo, la referida Institución brindó datos estadísticos que coinciden con los asentados por el INEGI (2010 y 2015) y en consonancia con el artículo 3 de la Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango se desprende que 16 Municipios de Durango tienen presencia indígena, de los cuales, en 10 se logró identificar las localidades y en 6 municipios la población se encuentra dispersa.

Municipios con localidades indígenas identificadas			
No.	Municipios	Porcentaje y número de población indígena	Número de localidades
1	Mezquital	86.37%	767
2	Pueblo Nuevo	22.16%	133

<sup>9</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2013&tpoBusqueda=S&sWord=ind%c3%adgena>. Fecha de acceso: 27 de junio de 2020.



<b>3</b>	San Bernardo	18.75%	6
<b>4</b>	Súchil	7.84%	4
<b>5</b>	Hidalgo	7.74 %	1
<b>6</b>	Guanaceví	149 habitantes	36
<b>7</b>	Ocampo	127 habitantes	5
<b>8</b>	Tamazula	41 habitantes	10
<b>9</b>	Tepehuanes	44 habitantes	8
<b>10</b>	Vicente Guerrero	163 habitantes	4

**Municipios con presencia indígena:**

No.	Municipios	Porcentaje de población indígena
<b>1</b>	San Pedro del Gallo	9.81%
<b>2</b>	San Luis del Cordero	7.70%
<b>3</b>	Durango	5.44%
<b>4</b>	Otáez	.97%
<b>5</b>	Coneto de Comonfort	.96 %
<b>6</b>	Canelas	.38 %

Derivado de lo anterior, y siguiendo los criterios que estableció el máximo órgano electoral del país en su sentencia SUP-REC-28/2019, se realiza el análisis de la presencia de población indígena para determinar la pertinencia de impulsar acciones afirmativas. En dicha sentencia, se estableció que además del porcentaje de concentración poblacional indígena, se deben atender las particulares circunstancias que corresponde a la entidad federativa, entre otras:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Criterios conforme al SUP-REC-28/2019	Análisis								
<p><b>1) el número de integrantes que corresponden a los órganos legislativos y municipales</b> materia de la elección, ya que este dato permite analizar el impacto que tendría la implementación de una acción afirmativa en los órganos donde se verían integrados;</p>	<p>El Congreso del estado de Durango se integra de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> 15 diputaciones por Mayoría Relativa</li> <li><input type="checkbox"/> 10 diputaciones por Representación Proporcional</li> </ul>								
<p><b>2) la proporción total de población indígena respecto al total de población estatal, dado que este es un dato relevante para analizar la viabilidad de la implementación de una acción afirmativa a nivel estatal;</b></p>	<p>Conforme a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Población total: 1 754 754</li> <li><input type="checkbox"/> Población que se autoadscribe indígena: 7.94%, que corresponde a 139 327 personas aproximadamente.</li> </ul>								
<p><b>3) la participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos en cuestión, porque permitiría visualizar las posibilidades reales que han tenido las comunidades y pueblos indígenas de acceder a cargos de elección popular por la vía partidaria; y</b></p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>LEGISLATURA</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LXI 1998-2001</td> <td>Virginia Flores Flores Diputada <b>suplente</b>, solo estuvo en dos sesiones</td> </tr> <tr> <td>LXII 2001-2004</td> <td>Santiago Soto Lugo Diputado <b>suplente</b></td> </tr> <tr> <td>LXIII 2002-2004</td> <td>Ceferino Aguilar Navarrete Diputado <b>suplente</b> (no entró en funciones)</td> </tr> </tbody> </table>	LEGISLATURA	NOMBRE	LXI 1998-2001	Virginia Flores Flores Diputada <b>suplente</b> , solo estuvo en dos sesiones	LXII 2001-2004	Santiago Soto Lugo Diputado <b>suplente</b>	LXIII 2002-2004	Ceferino Aguilar Navarrete Diputado <b>suplente</b> (no entró en funciones)
LEGISLATURA	NOMBRE								
LXI 1998-2001	Virginia Flores Flores Diputada <b>suplente</b> , solo estuvo en dos sesiones								
LXII 2001-2004	Santiago Soto Lugo Diputado <b>suplente</b>								
LXIII 2002-2004	Ceferino Aguilar Navarrete Diputado <b>suplente</b> (no entró en funciones)								



Criterios conforme al SUP-REC-28/2019	Análisis
<b>4) la diversidad de grupos, etnias o comunidades indígenas existentes, a fin de conocer la diversidad de ideologías dentro de las comunidades indígenas en la Entidad.</b>	Conforme al artículo 3 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango: <input type="checkbox"/> Tepehuanas o O'dam, <input type="checkbox"/> Huicholes o Wixarika, <input type="checkbox"/> Mexicaneros o Náhuatl, <input type="checkbox"/> Tarahumaras o Rarámuri y <input type="checkbox"/> Coras

De acuerdo a los datos asentados en esta tabla, y en relación a los argumentos vertidos en párrafos precedentes, este Consejo General considera necesario el impulsar una acción afirmativa en favor de los cinco pueblos indígenas asentados en al menos 16 municipios del Estado de Durango, y con ello también cumplir con el criterio establecido en la sentencia SUP-REC-28/2019 en la cual, la Sala Superior estimó que para próximos procesos electorales resultaba necesario que las autoridades locales en la materia electoral evalúen la implementación de medidas afirmativas en favor de las personas indígenas para su participación efectiva en los procesos comiciales, dada la gran envergadura que exige presencia de representación indígena.<sup>10</sup> De igual manera, diversos tribunales electorales han vinculado a otros Institutos electorales a impulsar acciones afirmativas a favor de pueblos indígenas, véase el caso de Quintana Roo en el RAP-019/2019 y su Acumulado RAP-021/2019; Chihuahua en el JDC-02-2020; y Nayarit TEE-JDCN-12/2019.

Así, resulta importante señalar que de los datos proporcionados por la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Durango se desprende que desde 1998 a la fecha, únicamente tres personas indígenas han sido diputados y en los tres casos, se trató de diputaciones suplentes.

En este orden de ideas, es relevante referir que esta determinación resulta acorde con las disposiciones nacionales e internacionales, en las que se reconocen, entre otros, los derechos político-electORALES de los pueblos indígenas. Por citar algunos ejemplos, la **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** en el artículo XXI, párrafo 2, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos.

<sup>10</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-28-2019>. Fecha de acceso: 5 de mayo de 2020.



Por su parte, *La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas* establece que las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.

Cabe destacar que la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* en su artículo 5 refiere que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

Además de las disposiciones convencionales citadas, resultan relevantes los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales de nuestro país en los cuales se deja de manifiesta la obligación de adoptar acciones afirmativas que garanticen el goce de derechos de los pueblos y comunidades indígenas:

□ Tesis XLI/2015: DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA.

Esta tesis refiere la obligación del Estado de promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones. En ese sentido, dada la situación particular en que tradicionalmente se sitúan frente a los procesos electorales de carácter constitucional con participación preponderante de los partidos políticos, en donde las mayorías ordinariamente designan las fórmulas de candidaturas para los cargos de elección popular y las minorías, por su condición de desventaja, tienden a perder la posibilidad de ser propuestas y votadas ante la falta de mecanismos idóneos y eficaces que les permitan garantizar plenamente su derecho a ser votados; corresponde a los partidos políticos, como entes encargados de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, promover la participación de los indígenas en observancia de las disposiciones constitucionales y convencionales que los protegen.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Disponible en [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XLI/2015&tpoBusqueda=S&sWord=TESIS\\_XLI/2015](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XLI/2015&tpoBusqueda=S&sWord=TESIS_XLI/2015). Fecha de acceso: 4 de mayo de 2020.



- Tesis LXXVII/2015: PRINCIPIO PRO PERSONA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVARLO EN FAVOR DE MILITANTES INTEGRANTES DE COMUNIDADES INDÍGENAS.

Estipula el deber de los Estados de establecer medios de protección jurídicos ex profeso a favor de los pueblos y comunidades indígenas y de sus integrantes. Señala también que el Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de adoptar las medidas protectoras que resulten necesarias y hacerlas extensivas a los partidos políticos, al tratarse de entidades de interés público, específicamente diseñadas para hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, quienes deben considerar en sus procesos internos de selección y postulación de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, las particulares condiciones de desigualdad de militantes integrantes de comunidades indígenas, a fin de no colocarlos en estado de indefensión al exigirles la satisfacción o cumplimiento de cargas o requisitos irrationales o desproporcionados; por lo que las reglas deben ser flexibles e interpretarse de la forma que les resulte más favorable, a efecto de que se garantice su derecho fundamental a ser votados.<sup>12</sup>

- Tesis XXIV/2018: ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURO QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Define las acciones afirmativas, como acción positiva, que tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena.<sup>13</sup>

Por los argumentos vertidos, esta autoridad considera necesario la adopción de acciones afirmativas en favor de las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas que hagan efectiva la posibilidad de contender por los cargos de elección popular y así potenciar sus derechos político-electORALES.

<sup>12</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=TESIS.LXXVII/2015>  
Fecha de acceso: 4 de mayo de 2020.

<sup>13</sup> Disponible en [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXIV/2018&tpoBusqueda=S&sWord=Acciones\\_afirmativas](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXIV/2018&tpoBusqueda=S&sWord=Acciones_afirmativas).  
Fecha de acceso: 4 de mayo de 2020.



Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad, que a los pueblos y comunidades indígenas, les asiste el derecho a la consulta libre, previa e informada antes de adoptar medidas que los afecten. En el caso concreto, similar al criterio referido en la sentencia SX-JRC-7/2020, no se considera viable desahogar la consulta para emitir la acción afirmativa por la situación de emergencia sanitaria.

Es un hecho notorio que, en el año de 2019, se identificó un nuevo coronavirus como la causa de brote de enfermedad que aparentemente se originó en China; virus que se conoce como síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2) y que causa la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19).

Así, en México, el treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus señalado.<sup>14</sup> De ahí entonces, que en el país se han adoptado diversas acciones para contener su propagación, entre las que se encuentran la implementación de medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en espacios públicos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas de las regiones de éste. Asimismo, se creó un sistema de monitoreo consistente en cuatro semáforos para medir el riesgo epidemiológico:<sup>15</sup>

- Semáforo rojo (riesgo máximo):** Se permitirán únicamente las actividades económicas esenciales y que las personas puedan salir a caminar alrededor de sus domicilios durante el día.
- Semáforo naranja (riesgo alto):** Además de las actividades económicas esenciales, se permitirá que las empresas de las actividades económicas no esenciales trabajen con el treinta por ciento del personal para su funcionamiento, siempre tomando en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave, **se abrirán los espacios públicos abiertos con aforo reducido.**
- Semáforo amarillo (riesgo moderado):** Todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19. **El espacio público abierto se abre de forma regular, y los espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido.** Como en otros colores del semáforo, estas actividades deben realizarse con medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.
- Semáforo verde (riesgo bajo):** Se permiten todas las actividades, incluidas las escolares.

<sup>14</sup> Acuerdo disponible en [https://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG\\_300320\\_VES.pdf](https://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf)

<sup>15</sup> Información disponible en <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>



Ante tal situación, y sobre el estado de vulnerabilidad en materia de salud de los pueblos indígenas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y Derechos Humanos, en su "Guía: Covid-19 y los derechos de los pueblos indígenas"<sup>16</sup>, entre otras realidades, señala que:

- Los derechos a la salud de los pueblos indígenas ya estaban en peligro antes de la pandemia, y la situación vulnerable en que se encuentran se ha visto agravada por la crisis, ya que no se han abordado los problemas subyacentes.
- Los pueblos indígenas son particularmente vulnerables a las pandemias, ya que en el pasado han mostrado poca resistencia a las enfermedades respiratorias.
- Los servicios de salud cultural y lingüísticamente accesibles para los pueblos indígenas suelen ser limitados, lo que da lugar a que las pruebas para identificar los casos de infección sean más limitadas o no se realicen, así como a una menor capacidad para tratar a los que se infectan. La propagación de un brote dentro de las comunidades indígenas podría obligar a los pueblos indígenas a abandonar sus territorios para viajar y encontrar refugio y asistencia médica en los territorios fronterizos.

Por lo que, sobre la pandemia que se enfrenta, en dicha Guía se recomienda a los Estados como medidas de protección sobre el derecho a la salud de las comunidades indígenas, algunas de las siguientes:

- Proporcionar acceso a equipos de protección personal, pruebas y atención de emergencia de importancia primordial para los pueblos indígenas.
- Establecer medidas para controlar estrictamente la entrada de cualquier persona en los territorios indígenas -en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos adecuados y sus instituciones representativas- incluidos los profesionales de la salud, los funcionarios públicos, los visitantes y las instituciones asociadas. Toda persona que entre en los territorios indígenas debe someterse a pruebas de detección de COVID-19 y a una evaluación médica previa. No obstante, estas medidas no deberían obstaculizar la prestación de asistencia médica y humanitaria a los pueblos indígenas en casos de emergencia o el tránsito de quienes tratan de desplazarse fuera de su comunidad para recibir asistencia médica.

En el mismo sentido, en la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"<sup>17</sup> de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto hace a pueblos indígenas, formula las siguientes recomendaciones:

<sup>16</sup> Documento disponible en [http://hchr.org.mx/images/doc\\_pub/OHCHRGuidance\\_COVID19\\_IndigenouspeoplesRights\\_ES.pdf](http://hchr.org.mx/images/doc_pub/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenouspeoplesRights_ES.pdf)

<sup>17</sup> Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>



- Respetar de forma irrestricta el no contacto** con los pueblos y segmentos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, dadas los gravísimos impactos que el contagio del virus podría representar para su subsistencia y sobrevivencia como pueblo.
- Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia.

Por cuanto a la situación en el estado de Durango, desde el 26 de abril de 2020, mediante Decreto 34, se establecieron las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el estado de Durango.<sup>18</sup> Entre las acciones son:

- Continuar con la agenda de suspensión temporal de actividades escolares presenciales;
- Suspender eventos masivos y congregaciones;
- Cubrir las medidas básicas de higiene;
- Prohibir todas las actividades recreativas al aire libre
- Uso obligatorio de cubrebocas.

En meses consiguientes, se mantuvieron algunas de las acciones. Hasta el 11 de octubre de 2020, mediante Decreto 82, se emitieron otras medidas complementarias en virtud del cambio de semáforo epidemiológico COVID-19 de nivel amarillo (riesgo medio) a nivel naranja (riesgo alto);<sup>19</sup> posteriormente, el 22 de octubre de 2020, mediante Decreto 85, se emitió nuevo Acuerdo para fortalecer las medidas complementarias en virtud del alto índice de contagios;<sup>20</sup> y finalmente, el 3 de noviembre de 2020, mediante Decreto 30 Ext., se emitió nuevo Acuerdo para fortalecer las medidas complementarias en virtud del cambio del semáforo de riesgo epidemiológico COVID-19 a nivel rojo.<sup>21</sup>

Por tanto, derivado de la situación de emergencia sanitaria, este Instituto Electoral, por una parte, al ponderar entre el derecho a la consulta y el derecho a la salud, considera necesario privilegiar el derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas por su condición de vulnerabilidad

<sup>18</sup> Disponible en <http://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2020/06/34-Nor-26-de-abril-2020.pdf>

<sup>19</sup> Disponible en [http://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2020/10/PON82\\_NUMERACION.pdf](http://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2020/10/PON82_NUMERACION.pdf)

<sup>20</sup> Disponible en <http://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2020/11/no-85-22-oct-2020.pdf>

<sup>21</sup> Disponible en <http://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2020/11/PON30EXT.pdf>



señalada en las recomendaciones internacionales en derechos humanos; y por otra parte, considera necesario potenciar la participación y representación indígena en el proceso electoral para la renovación del Congreso del Estado.

Esto último, también se sostiene en virtud de lo expresado por la población indígena que participó en los foros que realizó este Instituto Electoral previo a la situación de emergencia, referido en el apartado de Antecedentes, donde señalaron su interés por participar y la importancia de tener representantes ante el Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, implementar la acción afirmativa es acorde con el criterio establecido en la sentencia SUP-REC-28/2019, en el cual la Sala Superior estimó que para los próximos procesos electorales resultaba necesario que las autoridades locales en la materia electoral evalúen la implementación de medidas afirmativas en favor de las personas indígenas para su participación efectiva en los procesos comunitarios, dada la gran envergadura que exige presencia de representación indígena. Por tanto, este Consejo General considera que el no emitir una acción afirmativa por la falta de condiciones para realizar una consulta, vulnera en mayor grado el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para lograr su participación real y activa en la vida democrática del Estado.<sup>22</sup>

### 3) Personas de la diversidad sexual

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos<sup>23</sup> y el INE<sup>24</sup>, han considerado que el colectivo LGBTTTI, se conforma por personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex. Sin embargo, dentro de la misma población LGBTTTI, es muy común observar la letra y símbolo "Q+", que significan Queer y el símbolo más que significa la apertura a la diversidad sexual y que a través del tiempo se ha ido incrementado.

En el estado de Durango, existen diversas personas que se consideran parte del colectivo LGBTTTI y según el estudio "Homosexualidad en la juventud mexicana y su distribución geográfica",<sup>25</sup> Durango se encuentra dentro de las regiones que destaca en rasgos de homosexualidad y valoración de la presencia de homosexualidad.

<sup>22</sup> Similar criterio se sostuvo en el SUP-RAP-726/2017 y Acumulados

<sup>23</sup> Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf> Fecha de Acceso 21-05-2020

<sup>24</sup> Disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf> Fecha de Acceso 21-05-2020

<sup>25</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-7425201100010005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-7425201100010005) Fecha de Acceso 21-05-2020



Derivado de una encuesta sobre discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género del año 2018, elaborada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>26</sup>, arrojó los siguientes resultados de un universo de 12,331 personas encuestadas:

<b>Distribución de población encuestada por orientación sexual e identidad de género</b>	
Gay	45.8%
Lesbiana	16.0%
Mujer bisexual	15.0%
Hombre bisexual	6.9%
Persona con otra orientación sexual	3.4%
Persona con otra identidad de género	5.6%
Hombre Trans	4.0%
Mujer Trans	3.3%

Como se puede advertir, las personas de la diversidad sexual, conforman uno de los grupos más discriminados en nuestro país, de tal suerte que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, indica que en el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que la orientación sexual conforma una de las categorías de discriminación prohibida.<sup>27</sup>

En el ámbito electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Informe Especial sobre la situación de derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales en México, hace referencia a que se observa desconocimiento del concepto “acciones afirmativas” por parte de las autoridades requeridas para el presente informe, al reportar distintas actividades que no corresponden a medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de las personas LGBTI, ni tienen como objetivo corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de sus derechos y libertades.<sup>28</sup>

<sup>26</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/308146/Resumen-ENDOSIG.PDF> Fecha de Acceso 26-06-2020

<sup>27</sup> <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf>  
<https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-lesbianas-gay>



De tal suerte que, a través de este acuerdo, el Instituto Electoral considera indispensable generar una acción afirmativa en favor de uno de los sectores que han sufrido mayor discriminación y que además han carecido de oportunidades para ejercer el voto activo.

#### 4) Personas Migrantes

La Ley electoral local, establece que son duranguenses migrantes, las personas nativas del Estado, y los mexicanos nacidos fuera del mismo, hijos de padre o madre duranguense, que posean domicilio simultáneo en el extranjero y en el territorio de la Entidad Federativa. Durango es uno de los estados que registran altos índices de intensidad migratoria principalmente hacia los Estados Unidos de América y registra un alto porcentaje de viviendas que reciben remesas.<sup>29</sup>

Derivado de la información compartida por el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia en el Estado de Durango, se pudo obtener que, en nuestro estado, existen cuando menos 22,886 personas que mediante la obtención de sus matrículas consulares, documento emitido por los consulados de México que permite la identificación de los connacionales que residen en los Estados Unidos, los cuales arrojan la siguiente información desglosada por municipio:

	Municipio	Matrículas Consulares	Porcentaje
1	Durango	5,261	23.0
2	Gómez Palacio	1,643	7.2
3	Canatlán	1,556	6.8
4	Santiago Papasquiaro	1,277	5.6
5	Guadalupe Victoria	1,262	5.5
6	Vicente Guerrero	777	3.4
7	Lerdo	729	3.2
8	Cuencamé	704	3.1
9	Poanas	671	2.9
10	El Oro	617	2.7

<sup>29</sup> Consejo Nacional de Población. Intensidad migratoria a nivel estatal y municipal. Disponible en [http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/intensidad\\_migratoria/pdf/IIM\\_Estatal\\_y\\_Municipal.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/intensidad_migratoria/pdf/IIM_Estatal_y_Municipal.pdf) Fecha de acceso 21-05-2020.



	Municipio	Matrículas Consulares	Porcentaje
11	San Juan Del Rio	570	2.5
12	Panuco de Coronado	503	2.2
13	Rodeo	481	2.1
14	Tepehuanes	470	2.0
15	Tamazula	416	1.8
16	Nombre de Dios	404	1.8
17	Nazas	402	1.8
18	Mapimí	401	1.8
19	Guanaceví	391	1.7
20	Indé	378	1.7
21	Nuevo Ideal	370	1.6
22	San Juan de Guadalupe	306	1.3
23	Tlahualilo	304	1.3
24	San Dimas	293	1.3
25	Coneto de Comonfort	286	1.2
26	Ocampo	280	1.2
27	Santa Clara	275	1.2
28	Mezquital	229	1.0
29	Topia	217	0.9
30	Súchil	183	0.8
31	Pueblo Nuevo	177	0.8
32	San Bernardo	177	0.8
33	General Simón Bolívar	170	0.7



	Municipio	Matrículas Consulares	Porcentaje
34	Peñón Blanco	152	0.7
35	Otaez	147	0.6
36	Canelas	139	0.6
37	Hidalgo	128	0.6
38	San Luis del Cordero	99	0.4
39	San Pedro del Gallo	51	0.2
	<b>TOTAL</b>	<b>22,886</b>	<b>100.0</b>

Según establece el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia en el Estado de Durango, de la población migrante radicando en los Estados Unidos el 45.5% son mujeres y el 54.5% son hombres.

Cabe mencionar que en su mayoría los migrantes no realizan el trámite correspondiente para obtener su matrícula consular, es por ello, que la probabilidad de que se incremente el número de migrantes originarios del Estado de Durango que radican en los Estados Unidos es mucho mayor. Así mismo, de acuerdo a la información proporcionada por el referido Instituto, se estima que en los Estados Unidos radican más de un millón de migrantes Duranguenses, ya que corroborando los datos con la información oficial obtenida en el Anuario de Migración y Remesas de México del año 2019, expedido entre otras por la CONAPO, en el Estado se recibieron 870 millones de dólares por concepto de remesas familiares, donde se obtiene que de la totalidad de las personas, que envían dichas remesas, el 55% envía en promedio 200 dólares mensuales, el 23.90% envía en promedio 350 dólares mensuales y el 21.1% envía en promedio 500 dólares mensuales. Lo que al menos nos puede dar un universo aproximado de 1, 561,418 migrantes duranguenses que se encuentran en la informalidad.

Una vez descrito lo anterior, es indispensable para el Instituto Electoral, establecer acciones afirmativas, con la finalidad de promover la participación de estos grupos que históricamente han sido discriminados.



### 5) Personas con discapacidad

La **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** define la Discapacidad como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Por su parte, la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango**, en su artículo 2, fracción XXIX, define a la Persona con discapacidad como el ser humano que presenta de manera temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad considerada como normal. Y de acuerdo con los datos del INEGI 2010, en el Estado de Durango hay 84 808 personas con alguna discapacidad.<sup>30</sup>

Como se mencionó en el antecedente VII esta autoridad solicitó información a los diversos organismos estatales que se encargan de atender a los grupos o sectores sociales en desventaja, de tal suerte que de la información proporcionada por la Comisión Estatal de Derecho Humanos se advierte que en la totalidad de municipios de nuestro Estado se cuenta con presencia de personas que sufren algún tipo de discapacidad, destacándose las siguientes:

- Dificultad para caminar o moverse
- Dificultad para ver, aun cuando usen lentes
- Dificultad para comunicarse con los demás
- Dificultad para escuchar, aun usando aparato auditivo

No pasa inadvertido para esta autoridad que nuestro país adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dicha Convención en su artículo 29, compromete a los Estados Partes a garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás. Así mismo México ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.<sup>31</sup>

El propio Tribunal Electoral Federal, a través de su sentencia SUP-REC-1150/2018, estableció que las personas con discapacidad, deben de gozar plenamente de los derechos de carácter político-

<sup>30</sup> INEGI 2010. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=27770](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=27770).

Fecha de Acceso 21-05-2020

<sup>31</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>



electoral, y el estado tiene la obligación convencional de proporcionar las condiciones necesarias para que puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas.

Así entonces, se concluye que las autoridades electorales están obligadas a procurar, proteger y maximizar los derechos de las personas con discapacidad, por lo que están obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación.

En tal sentido, derivado de la presencia de personas con discapacidad en toda la geografía estatal, aunado a su condición de discriminación histórica, esta autoridad considera necesaria la adopción de acciones afirmativas que contribuyan a su inclusión en la vida pública, además es importante referir que en los últimos años se han fortalecido a nivel mundial diversas campañas de inclusión y respeto a los derechos de personas vulnerables, a fin de que sean vistas y tratadas de manera igualitaria con el mismo número de oportunidades para llevar a cabo una vida plena y digna.

Por lo tanto, este este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, prestará la asesoría necesaria para que los grupos en situación de vulnerabilidad conozcan los términos y condiciones bajo las cuales podrán participar tomando en cuenta las siguientes acciones afirmativas.

#### 70. Acción afirmativa para jóvenes por el principio de mayoría relativa.

Derivado del considerando 69 fracción 1), este Consejo General emite una acción afirmativa para la postulación de Jóvenes en las candidaturas a diputaciones locales en el proceso electoral ordinario 2020-2021, la cual se describe a continuación:

I. **Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de mayoría relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección.** Atendiendo lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Para acreditar la candidatura joven, se deberá de especificar al momento de registrarse en el formato de registro que se presente, la carta bajo protesta de decir verdad, y se tomarán como base los documentos presentados, consistentes en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía.



## 71. Acción afirmativa para personas indígenas, personas de la diversidad sexual, personas migrantes y personas con discapacidad por el principio de representación proporcional.

Como ha quedado descrito en el considerando 69 incisos 2 al 5; la discriminación es un problema que afecta de manera diferenciada a personas, grupos y poblaciones. En tal sentido, y para efectos de la presente acción afirmativa, se establecen los siguientes grupos específicos que históricamente han sufrido de discriminación en materia político electoral conformados por personas: Indígenas, de la Diversidad Sexual; Migrantes y Personas con discapacidad.

Lo que se propone a continuación, es una medida de inclusión, que tiene como propósito promover la participación política de quienes han estado parcial o totalmente excluidos en la postulación de candidaturas a diputaciones locales en el estado de Durango.

Si bien, formalmente todas las personas deben gozar de oportunidades iguales y deben poder acceder al ejercicio de sus derechos, históricamente esta circunstancia no se ha presentado, producto de la discriminación. Por lo que se busca propiciar el acceso efectivo de todas las personas y grupos en situación de discriminación.

En esa tesisura, con el objeto de lograr la igualdad entre todas las personas sin distinción alguna, y tomando en consideración situación histórica desfavorable que actualmente viven las personas indígenas, de la diversidad sexual, migrantes, y personas con discapacidad; es que se propone que los partidos políticos, propongan dentro de sus postulaciones al menos una fórmula tanto de propietario como suplente de candidaturas que se encuentren dentro de algún grupo minoritario de los anteriormente considerados.

Ahora bien, toda vez que en el ámbito local no existe disposición alguna que oriente y brinde certeza a los partidos políticos respecto al tema que nos ocupa, y tomando en consideración que el derecho a la igualdad involucra la necesaria implementación por parte de las autoridades legislativas o administrativas en la materia electoral, de medidas especiales para eliminar los esquemas de desigualdad, en el entorno social, lo que lleva implícito la aceptación de que la nación es pluricultural, y por tanto, la necesidad de adoptar las medidas que compensen la desigualdad enfrentada por diversos sectores en el ejercicio de sus derechos a consecuencia de esas desigualdades, a través de la implementación de modalidades en el ejercicio al derecho de auto organización y determinación de los partidos políticos.

El pluriculturalismo nacional se erige como principio constitucional transversal, tendiente a alcanzar la participación igualitaria de todas las personas en la política y en los cargos de elección popular, que también deben ser observados por los partidos políticos, pero no solamente de forma, sino materialmente.



Por lo tanto, este Consejo General considera oportuno establecer la siguiente acción afirmativa transversal para la postulación de candidaturas a diputaciones locales en el proceso electoral ordinario 2020-2021, que a continuación se describe:

**I. Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula por el principio de representación proporcional en las primeras seis posiciones de la lista de sus candidaturas, la cual, tanto propietario como suplente deberán pertenecer a cualquiera de los siguientes grupos: personas indígenas, personas de la diversidad sexual, personas migrantes, y/o personas con discapacidad permanente.**

Para acreditar la pertenencia a uno de los grupos o sectores sociales en desventaja, se estará a lo siguiente:

- a) **Personas indígenas:** El Instituto Electoral verificará que las postulaciones correspondan a personas de comunidades o pueblos indígenas, bajo el estándar de **autoadscripción calificada**, la cual se acreditará además de la carta bajo protesta de decir verdad, con una constancia expedida por autoridades elegidas conforme a los sistemas normativos vigentes en el pueblo o comunidad de que se trate, para lo cual podrán guiarse de la lista de municipios y localidades referidas en el antecedente 69 inciso 2), apartado de pueblos indígenas.

Para certeza de la constancia, el Instituto Electoral atenderá las circunstancias propias de cada postulación en particular para verificar su autenticidad.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis IV/2019, de rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.**

- b) **Personas de la Diversidad Sexual:** Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca.

**Tesis I/2019**

**AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).**- , bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin



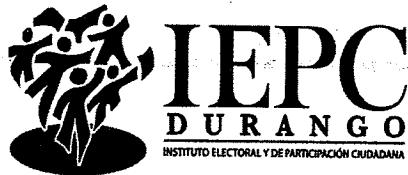
exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

- c) **Personas Migrantes:** Se deberá acreditar mediante los comprobantes de domicilio correspondientes, donde se acredite la residencia simultánea en el extranjero y en el territorio de Durango, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, fracción I, de la Constitución local y 10, numeral 4 de la Ley electoral local.
- d) **Personas con discapacidad permanente:** Se establece como único requisito presentar certificado del médico tratante, que mediante diagnóstico acredite que se cuenta con una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con nombre completo, firma, y número de la cédula profesional del médico.

De manera que, para efectos de una mayor fundamentación y motivación de la acción afirmativa que se impulsa, debe tomarse en consideración que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Eliminando aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Por lo tanto, estas acciones afirmativas en favor de los grupos o sectores sociales en desventaja deberán ser cumplidas por parte de los partidos políticos, ya que en caso de no cumplir con estos parámetros este Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública; y si transcurrido este plazo no se realiza la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General de este Instituto Electoral, en el ámbito de sus competencias, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

En ese sentido, este Instituto Electoral parte de la premisa fundamental de la democracia, según la cual, en este sistema, todas las voces caben y todas las posturas deben ser atendidas, por tanto constituye un imperativo buscar la armonía y un punto de equilibrio para lograr, por un lado, el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales y legales en materia de paridad de género, y por el otro, permitir a los partidos políticos, bajo un margen constitucional y legalmente válido, proponer a sus candidatas y candidatos con la libertad y la responsabilidad que el tema merece,



conscientes y convencidos del valor tan importante que representa maximizar la participación de los grupos o sectores sociales en desventaja.

Ahora bien, los criterios establecidos, no resultan violatorios del núcleo fundamental del derecho de auto organización y autodeterminación que tienen los partidos políticos, porque el ajuste que se pide a la solicitud del registro de candidaturas se realiza con la finalidad de hacer efectivos los principios de igualdad sustantiva, paridad de género, y pluralismo nacional, lo que encuentra su justificación en la necesidad actual de impulsar la participación del género femenino, así como también de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas, personas migrantes, personas de la diversidad sexual, jóvenes y personas con discapacidad, para derribar las barreras contextuales que históricamente les han impedido acceder a los cargos de elección popular.

La no discriminación genera obligaciones para el servicio público que deben cumplirse; pero también debe modificarse la actitud ética de quienes ejercen el servicio público hacia esta problemática para hacer que éste no constituya un obstáculo para el ejercicio de derechos por parte de las personas, grupos y poblaciones que experimentan la discriminación. En este sentido, la discriminación requiere alternativas de Estado para combatirla.

En tal sentido, dicha acción afirmativa pretende fomentar que los partidos políticos puedan postular, ciudadanos pertenecientes a estos grupos que históricamente han sido discriminados. Promoviendo así, su participación ya sea en la postulación por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional en el proceso electoral local 2020-2021, sin que tales acciones y criterios que se establecen a través del presente instrumento, se consideren transgresoras de la vida interna de los partidos políticos, ni de los procesos internos que cada instituto político llevará a cabo para seleccionar a sus candidatas y candidatos en términos de lo que previamente establecieron sus órganos competentes. Ya que se está frente a una acción afirmativa para promover la participación dentro de las contiendas electorales, de candidatas y candidatos indígenas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes, y/o personas con discapacidad.

Con lo anterior, esta autoridad da cumplimiento al mandato constitucional contenido en el tercer párrafo del artículo 1º de la Carta Fundamental, al promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y no discriminación.

Con esta acción afirmativa se pretende establecer políticas que brindan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como



acceso a determinados bienes<sup>32</sup>; el objetivo de la acción afirmativa se da para mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

Asimismo, tal y como quedó establecido en los antecedentes XIII y XIV, el Presidente de este Instituto Electoral, remitió oficio al titular de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Durango, mediante el cual, solicitó información relativa a datos y/o cifras de la presencia de diputados y/o diputadas de las últimas tres legislaturas pertenecientes a algún grupo minoritario: jóvenes, personas con discapacidad, indígenas, personas de la diversidad sexual y/o migrantes de Durango.

No obstante, en la respuesta brindada quedó evidenciado que en las legislaturas desde 1998 a la fecha únicamente han participado cuatro legisladores pertenecientes a los grupos o sectores en desventaja, por lo tanto, estas acciones afirmativas que se proponen buscan garantizar los derechos político-electORALES de las personas que históricamente pertenecen a los grupos en desventaja en nuestro Estado.

Para María Sofía Sagües, quien es profesora de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina, "las Acciones Afirmativas también denominada discriminación inversa, implica la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades"<sup>33</sup>.

En el mismo sentido, la Profesora-Investigadora del Departamento de Política y Cultura, de la Universidad Autónoma Metropolitana, Anna M. Fernández Poncela, sostiene que las acciones afirmativas "pueden definirse como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera"<sup>34</sup>.

<sup>32</sup> <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

<sup>33</sup> Instituto Iberoamericano del Derecho Procesal Constitucional, Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Constitucional, *Las acciones afirmativas en los recientes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. Implicancias del dato sociológico en el análisis jurisprudencial*. Porrúa 2004, pág. 212.

<sup>34</sup> Publicación Feminista Mensual, FEM, *Las acciones afirmativas en la política*. Año 21, No. 169, abril 1997, Pág. 6.



Por lo tanto, se considera, que las acciones afirmativas no son un derecho en sí mismas, sino un medio (medida o acción pública) que tiene el propósito de establecer la igualdad de trato y no discriminación (que sí es un derecho humano). En este sentido, las acciones afirmativas son un recurso de los poderes públicos para la igualdad, ello explica que se justifique el trato preferencial durante algún tiempo en beneficio de grupos discriminados. La forma más clara de las acciones afirmativas son las cuotas laborales, educativas o de representación política en favor de grupos como las mujeres, las personas indígenas o las personas con discapacidad.

De igual manera es importante mencionar que las acciones afirmativas que se proponen, conforme a los considerandos 68, 70 y 71, cumplen con lo determinado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, toda vez que son medidas especiales que se adoptarán para la postulación y registro de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el proceso electoral local 2020-2021, así como en la integración del Congreso local.

Máxime de que se trata de medidas encaminadas, entre otras cosas a lograr la igualdad entre hombres y mujeres buscando garantizar la paridad de género en la integración del Órgano Legislativo Local, y cuyo objetivo se encuentra claramente determinado, atendiendo al análisis de la integración desigual de las últimas cuatro Legislaturas, lo que a la vez permite calificar a estas medidas, como racionales y proporcionales.

Asimismo, es de suma importancia resaltar que la determinación que se formula, cumple con los elementos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó como fundamentales en la implementación de acciones afirmativas, pues la medida especial propuesta tiene un objeto y fin específico, que es lograr una integración paritaria en el Congreso del Estado, poniendo fin a la situación de desventaja en la que se encuentra el género femenino respecto del género masculino.

De igual manera, es claro que el sector al que beneficiará la medida especial que nos ocupa, se encuentra en situación de desventaja frente a su par, es decir, candidatas mujeres frente a candidatos hombres.

De lo que se advierte que el Consejo General de este Instituto cuenta con las facultades necesarias para aprobar las acciones afirmativas referida, toda vez que tal como ha quedado de manifiesto, es su obligación velar por el cumplimiento del principio de paridad de género consagrado en nuestra Carta Magna.

Aunado a los argumentos anteriormente esgrimidos, y en concordancia con la obligación que el cuerpo normativo en materia electoral ha establecido a la autoridad administrativa electoral para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, tal como lo estableció el Máximo



Tribunal en materia Electoral de nuestro país en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-726/2017 y sus acumulados, si bien los partidos políticos por una parte están facultados y a la vez obligados a conformar sus listas y fórmulas de candidatos, y por otra parte, están obligados a preservar la paridad de género en las candidaturas, ello de ninguna manera puede entenderse como una situación arbitraria que escapa a la revisión tanto del INE como de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

Por lo que es importante mencionar que el contenido del presente documento, de ninguna manera busca imponer cargas u obligaciones a los partidos políticos, que sean adicionales a las estipuladas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local o la legislación electoral local; sino que únicamente busca clarificar la manera a través de la que se garantizará el respeto al principio de paridad de género en términos de los ordenamientos mencionados de igualdad y no discriminación.

Sirve de apoyo a lo esgrimido en párrafos anteriores lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus Tesis de Jurisprudencia 6/2015 y 48/2016, mismas que se transcriben a continuación:

**"PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno."**



## "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinejar las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas."

Por tanto, atendiendo a lo establecido en los considerandos anteriores, es clara la obligación que tiene este Instituto Electoral para adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar tanto la paridad de género, como la diversidad y no discriminación en la integración del Congreso Local, cuya renovación es objeto del Proceso Electoral que nos ocupa, y que a su vez permita respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de todas las personas; por ello está plenamente justificada constitucional y legalmente, la facultad de este Consejo General, para aprobar las acciones afirmativas que se proponen.

Las acciones afirmativas que propone este Consejo General, guardan concordancia con lo establecido en la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, puesto que en su artículo 15 Octavus señala que las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas y que serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.



En igual sentido, nuestra propia Constitución Local en el artículo 65 establece la obligación al Estado de promover la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública, y los partidos políticos igualmente promoverán condiciones para garantizar la participación política de los grupos y sectores sociales en desventaja.

Por lo tanto, estas medidas de nivelación buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, y el fin último es el de proteger la expresión electoral de las minorías políticas promoviendo su participación en la integración del órgano legislativo estatal.

Finalmente, esta autoridad estima pertinente realizar la difusión de las presentes acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja que se mencionan en el presente instrumento, con la finalidad de hacerlas del conocimiento dentro de los mencionados grupos.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 10., párrafos tercero y quinto; 41 párrafo segundo, Bases I y V, Apartados A y C; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 numeral 1, 14 párrafo 4, 98, 232 numerales 1, 3 y 4, 233, 234 y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numerales 3, 4, y 5, 23 párrafo 1 inciso e), 25 párrafo 1 inciso r) y 87 párrafos 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos; 65, 68, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 26 numerales 2, 3, y 4, 29 numeral 1, fracciones XIV y XV, 75 párrafo 1 fracción II, 76 numeral 1, 81, 82 numeral 1, 86 numerales 1 y 2, 88 numeral 1 fracción XXV, 163, 184 numerales 2, 3, 4 y 6, 186 numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 278, 282 numerales 1, 2, y 3, así como el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del INE, los artículos 5 numeral 1, fracción I, inciso f); 7, numeral 1, fracción I, 13, y 42, numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como por los diversos Tratados y Convenciones Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que fueron citados en el presente documento, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:





## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la conformación del Congreso Local, así como la postulación y registro de candidaturas pertenecientes a grupos o sectores sociales en desventaja en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con los considerandos 68, 69, 70 y 71 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina que, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada por una mujer; este criterio no será aplicable para el caso contrario, es decir, cuando la fórmula sea encabezada por una mujer, la suplente deberá ser mujer, de conformidad con el considerando 68, fracción I del presente Acuerdo.

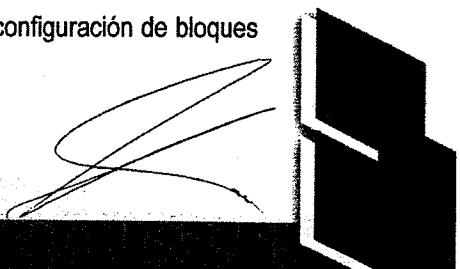
**TERCERO.** Se determina que las listas de candidaturas a diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional, iniciarán con fórmulas encabezadas por el género femenino y se alternarán para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, de conformidad con el considerando 68 fracción II del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se determina que para cumplir el criterio jurídico de evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se establecen bloques de competitividad electoral y una acción, de conformidad con el considerando 68 fracción III del presente Acuerdo.

Por tanto, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa considerando como máximo ocho fórmulas de un género y el procedimiento será por bloques de conformidad con lo siguiente:

- Respecto de cada partido político, coalición o candidatura común, según sea el caso, se enlistarán los quince distritos locales ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido, coalición o candidatura común, en el proceso electoral 2017-2018, debiéndose tomar en consideración la forma de participación que cada partido político elija para el proceso electoral local 2020-2021. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común (**Anexo único**).

En el supuesto de formar coalición o candidatura común, para la configuración de bloques se estará a lo siguiente:





- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
- c) En caso de que los partidos políticos que integran candidatura común hubieran participado en el proceso anterior ya sea en forma individual, o en candidatura común, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
- d) De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2017-2018, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.
2. Posteriormente, los quince distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco distritos: el primer bloque corresponderá a los distritos con porcentaje de votación más alta; el segundo, corresponderá a los distritos con porcentaje de votación media; y el tercero se integrará con los Distritos con porcentaje de votación más baja.
3. En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
4. **Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres;** y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda. Con excepción del tercer bloque, en el cuál, en ningún caso se podrán postular candidaturas de un mismo género en los dos distritos con menor porcentaje de votación.
5. Cuando los Partidos Políticos no postulen candidaturas en la totalidad de los distritos electorales, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:
- a) En todo caso, deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de distritos, tomando como base los distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- b) Cuando lo anterior no sea posible, el número de distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2017-2018, se dividirá entre tres



a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso de que de la división no se obtengan números enteros, se redondeara tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.

- c) El resto de los distritos en los que participen en el proceso electoral local 2020-2021 se deberán cumplir las demás reglas relativas a las acciones afirmativas y criterios que se adoptan en este Acuerdo.
7. Lo establecido en los bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes, ni tampoco a los partidos que obtuvieron recientemente su registro, y por tanto, su acreditación ante este Instituto. Sin embargo, en este último supuesto, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 232, numeral 4, de la Ley Electoral General, y 184, numeral 4 de la Ley Electoral Local, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, rechazará el registro del número de candidaturas de un género que no garanticen el principio de paridad, aplicando los plazos y procedimientos previstos en la ley, es decir, en el caso de incumplimiento se otorgará un plazo improrrogable para las sustituciones a que hubiere lugar, sin embargo, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. La única excepción a estas reglas será cuando los partidos políticos, coaliciones, o candidaturas comunes postulen un mayor número de mujeres que de hombres en las candidaturas por un lado, de mayoría relativa y por otro en las listas de representación proporcional.

**SEXTO.** Se determina que los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de mayoría relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección, de conformidad con lo establecido en el considerando 70 fracción I del presente Acuerdo.

Para acreditar la candidatura joven, se deberá de especificar al momento de registrarse en el formato de registro que se presente, la carta bajo protesta de decir verdad, y se tomarán como base los documentos presentados, consistentes en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía.

**SÉPTIMO.** Se determina que los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula por el principio de representación proporcional en las primeras seis posiciones de la lista de sus candidaturas, la cual, tanto propietario como suplente deberán pertenecer a cualquiera de los



siguientes grupos: personas indígenas, personas de la diversidad sexual, personas migrantes, y/o personas con discapacidad permanente, de conformidad con lo establecido en el considerando 71 del presente Acuerdo.

Para acreditar la pertenencia a uno de los grupos o sectores sociales en desventaja, se estará a lo siguiente:

**a) Personas indígenas:** El Instituto Electoral verificará que las postulaciones correspondan a personas de comunidades o pueblos indígenas, bajo el estándar de **autoadscripción calificada**, la cual se acreditará además de la carta bajo protesta de decir verdad, con una constancia expedida por autoridades elegidas conforme a los sistemas normativos vigentes en el pueblo o comunidad de que se trate, para lo cual podrán guiarse de la lista de municipios y localidades referidas en el antecedente 69 inciso 2), apartado de pueblos indígenas.

Para certeza de la constancia, el Instituto Electoral atenderá las circunstancias propias de cada postulación en particular para verificar su autenticidad.

**b) Personas de la Diversidad Sexual:** Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su autoadscripción al grupo que pertenezca.

**c) Personas Migrantes:** Se deberá acreditar mediante los comprobantes de domicilio correspondientes, donde se acredite la residencia simultánea en el extranjero y en el territorio de Durango.

**d) Personas con discapacidad permanente:** Se establece como único requisito presentar certificado del médico tratante, que mediante diagnóstico acredite que se cuenta con una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con nombre completo, firma, y número de la cédula profesional del médico.

**OCTAVO.** Para armonizar la paridad con la posibilidad de reelección, en cada caso particular, deberá atenderse el número de personas que en su caso opten por la reelección y, a partir de ello y del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género y las candidaturas de grupos o sectores sociales en desventaja.

**NOVENO.** Los partidos políticos observarán lo dispuesto en el presente Acuerdo, y estarán sujetos a lo que dispone el artículo 184 de la Ley electoral local.



**DÉCIMO.** Las Acciones Afirmativas determinadas en este documento son de carácter temporal y serán aplicadas únicamente en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente determinación por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones conducentes para la difusión de las presentes acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja que se mencionan en el presente instrumento, con la finalidad de hacerlas del conocimiento dentro de los mencionados grupos.

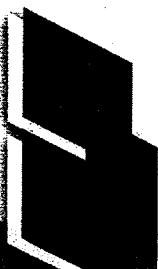
**DÉCIMO CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales, estrados y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinticuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA**

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para la renovación del Congreso del Estado de Durango, con base en el diverso aprobado por la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y no Discriminación del propio Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG51/2020.





**IEPC/CG51/2020**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado de Durango, con base en el diverso aprobado por la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación del propio Órgano Superior de Dirección;**

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG51/2020, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG52/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD TÉCNICA DE CÓMPUTO, COMO INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP).**

### GLOSARIO

- AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
- AI:** Agenda Institucional
- CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
- COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del PREP.
- CPELSD:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPE:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- OPL:** Organismo Público Local Electoral.
- PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- SICE:** Sistema de Cómputos Electorales
- SIGI:** Sistema de Gestión de Información
- SIRA:** Sistema de Registro de Actas
- SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

### ANTECEDENTES

- 1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de reformas a la Ley Electoral.** En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral".
- 2. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la LGIPE y LGPP.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "Decretos por los que se expedieron la LGIPE, así como la LGPP, ambas de orden público y de observación en el territorio nacional".
- 3. Derogación de la Ley Electoral para el Estado de Durango y aprobación de la LIPE.** En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto



número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la LIPE.

**4. Aprobación del Reglamento de Elecciones del INE.** En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas. En el Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**5. Aprobación de modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; específicamente, en lo que comprende al PREP, por lo que sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del PREP contemplado en el Anexo 13, de dicho cuerpo normativo.

**6. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El veinte de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número siete, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020 aprobó que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se suspenden las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determina la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Órgano Superior de Dirección, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.

**7. Aprobación por parte del Consejo General del INE del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.** En fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG188/2020, se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.

**8. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la ratificación de la instancia interna del PREP.** Con fecha 20 de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG24/2020, por el que se ratifica a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.



**9. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG26/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovará el Poder Legislativo del Estado de Durango.

**10. La Unidad Técnica de Cómputo validó el cumplimiento de los requisitos del COTAPREP.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

**11. Inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.** En fecha uno de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovará el Congreso del Estado de Durango.

**12. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la integración del COTAPREP.** En fecha uno de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número veintiuno, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG44/2020, por el que se integra el COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**13. Celebración de la sesión de instalación del COTAPREP.** En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el COTAPREP celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y calendario de sesiones.

**14. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP.** En fecha doce de noviembre, en Sesión Extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG49/2020, por el que se crea e integra la Comisión Temporal del PREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Con base en lo anterior,

## CONSIDERANDO

### Bases generales

- I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.



II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la CPELSD, el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

VI. Que el artículo 12, numeral 1 de la LIPE, señala qué, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

VII. Que conforme al artículo 12, numeral 2 de la LIPE, El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.

VIII. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPE, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPE.

IX. Que de conformidad con el artículo 164, numerales 1 y 2 de la LIPE, el Proceso Electoral Local se inicia en primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección; y que, en las elecciones para la renovación del Congreso concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el



Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

X. Que de acuerdo al artículo 164, numeral 5 de la LIEPE, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

#### Programa de Resultados Electorales Preliminares

XI. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XII. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XIII. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

XIV. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIEPE, contemplan que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XV. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos,



precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XVI. Que, en ese sentido, el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones que son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XVII. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

#### Implementación y operación del PREP realizado por un tercero

XVIII. Como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el Proceso Electoral Local 2020-2021 a celebrarse para renovar el Poder Legislativo del Estado de Durango, el IEPC, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XIX. Que para dotarse de las instancias que menciona el considerando anterior, con fecha veinte de agosto de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral, ha ratificado a la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna mediante el acuerdo IEPC/CG24/2020, en fecha primero de noviembre de dos mil veinte ha conformado el Comité Técnico Asesor del PREP, mediante el acuerdo IEPC/CG44/2020; de conformidad con los artículos 338, numeral 3 y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, en el mismo orden de ideas, en fecha doce de noviembre el órgano máximo de dirección integró la Comisión Temporal del PREP, mediante acuerdo IEPC/CG49/2020.

XX. Que como lo marca el artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.



**XXI.** Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
5	Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	No aplica.	El documento deberá ser emitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

**XXII.** En este sentido, se puede concluir que durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 se llevará a cabo la renovación del Poder Legislativo del Estado de Durango y dio inicio el primero de noviembre del presente año. Asimismo, la jornada electoral se llevará a cabo el domingo 6 de junio de 2021.

En ese sentido, debe determinarse a más tardar seis meses antes del día de la jornada electoral si la implementación y operación del PREP será realizada por el OPL o por un tercero. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la jornada electoral
Diciembre 2020	Enero 2021	Febrero 2021	Marzo 2021	April 2021	Mayo 2021	6 de junio 2021.

La emisión del presente Acuerdo, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la actividad 14.3 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG188/2020.

**XXIII.** Que, atendiendo lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), es requerida una valoración técnica objetiva sobre la capacidad con la que cuenta el IEPC para llevar a cabo la implementación del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Durango, dicha valoración técnica deberá ofrecer argumentos para determinar si la implementación del programa puede realizarse con los esfuerzos institucionales



propios, o si deberá hacerse mediante la contratación de los servicios de un tercero, atendiendo a ello, la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC elaboró el Dictamen IEPC/UTC/PREP/DICT/001/2020. (Anexo 1, que forma parte integral del presente Acuerdo)

**XXIV.** Que el IEPC no ha contratado de manera continua y prolongada a personal de perfil especializado en desarrollo de software. Lo que hace que el Instituto cuente con un área de ingeniería y desarrollo de software aún en proceso de consolidación. Siguiendo el Plan anual de trabajo de la Unidad Técnica de Cómputo del año dos mil veinte; los esfuerzos del personal de desarrollo de software se dirigieron a las aplicaciones administrativas de uso cotidiano por el Instituto: Agenda Institucional (AI) y Correo Institucional, así como a las herramientas informáticas de índole electoral: Sistema de Cómputos Electorales, Sistema de Registro de Actas, Simulador de Paridad y el Sistema de Registro de Candidatos, finalmente, se llevó a cabo el desarrollo del Sistema de Control de Inventario Institucional y el Sistema para Declaraciones Patrimoniales de los sujetos obligados dentro del instituto, mismo que será vinculado mediante el Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango a la Plataforma Nacional de Transparencia, de tal manera que no ha sido posible encaminar ningún esfuerzo al desarrollo del sistema informático del PREP. De manera que no existieron recursos humanos o materiales disponibles que fueran encaminados al desarrollo del sistema informático del PREP.

**XXV.** Que, de acuerdo a la experiencia profesional del Titular y Jefe de Departamento de la Unidad Técnica de Cómputo, el desarrollo de sistemas computacionales confiables implica contar con la infraestructura tecnológica para el desarrollo, con la antelación suficiente que permita realizar pruebas de conexión en los nodos existentes, de funcionamiento en condiciones de comunicación adversa, de continuidad de operación de servidores y equipos de almacenamiento y de redundancia bajo fallas en el suministro eléctrico. De la misma manera, el desarrollo del sistema informático para la realización del PREP requiere, entre otros esfuerzos los de: desarrollo de software, despliegue e implementación de equipo tecnológico, contratación de servicios de comunicaciones y contratación y capacitación de personal, mismos que debieran iniciarse con al menos un año de antelación a la jornada electoral.

A su consideración, el nivel de fiabilidad que el PREP requiere que el IEPC se dote del equipo tecnológico especializado para alojar los sistemas informáticos, del equipo desarrollo de software para diseñarlos, así como del equipo de logística y control para coordinar los esfuerzos, de procesamiento y recopilación de información, captura de datos, y publicación de resultados y documentos. La consolidación y especialización del personal requerido para estas funciones, así como la inversión económica del equipo tecnológico y servicios asociados, aun no existen en ninguna de las áreas del Instituto.

**XXVI.** Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los Considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2020-2021, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo, el IEPC tiene la obligación de implementar un sistema



informático para la operación del PREP, ya sea propio o desarrollado por terceros, en ese sentido se emite la siguiente determinación.

**XXVII.** Que de acuerdo al Dictamen Técnico IEPC/UTC/PREP/DICT/001/2020 expedido por la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP; el IEPC, no cuenta con infraestructura tecnológica propia, ni con los recursos humanos y materiales en materia de logística y desarrollo de software, necesarios para realizar la implementación propia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2020-2021 en Durango. Por lo anterior, se recomienda que la implementación de dicho programa se realice mediante la asistencia de un tercero especialista en el ramo y con experiencia probada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a); 41, base V, apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 12, numeral 1 y 2; 75, numeral 1, fracción XIII; 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXIII; 164, numerales 1, 2 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 104, numeral 1, inciso k); 219, numerales 1 y 3, y 305, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numerales 2, inciso b) y 3; 340 numeral 1 y 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; el numeral 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), esta Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el diverso que emite la Comisión Temporal, del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del propio Órgano Superior de Dirección a través del cual se aprueba el dictamen que emite la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en términos del considerando XXVII.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo 1 a los integrantes del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Bienes y Servicios del IEPC; al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos



Locales, a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinticuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA**

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso que emite la Comisión temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del propio Órgano Superior de Dirección, a través del cual se aprueba el dictamen que emite la Unidad Técnica de Cómputo, como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG52/2020.



IEPC/CG53/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CÓMPUTO DEL PROPIO INSTITUTO.**

**GLOSARIO.** Para efectos del presente documento, se deberán considerar los siguientes términos:

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**ANTECEDENTES**

1. Que con fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, el entonces Titular de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, fue designado como Director de Organización Electoral mediante Acuerdo IEPC/CG126/2018.
2. El nueve de octubre de dos mil veinte, se realizó consulta al Instituto Nacional Electoral mediante oficio No. IEES/0834/2020 por parte de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, referente a las encargadurías de despacho de dicho Instituto.
3. El catorce de octubre de dos mil veinte, se dio respuesta a la consulta referida en el antecedente inmediato anterior, mediante oficio No. INE/STCVOPL/380/2020, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



4. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se realizó por parte de los Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto, la entrevista y valoración curricular del Ingeniero Jorge Galo Solano García, en términos del artículo 24, numeral 3 del Reglamento.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto, en uso de sus facultades, presenta al Consejo General la propuesta para la designación del Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- III. El artículo 63 de la Constitución Local establece, entre otras cosas, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Electoral Local.
- IV. El artículo 74 de la Ley Electoral Local, establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y las demás leyes correspondientes. También señala que es responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular, en los términos de la Constitución Local y la ley de la materia.
- V. El artículo 75 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines de este Instituto, los siguientes:



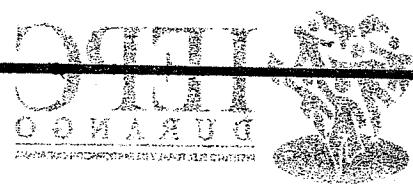
Objetivo de la Institución del HEPC • Los objetivos que configuran la misión del HEPC son el desarrollo ciudadano, el **Contribuir al desarrollo de la vida democrática;**

- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electORALES, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados ElectORALES Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electORALES que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;





- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral".
- VI. Por su parte, el artículo 76, de la citada ley, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VII. De conformidad con el artículo 78 párrafo 1 de la referida Ley, son órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, el Secretariado Técnico y la Contraloría General.
- VIII. El Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, de la multicitada Ley, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- IX. Una de las razones que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos. Para lo anterior, se determinó un procedimiento de selección de funcionarios, en el que se establecería el perfil que deberían cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan con los aspectos de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.



**X.** De igual manera, se proyectaría que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

Asimismo, se establecería que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

**XI.** El Reglamento tiene como finalidad establecer en los procesos de designación, entre otros, de los titulares de las Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:

- a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
- b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
- c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
- d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

**XII.** El artículo 19 del Reglamento, dispone que los criterios y procedimientos establecidos en el capítulo IV del título I, libro segundo del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección.

**XIII.** Que, en ese tenor, el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento referido, establece que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

Mientras que el numeral 3 del precepto en cita, dispone que por Unidad Técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tengan asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación y metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

**XIV.** Que el artículo 30, numeral 1 del Reglamento Interno del Instituto, establece que la Unidad Técnica de Cómputo estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y asesoría que requieran las áreas del Instituto y consejos municipales electorales en el



ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; de coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral, en concordancia con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; las demás que le designe el Secretario Ejecutivo y la normatividad correspondiente.

- XIV. Que el numeral 2 del citado artículo señala que las atribuciones de la Unidad Técnica de Cómputo son las siguientes:
- I. Diseñar, instalar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos, bases de datos y las redes de comunicaciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del Instituto;
  - II. Apoyar a las áreas del Instituto en la solución de problemas técnicos en materia de cómputo, informática y comunicaciones;
  - III. Determinar, proponer y gestionar la adquisición del equipo de cómputo y de comunicaciones necesarios para la actualización de las áreas que integran el Instituto;
  - IV. Proponer, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE, a la Secretaría Ejecutiva las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la jornada electoral y de resultados electorales preliminares que permitan su oportuna difusión desde el seno del Consejo General;
  - V. Desarrollar las habilidades y conocimientos del personal de este departamento para facilitar el procesamiento automatizado de datos en el Instituto;
  - VI. Proponer y desarrollar programas de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo y comunicaciones propiedad del Instituto;
  - VII. Coordinar la instalación y el funcionamiento de las áreas de informática de los órganos descentrados durante los procesos electorales;
  - VIII. Desarrollar y preparar los sistemas informáticos y bases de datos necesarios para los procesos electorales y aquellos que sean solicitados por las diferentes áreas del Instituto;
  - IX. Coadyuvar con la Dirección de Organización Electoral con el sistema de la estadística electoral;
  - X. Optimizar el servicio de internet institucional, desarrollando medidas preventivas y correctivas, así como la aplicación de lineamientos sobre el manejo y uso de estos servicios;
  - XI. Gestionar, administrar y realizar las acciones necesarias para mantener actualizado el portal web del Instituto, con apoyo de la Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Transparencia y Acceso a la Información;
  - XII. Garantizar la transmisión a través del portal web institucional de los eventos más relevantes del Instituto;
  - XIII. Fungir como Secretario Técnico de las comisiones del Consejo General que se relacionen con su ámbito de competencia; y
  - XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.



XV. Que el artículo 89 de la Ley Electoral Local, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, la de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

XVI. Que en artículo 24, en su numeral 3 establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. Por lo que, como se mencionó en antecedentes, el cuatro de noviembre de dos mil veinte, se le realizó por parte de los Consejeros Electorales de este Consejo General la entrevista, así como valoración curricular al Ingeniero Jorge Galo Solano García.

En relación a lo anterior, el artículo 22, numerales 1 y 2 menciona que:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento.

En ese tenor, el artículo 9, numeral 3 del Reglamento establece que, en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.



- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

## XVII.

Como se mencionó en antecedentes, el día nueve de octubre de dos mil veinte, se realizó una consulta por parte de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, referente a las encargadurías de despacho. Por lo anterior, el día catorce de octubre del presente año, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales respondió la mencionada consulta al tenor siguiente:

"(...)

En respuesta a la consulta formulada, conforme a los argumentos que se presentan a continuación, se señala que esa Presidencia puede nombrar a una persona como encargada del despacho del Área Ejecutiva de la Coordinación de Organización. Ahora bien, la persona propuesta deberá contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, tal y como lo señala en su oficio de consulta.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales nombrar las encargadurías de despacho, mismas que durarán en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, motivo por el cual, tomando en consideración la necesidad de cubrir inmediatamente y de manera temporal un Área Ejecutiva de Dirección o Unidad Técnica, podrá hacer uso de esa facultad para la



debida atención del proceso electoral local, cuyo plan y calendario fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG188/2020.

Ahora bien, de manera literal, el precepto normativo referido establece que:

*"5. En caso que no se apruebe la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada".*

Al respecto, si bien el Reglamento de Elecciones establece un procedimiento específico para la designación de las personas que deben ocupar los cargos de dirección y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales, lo cierto es que reconoce expresamente la figura de las encargadurías de despacho. De manera particular, en el caso que nos ocupa, no se ha llevado a cabo una propuesta de designación que haya sido rechazada por el correspondiente Consejo General; sin embargo, conforme a lo que se ha planteado en el escrito de consulta, la vacante de la Coordinación de Organización no se ha generado y responde a una situación de salud de quien hoy ostenta su titularidad. Por tal motivo, ante la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y los trabajos de un área cuya titularidad ejecutiva queda vacante y, en este caso concreto, ante la necesidad de preparar del proceso electoral local 2020-2021, que dará inicio en diciembre próximo, resulta pertinente que la Presidencia de ese Instituto realice el nombramiento de una encargaduría del despacho. Cobra relevancia que la titularidad del área ejecutiva que debe ser cubierta, tiene a su cargo actividades fundamentales del proceso electoral, dentro de las cuales destacan, entre otras, la preparación entrega de los diseños y de la documentación y materiales electorales, así como el procedimiento de designación e integración de los órganos descentralizados.

Asimismo, en la consulta formulada se plantea que a la persona que ocuparía la encargaduría, le fue expedido su título el 23 de junio de 2016, es decir, hace 4 años y 3 meses, siendo que el Reglamento de Elecciones establece que la persona designada debe contar con un título de licenciatura con antigüedad mínima de 5 años al momento de la designación. Sin embargo, al tratarse de una medida temporal para cubrir un cargo por renuncia, resulta procedente que la persona mencionada sea designada como encargado de despacho.

En esa tesitura, sirve de manera orientadora lo establecido en la normativa que rige el Instituto Nacional Electoral respecto de las plazas presupuestales de la Rama Administrativa, en la cual se establece que, cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiera la ocupación de una de dichas plazas de manera inmediata, las mismas pueden ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, sin que resulte necesario cumplir con el perfil del puesto establecido, al tratarse de un movimiento temporal, designando preferentemente al personal que ocupe puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar y que tenga una antigüedad mínima de un año en el Instituto, en términos de los artículos 159, 160, 161 y 162 del "Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos".



XVIII. Que, en relación a lo anteriormente puntualizado, el Presidente del Consejo General en uso de la atribución señalada en el artículo 89 de la Ley Electoral Local y 24, numeral 1 del Reglamento, realizó una valoración minuciosa de los perfiles con que cuenta el propio Instituto, para determinar cuál era el más idóneo para realizar el encargo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, tomando en cuenta una valoración curricular, donde se preponderó la experiencia y conocimiento de la materia electoral y propia del área y que las personas valoradas no se encontraran impedidas por la Ley, por lo que el Presidente del Consejo General realiza la siguiente propuesta:

**Ciudadano propuesto: Jorge Galo Solano García.**

#### PERFIL CURRICULAR

Concepto	Descripción
Experiencia profesional	Diseñador Gráfico en Impresora MAGASA. Encargado del área de Sistemas del Comité Organizador de la 1er Expo Feria de la Construcción en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. Auxiliar administrativo y después Gerente de Rutas de Ventas y Publicidad en Embotelladora Guadiana S.A. de C.V. Supervisor del sistema Telefónico de Emergencia 066 (C-4). Dirección de Enlace Informático en el Consejo Estatal de Seguridad Pública. Asesor de Ventas de Franquicias en Farmacias Similares S.A. de C.V. Logística y Soporte Técnico y de Sistemas en Una Gota de Ayuda para Durango. Sistema de Información Atlas de Riesgos Durango en la Unidad Estatal de Protección Civil.



<p><b>Capacitaciones y cursos</b></p> <p>• Jefe de la Unidad Técnica de Cómputo en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</p> <p>• Curso-Taller "Procedimiento Especial Sancionador", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, octubre 2013.</p> <p>• Taller "Trabajo en Equipo y Control de Emociones", Centro de Capacitación y Desarrollo, junio 2014.</p> <p>• Curso de Corel Draw X7, Centro de Capacitación y Desarrollo, junio 2014.</p> <p>• RCP y Técnicas de Rescate, Unidad Estatal de Protección Civil, 2014.</p> <p>• "Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos Jalisco 2014", Guadalajara, Jal., diciembre 2014.</p> <p>• Taller "Capacitación en el Sistema de Distritación 2015" INE, México, D.F., mayo 2015.</p> <p>• Certificación Internacional IC3 Digital Literacy Certification, impartida por la Universidad Politécnica de Durango y avalada por CERTIPORT, agosto 2015.</p>	<p><b>Jefe de la Unidad Técnica de Cómputo en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</b></p> <p><b>Capacitaciones y cursos</b></p> <p>• Jefe de la Unidad Técnica de Cómputo en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</p> <p>• Curso-Taller "Procedimiento Especial Sancionador", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, octubre 2013.</p> <p>• Taller "Trabajo en Equipo y Control de Emociones", Centro de Capacitación y Desarrollo, junio 2014.</p> <p>• Curso de Corel Draw X7, Centro de Capacitación y Desarrollo, junio 2014.</p> <p>• RCP y Técnicas de Rescate, Unidad Estatal de Protección Civil, 2014.</p> <p>• "Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos Jalisco 2014", Guadalajara, Jal., diciembre 2014.</p> <p>• Taller "Capacitación en el Sistema de Distritación 2015" INE, México, D.F., mayo 2015.</p> <p>• Certificación Internacional IC3 Digital Literacy Certification, impartida por la Universidad Politécnica de Durango y avalada por CERTIPORT, agosto 2015.</p>
<p><b>Educación</b></p>	<p>Título Profesional expedido por Instituto Tecnológico de Durango de fecha 22 de septiembre de 2016 y haber aprobado en el acto recepcional que sustentó el 29 de octubre de 1998, que lo acredita como Ingeniero en Sistemas Computacionales.</p> <p>Cédula Profesional: 10258416</p>

XIX.

En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento, dispone los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como:



- a) **imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;
- b) **independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y,
- c) **profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Ello es así, puesto que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

## XX.

En mérito de lo expuesto, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el Curriculum Vitae, del ciudadano Jorge Galo Solano García, se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, para ocupar el cargo propuesto, derivado de su desarrollo profesional; de esta manera, el perfil de la citado ciudadano es idóneo para cubrir la Encargaduría de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto.

Es de señalar que el Ingeniero Jorge Galo Solano García es egresado de la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales por el Instituto Tecnológico de Durango, con veinte años de trayectoria laboral, se ha desempeñado en diferentes cargos públicos y privados a través del territorio nacional y estatal; posee un amplio compromiso institucional y de trabajo en equipo, destacando su capacidad para el manejo de personal y trabajo bajo presión, características que le han valido escalar posiciones en todos y cada uno de los encargos que le han sido asignados.

Dentro del ámbito electoral cuenta con siete años y medio de experiencia como Jefe de Departamento de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, seis de ellos como responsable del área. Inició a partir del Proceso Electoral Local 2012-2013 una reconstrucción total de la Unidad de Cómputo en la que ha logrado conjuntar un equipo sólido y confiable, se ha creado una red de datos interna totalmente nueva y segura, se atienden más de cien usuarios diariamente en la sede del Instituto y más de ciento ochenta durante Proceso Electoral.

Ha coordinado esfuerzos y trabajos entre el Consejo General, Consejos Municipales y empresas encargadas de llevar a cabo los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados



Electorales Preliminares (PREP) en los Procesos Locales Electorales 2012-2013, 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019, se ha desempeñado como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del PREP en el Proceso Electoral Local 2015-2016 y 2018-2019, todo ello con resultados satisfactorios para el propio Instituto.

De esta manera, es claro que el perfil del citado ciudadano es idóneo y adecuado para cubrir la Encargaduría de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto, pues tal como ha quedado señalado en los considerandos en el presente instrumento jurídico, cumple con lo necesario para efectuar su designación y cuenta con la experiencia profesional para ocupar y desempeñar el cargo; lo que garantiza que dicho ciudadano en el ejercicio de sus atribuciones, observará en todo momento los principios rectores en materia electoral.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A y C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 2, inciso h); 98, numeral 1; y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General; 63, 138 y 139 de la Constitución Local; 74, 75, numeral 1 y 2; 76, 78, numeral 1; 81, numeral 1; y 82, numeral 1 de la Ley Electoral Local; 9, numeral 3; 19, numeral 1 y 2; 22, numerales 1 y 2; 24, numeral 1, 2, 3 y 4; así como 25, numeral 2, del Reglamento, el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral en nuestro país, así como el Reglamento para la designación de los Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General consistente en designar al ingeniero Jorge Galo Solano García, como Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La designación referida será vigente a partir de la aprobación de este Acuerdo y el ciudadano designado deberá rendir la protesta de Ley.

**TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar los trámites administrativos necesarios que deriven de la aprobación de este Acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinticuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que realiza la designación del Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo del propio Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG53/2020.

Convenio de Colaboración para la elaboración del Plan de Desarrollo Sustentable y Equitable para el Municipio de Durango, que se establece entre el Poder Ejecutivo del Estado de Durango y la Comisión Estatal de Desarrollo Sustentable.

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, así como los artículos 22 fracciones III, VIII y artículo 29 párrafos primero y segundo fracciones I, VI y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 33 Inciso C) fracciones VIII y XIV, 77 fracción II, 86, 88 fracciones I y VII y 89 fracciones III y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, y 88 del Bando de policía Y goberno, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Conforme a lo siguiente:

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E13-2020**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, así como los artículos 22 fracciones III, VIII y artículo 29 párrafos primero y segundo fracciones I, VI y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 33 Inciso C) fracciones VIII y XIV, 77 fracción II, 86, 88 fracciones I y VII y 89 fracciones III y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, y 88 del Bando de policía Y goberno, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Conforme a lo siguiente:

Licitación Pública-Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Adclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera etapa. Etapa técnica.	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda etapa. Etapa económica	Fallo
No. EA-810005998-E13-2020	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	03, 04, 07, 08 de diciembre de 2020	09 de diciembre de 2020 11:00 horas	16 de diciembre de 2020 13:00 horas	21 de diciembre de 2020 13:00 horas	23 de diciembre de 2020 13:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
2	ARRENDAMIENTO	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS EQUIPADOS TIPO PATRULLA	SE DETALLA EN LAS BASES

- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública-Nacional, se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Ogo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., 03 de diciembre de 2020

C.P. Y. M. ENRIKA RAZA MÉNDEZ  
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**EA-910002998-N26-2020**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N26-2020, relativa a la "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SOPORTE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS (SIGES) Y CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN"; de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 los días 03 y 04 de diciembre de 2020, con el siguiente horario: de 09:00 a 16:00 hrs. La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: [comiteadquisiciones@durango.gob.mx](mailto:comiteadquisiciones@durango.gob.mx); y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días 03 y 04 de diciembre de 2020 en un horario de las 10:00 a las 14:00 hrs.; en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango, C.P. 34279; y de manera electrónica en el portal de internet [www.comprasestatal.durango.gob.mx](http://www.comprasestatal.durango.gob.mx) a partir de su fecha de publicación.

- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N26-2020	\$5,000.00	08/diciembre/2020 11:00 hrs.	14/diciembre/2020 11:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

- La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.
- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Licenciamiento	Soporte de Licenciamiento para herramienta SIGES	1
2	Servicio	Servicios para Certificación	1

\*El presente cuadro es un resumen de la partida a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N26-2020.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será por partida al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y presente la mejor propuesta. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día 16 de diciembre de 2020 a las 13:00 hrs., en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

iv. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

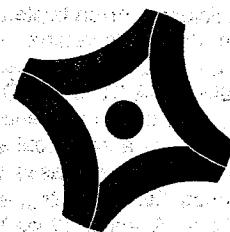
DURANGO, DGO., A 03 DE DICIEMBRE DE 2020

L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez

Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONSTITUCIÓN MEXICANA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE DURANGO  
INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO



# inevap

INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS  
PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

**En cumplimiento del artículo 25 numeral 6 de la Ley que Crea el  
Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango,**

**se publica el resultado de la:**

## Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el Municipio de Cuencamé

**Informe completo disponible en:**  
<http://inevap.org.mx/evaluaciones>

Resumen ejecutivo de la Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el Municipio de Cuencamé  
PAE 2020



## Resumen ejecutivo

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (Inevap) es el organismo constitucional autónomo encargado de realizar y coordinar las evaluaciones de las políticas y programas públicos que operan los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales del estado de Durango. El objetivo del Inevap es generar información para mejorar las intervenciones públicas a partir del trabajo independiente, objetivo, transparente, colaborativo y de calidad.

Los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango vigentes, establecen las bases para el cumplimiento de las funciones de evaluación del Inevap. De esta manera, se establece que las acciones de evaluación deben apegarse a los modelos de términos de referencia que emita el Inevap, los cuales definen la intervención pública, instrumentos, acciones, resultados y alcances que sean objeto de la evaluación.

La evaluación se enmarca para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se dispone que el resultado del ejercicio de los recursos que dispongan la federación, las entidades federativas y los municipios serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades federativas.

Los términos de referencia para la evaluación de desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social – componente Municipal (FAIS-FISM), establecen que el objetivo de las evaluaciones es valorar el desempeño de las aportaciones en los municipios. Particularmente, este documento aborda el caso del municipio de Cuencamé para el ejercicio fiscal concluido 2019, con la finalidad de mejorar su destino, gestión y resultados.

Para tal efecto, la evaluación responde 9 preguntas distribuidas en 4 secciones. La primera sección denominada «Destino del FAIS-FISM» analiza el destino de los recursos del fondo, así como las estrategias empleadas para focalizar, priorizar y decidir su uso. La segunda sección «Gestión del FAIS-FISM» aborda los procesos clave en la gestión local del fondo, así como sus potenciales factores de desviación. La tercera sección «Resultados del FAIS-FISM» analiza los resultados más relevantes de los indicadores del fondo en el municipio. En la última sección «Análisis de una obra FAIS-FISM» como el nombre anticipa se realiza un análisis de obra de infraestructura social financiada con el fondo.

El FAIS forma parte de los 8 fondos pertenecientes al Ramo de Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, conocido como Ramo General 33, el cual tiene como objetivo principal el contribuir al bienestar social, a través del financiamiento de diversas obras y acciones de infraestructura social las cuales ayuden en el combate a la pobreza extrema, así como el rezago social.

Resumen ejecutivo de la Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el Municipio de Cuencamé  
PAE 2020



De conformidad con la LCF, el FAIS-FISM es determinado anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Por su parte, los gobiernos estatales deben publicar en su respectivo Periódico Oficial los montos que corresponden a cada municipio. En el caso del municipio de Cuencamé, para el ejercicio 2019 se recibió un total de \$22,323,969.59 correspondiente a este fondo.

*Principales hallazgos*

**El municipio adopta estrategias para focalizar, priorizar y decidir el uso de los recursos del fondo en materia de infraestructura social mas no las documenta.**

Aunque no fue posible determinar que el municipio documente los criterios bajo los que se planea y prioriza el uso de los recursos del fondo el municipio cuenta con estrategias para focalizar, priorizar y decidir el uso de los recursos del fondo en materia de infraestructura social. El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2019-2022 del municipio de Cuencamé, contempla un diagnóstico en el cual considera la población en situación de pobreza y rezago social con datos de los años 2005 y 2010, entre los cuales describe la población en situación de pobreza y pobreza extrema. De igual manera, el municipio hace uso de la normativa vigente del fondo acompañada de la participación ciudadana para la focalización y priorización de los recursos del fondo.

Es importante que los gobiernos municipales identifiquen las diversas necesidades de la población que puedan ser atendidas con los recursos del FAIS, para lo cual es necesario contar con información actualizada que permita tomar decisiones con mayor precisión. A su vez, se considera que el municipio ha realizado un avance importante en la disminución de la población en situación de pobreza y pobreza extrema según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

**El municipio identifica los procesos clave de la gestión del fondo, así como sus potenciales factores de desviación mas no lo tiene documentado.**

El artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal en el caso del FAIS-FISM, contempla algunos procesos los cuales son responsabilidad del municipio, entre los cuales están el cómo debe informar el municipio a los habitantes y a las instancias competentes acerca del ejercicio de los recursos, entre otros.

Para este fin, los gestores del fondo identifican cuáles son los procesos clave en la gestión del fondo, así como los posibles factores de desviación, mismos que no se encuentran documentados o se encuentran disponibles para las áreas que intervienen. El contar con este tipo de documentación se considera importante ya que permite a quienes intervienen de manera local identificar sus funciones de manera más clara.

Resumen ejecutivo de la Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el Municipio de Cuencamé  
PAE 2020



**El municipio identifica los principales resultados de sus indicadores mas no se encontró evidencia que sean reportados.**

Los Lineamientos del fondo establecen como una de las responsabilidades de los gobiernos locales que deben reportar la información sobre el uso de los recursos del fondo en el Sistema de Reporte de Recursos Transferidos (SRFT), las metas y avances de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como aquella a que se refiere la fracción III del artículo 33 de la LCF relacionada con las obras financiadas con recursos provenientes del FAIS-FISM, en los términos que disponga la SHCP.

En el caso del municipio de Cuencamé, los gestores del fondo identifican los resultados de los indicadores del fondo que fueron reportados en las MIDS, pero dentro de los resultados publicados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Durango se encontró con que los resultados no fueron reportados.

*Conclusión y valoración final*

El FAIS-FISM tiene como objetivo principal el contribuir al bienestar social, a través del financiamiento de diversas obras y acciones de infraestructura social las cuales ayuden en el combate a la pobreza extrema, así como el rezago social.

De conformidad con la LCF, el FAIS-FISM es determinado anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Por su parte, los gobiernos estatales deben publicar en su respectivo Periódico Oficial los montos que corresponden a cada municipio. En el caso del municipio de Cuencamé, para el ejercicio 2019 se recibió un total de \$22,323,969.59 correspondiente a este fondo.

En el caso de este fondo, el ejercicio 2019 contó con dos lineamientos durante el año, cambiando el porcentaje de tipo de obras a realizar según el tipo de incidencia, ya que a inicios del ejercicio se debía destinar al menos el 70% a obras de incidencia directa cambiado esta regla en julio de 2019, ya que el porcentaje mínimo a destinar en obras de este tipo de incidencia bajó a un 40%, así como también cambiando algunas obras del tipo de incidencia.

*Propuesta de recomendaciones y observaciones*

La evaluación de desempeño del FAIS-FISM, busca generar evidencia, la cual permita a los gestores del fondo en el municipio contar con elementos con los cuales puedan atender de manera más efectiva los temas a los que refiere el uso de estos recursos públicos, como lo son las carencias y dimensiones que se relacionan con la medición de la pobreza y el rezago social.

Para este fin el informe de evaluación concluye con una serie de observaciones y recomendaciones las cuales son derivadas de los hallazgos de la evaluación, con lo cual, en caso de atenderse, se contribuirá a una mejor gestión del fondo que se reflejará en un mayor beneficio para la población del municipio.

**Resumen ejecutivo de la Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el Municipio de Cuencamé PAE 2020**



Dentro de las acciones de mejora que puede implementar el municipio se destacan:

- Documentar los principales procesos relacionados a la ejecución del fondo
- Fortalecer las capacidades de los gestores del fondo
- Publicar la información del fondo en la página de internet del municipio por año, así a nivel financiero como por indicadores.

Para cada una de las observaciones y recomendaciones se especifican acciones puntuales para darles cumplimiento. La decisión sobre qué opciones implementar es exclusiva del municipio; por lo que su atención queda a escrutinio de la población y de las autoridades competentes. La presente evaluación documenta los retos y oportunidades del municipio, su utilidad estará en función del uso de los resultados contenidos en este documento.

Algunas de las principales observaciones y recomendaciones realizadas en esta evaluación son las siguientes:

• Se observó que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el Municipio de Cuencamé no tiene una estrategia de trabajo definida, ni una política de manejo establecida, lo que impide que el Fondo sea utilizado de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población, lo que resulta en una mala utilización del recurso.

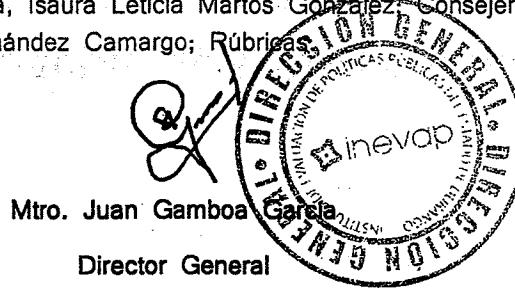
• Se recomendó que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el Municipio de Cuencamé sea utilizado de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población, lo que resulta en una mala utilización del recurso.

• Se recomendó que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el Municipio de Cuencamé sea utilizado de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población, lo que resulta en una mala utilización del recurso.

• Se recomendó que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el Municipio de Cuencamé sea utilizado de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población, lo que resulta en una mala utilización del recurso.



En la ciudad de Durango, Durango siendo las 13:19 trece horas con diecinueve minutos del día (26) veintiséis de noviembre de 2020 de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, HACE CONSTAR Y CERTIFICÁ que el documento consiste en (5) cinco fojas útiles impresas al anverso y reverso, denominado Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el Municipio de Cuencamé corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por UNANIMIDAD de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el 26 de noviembre del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.- Consejero Presidente, Juan Gamboa García; Consejera Secretaria Ejecutiva, Isaura Leticia Martos González; Consejero Administrador del Patrimonio, Emiliano Hernández Camargo; Rúbricas



Mtro. Juan Gamboa García

Director General

del Instituto de Evaluación de Políticas

Públicas del Estado de Durango.



INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS  
PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

En cumplimiento del artículo 25 numeral 6 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se publica el resultado de la:

## Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)

Informe completo disponible en:

<https://www.inevap.org.mx/evaluaciones>



Informe preliminar de la evaluación de Desempeño  
del Fondo de Aportaciones para la Seguridad  
Pública (FASP)  
PAE 2020

### Resumen ejecutivo

México ha experimentado una transición delictiva en el crecimiento del número de crímenes cometidos con violencia en años anteriores; la corrupción, la impunidad entre otros aspectos más, son causas que originan el problema de seguridad pública como una de las principales afectaciones que atemoriza a la sociedad del país. Si hacemos un acercamiento a nivel estatal, Durango no está exento de las particularidades antes mencionados, lo cual se han creado motivaciones dentro del mismo estado, las cuales sirven para poner a prueba las fortalezas y capacidades técnicas y humanas de las instancias responsables para brindar seguridad a la sociedad.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), siendo un fondo a nivel federal correspondiente del ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, tiene como encomienda, la aplicación de transferencias de los recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública; las actividades que realiza el Fondo buscan contribuir en el avance de los Programas con Prioridad Nacional (PPN) que el Consejo Nacional de Seguridad Pública analiza y aprueba.

En virtud de esto, el artículo 45 de la LCF establece las acciones a las cuales se destinarán exclusivamente los recursos del FASP:

1. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública.
2. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, policías ministeriales o sus equivalentes de las procuradurías de justicia de las entidades, policía de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes.
3. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública.
4. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima.
5. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los centros de evaluación y control de confianza.
6. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con lo antes mencionado.

En otro contexto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) también establece como responsable de la integración de criterios para la distribución del

Informe preliminar de la evaluación de Desempeño  
del Fondo de Aportaciones para la Seguridad  
Pública (FASP)  
PAE 2020



FASP, así como su supervisión, coordinación y correcta aplicación al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

En este plano normativo, el SESNSP a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los lineamientos y criterios generales para la administración del FASP de cada ejercicio, en los cuales se establece que las entidades deberán aportar cuando menos el 25% del monto que les sea asignado del Fondo de acuerdo con los criterios de distribución.

En este sentido, a nivel local se encuentra el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (SECESP), el cual una de sus funciones esenciales es la recolección periódica de información de las Instancias Ejecutoras del Fondo, con el objetivo de conocer las necesidades en materia de seguridad pública, para posterior realizar proyectos de inversión los cuales se reflejan en los convenios de colaboración formalizados entre el SESNSP y la entidad federativa.

Cabe señalar que, durante el año 2019, el estado de Durango recibió un total de \$235,104,496.25 de pesos, el cual tuvo un crecimiento de un 7.43% respecto al año anterior (2018).

Resaltar que la mayor parte del recurso asignado en el 2019 se dirigió hacia la proporción de vehículos y equipo de transporte, así como de vestuarios y uniformes al personal de operaciones.

#### **Hallazgos**

**La gestión del FASP permite atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los ejes estratégicos y de los Programas de Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.** Efectivamente la gestión del FASP a través de la coordinación del SECESP en el estado de Durango, sí permite su atención, ya que normativamente, es un requisito estricto, el cual operacionalmente, se deben apegar a dichos lineamientos, por consiguiente la aplicación de los recursos son distribuidos en proyectos, programas o subprogramas que sean de Prioridad Nacional vinculados en paralelo con las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los ejes estratégicos y de los Programas de Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**La gestión del FASP permite identificar el destino de las aportaciones del fondo hacia los objetivos de los Programas de Prioridad Nacional.** A través de un documento normativo desarrollado por el SECESP, denominado «Anexo Técnico del convenio de coordinación del FASP», permite su identificación, ya que en este documento se establece la distribución general de los recursos en el estado de Durango, esto con el fin de que se destine dichos recursos únicamente a los Proyectos vinculados a las acciones que son de prioridad nacional y que son aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Informe preliminar de la evaluación de Desempeño  
del Fondo de Aportaciones para la Seguridad  
Pública (FASP)  
PÁE 2020



**La gestión del FASP permite identificar proyectos y programas financiados.** La concurrencia de recursos entre el nivel federal, estatal y municipal es un factor esencial en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en cada ejercicio desde la etapa de la planeación. Se deriva en respuesta a la generación de la hipótesis «entre mayor es el presupuesto, mayor es el porcentaje de la cobertura de la demanda». Si se da respuesta a esta hipótesis, se puede deducir que el financiamiento concurrente, sí tiene efectos positivos en los resultados esperados del FASP, y en el margen de atención con base en los proyectos de prioridad nacional tendría un mayor índice de atención en el estado de Durango.

Posterior a lo antes mencionado y con base en el análisis de gabinete e información proporcionada por los responsables del Fondo, se define que el Gobierno del Estado de Durango a través de la SECESP, sí utiliza fuentes de financiamiento concurrentes específicamente en el ejercicio 2019, con la finalidad de obtener un mayor alcance en los servicios ofrecidos por el FASP y a su vez poder cumplir con las metas establecidas en el ejercicio 2019.

**La gestión del FASP identifica sus principales indicadores y los reporta.** el estado de Durango a través del SECESP, cuenta con una Matriz de Indicadores (MIR), la cual contempla indicadores sobre el porcentaje de incidencia delictiva, aplicación de recursos, avance del ejercicio correspondiente en lo que respecta a las acciones y el uso de los recursos asignados.

Así mismo y como parte del seguimiento a los indicadores establecidos en la MIR, el SECESP, también cuenta con una cédula de indicadores, en donde se fijan las metas a cubrir en cada uno de los indicadores, la frecuencia de medición, esto partiendo de una línea base establecida.

Sin embargo y con base en la información proporcionada por los responsables del FASP en el estado de Durango, es importante conocer el nivel de satisfacción del usuario final, así como el comportamiento actual del mercado, ya que, a través de las retroalimentaciones, y estudios de mercado, se puede encaminar hacia la mejora continua, es por ello que se materializa la pertinencia de crear un medidor de satisfacción del usuario final y comportamiento actual del mercado, esto puede ser a través del desarrollo de un instrumento o mecanismo donde se consideren las siguientes variables de medición:

- Calidad del producto y/o servicio;
- Tiempos de entrega;
- Durabilidad del producto;
- Grado de cobertura del mercado;
- Precio del producto en el mercado actual;
- Seguridad y fiabilidad en la selección de proveedores





INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS  
PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

En la ciudad de Durango, Durango siendo las 13:19 trece horas con diecinueve minutos del día (26) veintiséis de noviembre de 2020 de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que el documento consiste en (4) cuatro fojas útiles impresas al anverso y reverso, denominado Informe preliminar de la evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por UNANIMIDAD de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el 26 de noviembre del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.- Consejero Presidente, Juan Gamboa García; Consejera Secretaria Ejecutiva, Isaura Leticia Martos González; Consejero Administrador del Patrimonio, Emiliano Hernández Camargo; Rúbrica

Mtro. Juan Gamboa García  
Director General

del Instituto de Evaluación de Políticas

Públicas del Estado de Durango.



**En cumplimiento del artículo 25 numeral 6 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se publica el resultado de la:**

**Evaluación en materia de Diseño del Programa  
Reconocimiento al Desempeño Docente**

**Informe completo disponible en:**  
**<https://inevap.org.mx/evaluaciones>**



Evaluación en materia de Diseño del Programa  
Reconocimiento al Desempeño Docente  
PAE 2020



## Resumen Ejecutivo

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (Inevap) es el organismo constitucional autónomo encargado de realizar y coordinar las evaluaciones de las políticas y programas públicos que operan los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales del estado de Durango. El propósito del Inevap es generar información para mejorar las intervenciones públicas a partir del trabajo independiente, objetivo, transparente, colaborativo y de calidad.

Los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango vigentes<sup>1</sup>, establecen las bases para el cumplimiento de las funciones de evaluación del Inevap. De esta manera, se establece que las acciones de evaluación deben apegarse a los modelos de términos de referencia que emita el Inevap, los cuales definen la intervención pública, instrumentos, acciones, resultados y alcances que sean objeto de la evaluación.

La presente evaluación en materia de Diseño al Programa Reconocimiento al Desempeño Docente (REDES) de la Secretaría de Educación del Estado de Durango (SEED), tiene como objetivo valorar la pertinencia, relevancia y capacidad de la lógica e instrumentos de la intervención para alcanzar sus resultados esperados; lo anterior parte del enfoque formativo de la evaluación paradigmático orientado al uso de los resultados del ejercicio evaluativo.

La intervención se centra en proporcionar estímulos económicos a docentes que realizan la prestación de servicios educativos extraescolares a alumnos de escuelas multigrado que tienen problemas de aprendizaje o rezago educativo.

Las hipótesis que guían la evaluación en materia de diseño derivan del encuentro de las necesidades de información y los requerimientos de la intervención para alcanzar sus resultados. Estas hipótesis se vinculan con los objetivos y secciones de la evaluación y se responden a continuación.

## Principales hallazgos

**La intervención atiende un problema público prioritario y documenta los argumentos que justifican su atención.**

Es posible considerar que la intervención atiende un problema público prioritario para la administración estatal, puesto que dentro de los documentos de planeación estatal se encuentra una alineación indirecta para el logro de objetivos superiores del sector educativo. El Programa REDES identifica el problema público como «Alumnos que estudian en escuelas

<sup>1</sup> Más información sobre Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango vigentes disponible en: [www.inevap.org.mx/nosotros](http://www.inevap.org.mx/nosotros)



Evaluación en materia de Diseño del  
Programa Médico en tu Casa  
PAE 2020

multigrado y habitan en localidades marginadas que están en riesgo de rezago educativo, en los aprendizajes esperados». Sin embargo, la intervención se centra en otorgar estímulos económicos a docentes que realizan la prestación de servicios educativos extraescolares a alumnos de escuelas multigrado que tienen problemas de aprendizaje o rezago educativo. Es deseable que la intervención fortalezca los argumentos documentados que justifiquen la atención del problema público que permitan asegurar su efectividad.

**La intervención adopta estrategias e instrumentos capaces de atender el problema público mediante una lógica causal o teoría del cambio.**

En la lógica causal construida por el Programa, se da por sentado que con los servicios que ofrece son suficientes para lograr el objetivo de la intervención, es decir, no utiliza evidencia teórica o empírica para explicar la relación causal entre el otorgar estímulos económicos a docentes y disminuir el rezago educativo. En la reconstrucción de la lógica causal del Programa de forma conjunta con los gerentes del Programa, se encontró como fin superior,

A través de la reconstrucción de la lógica causal del Programa REDES, se visualiza que, a través de dar estímulos económicos a docentes de escuelas multigrado en zonas de alta marginación, estos pueden prestar servicios educativos extraescolares que fortalezcan la calidad de los aprendizajes para mejorar el desempeño escolar de los alumnos y así contribuir a mejorar la calidad de la educación en el estado de Durango.

**La intervención asigna los bienes y/o servicios que ofrece eficazmente y registra su destino.**

La intervención busca apoyar a alumnos con rezago en el aprendizaje a través de otorgar estímulos económicos a docentes; sin embargo, en el análisis realizado por parte del equipo evaluador se desconoce los datos específicos de los alumnos, así como la trazabilidad en el aprendizaje que pueden desarrollar, es deseable que el Programa contemple un análisis enfocado a los alumnos que reciben atención para asegurar que las acciones didácticas emprendidas por los docentes son efectivas y contribuyen de manera directa en el aprendizaje.

**La intervención prevé instrumentos y mecanismos idóneos para medir y evaluar sus resultados.**

La intervención determina sus beneficiarios y cuenta con criterios de exclusión, sin embargo, este padrón no se encuentra público. No obstante, puede ser considerado un método de asignación porque con base en el criterio se determina si es o no un docente beneficiado. El Programa lleva un registro de los beneficios, pero es deseable que esta base de datos se sistematice para facilitar la gestión del Programa.

**La intervención estima y asegura los recursos necesarios para su ejecución.**

Para el cumplimiento del objetivo del Programa REDES resulta indispensable contar con recursos presupuestarios que permitan otorgar los estímulos económicos a docentes que participan en la intervención. El comportamiento presupuestal con la variación en los últimos años no asegura un aumento en la cobertura, es deseable que en la etapa de



Evaluación en materia de Diseño del Programa  
Reconocimiento al Desempeño Docente  
PAE 2020



planeación se puedan estimar los recursos necesarios a través de una proyección de cobertura definida con elementos que aportes características específicas de la población con rezago en el aprendizaje que se desea atender a través de los docentes beneficiarios de la intervención. En lo correspondiente al 2020, la operación del Programa REDES se encuentra suspendida por la falta de recursos económicos.

**La intervención identifica sus posibles complementariedades y coincidencias con otras.** La intervención no identifica las posibles coincidencias con otras intervenciones. Por otro lado, el Programa limita la complementariedad con otras intervenciones al ser un criterio de exclusión que los beneficiarios puedan participar en algún otro programa compensatorio.

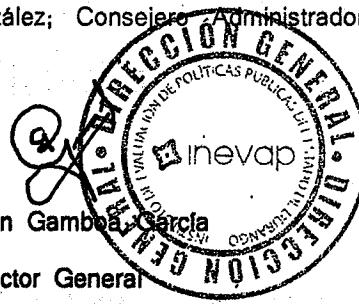
**Propuesta de recomendaciones y observaciones**

El informe de evaluación incluye una serie de observaciones y recomendaciones derivado de los hallazgos de la evaluación, estas se basan únicamente en el mejor diseño del Programa, considerando las siguientes:

- Elaborar los documentos normativos del Programa.
- Fortalecer los indicadores para que contribuyan al seguimiento y monitoreo integral de la gestión del Programa.
- Diseñar instrumentos documentados para conocer los resultados del Programa.



En la ciudad de Durango, Durango siendo las 13:19 trece horas con diecinueve minutos del día (26) veintiséis de noviembre de 2020 de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que el documento consiste en (4) cuatro fojas útiles impresas al anverso y reverso, denominado Evaluación en materia de Diseño del Programa Reconocimiento al Desempeño Docente corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por UNANIMIDAD de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el 26 de noviembre del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.- Consejero Presidente, Juan Gamboa García; Consejera Secretaria Ejecutiva, Isaura Leticia Martos González; Consejero Administrador del Patrimonio, Emiliano Hernández Camargo; Rúbricas.



Mtro. Juan Gamboa García

Director General

del Instituto de Evaluación de Políticas

Públicas del Estado de Durango.



En cumplimiento del artículo 25 numeral 6 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se publica el resultado de la:

**Evaluación Específica del Programa de Mantenimiento y Rehabilitación de Espacios Educativos**

Informe completo disponible en:  
<https://inevap.org.mx/evaluaciones>



Resumen ejecutivo de la Evaluación Específica del Programa de Mantenimiento y Rehabilitación de Espacios Educativos PAE 2020



### Resumen ejecutivo

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (Inevap) es el organismo constitucional autónomo encargado de realizar y coordinar las evaluaciones de las políticas y programas públicos que operan los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales del estado de Durango. El propósito del Inevap es generar información para mejorar las intervenciones públicas a partir del trabajo independiente, objetivo, transparente, colaborativo y de calidad.

La finalidad del Programa de Mantenimiento y Rehabilitación de Espacios Educativos (PROMEE) es organizar y coordinar las acciones de mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura física educativa de las escuelas de educación básica y normales del estado de Durango.

Para el periodo fiscal 2019, el PROMEE recibió 1,253 solicitudes de 32 municipios del estado de durango, de las cuales el 73.18% fueron atendidas por medio de la entrega de vales de materiales; donde el mantenimiento y/o rehabilitación de la infraestructura física pudo haber sido ejecutado por los brigadistas del Programa, o bien, por medio de las escuelas; sin embargo, esa información no fue posible adquirirla a través de la información proporcionada por los gestores del Programa.

La Evaluación Específica del PROMEE tuvo por finalidad identificar sus fortalezas, retos y áreas de oportunidad para proponer recomendaciones y observaciones sobre la gestión de la intervención a través de un análisis de gabinete.

### Hallazgos

**El PROMEE no define los mecanismos de diagnóstico, priorización y decisión necesarios para garantizar la atención efectiva de los requerimientos en materia de infraestructura física educativa.** De acuerdo con la entrevista realizada a los gestores del Programa, así como de la documentación proporcionada, el PROMEE no cuenta con un diagnóstico del estado de la infraestructura física de los espacios educativos a nivel educación básica y normal en el estado del Durango. Si bien, tener información oportuna, confiable, actualizada, precisa y específica sobre la situación actual y necesidades particulares de la infraestructura física educativa, permitirá ofrecer soluciones más eficaces y eficientes a la problemática en materia, para contribuir a ofrecer un contexto estimulante para el aprendizaje, así como ambientes seguros y acceso equitativo para niños y jóvenes en el estado.

Por otro lado, durante la entrevista en mención, se comentó la manera en cómo se prioriza y decide la atención de las necesidades de infraestructura física de los centros educativos; sin embargo, esta atención es realizada de manera empírica ya que el PROMEE no tiene establecido ni documentado los criterios específicos de priorización para la atención de estas necesidades.

Resumen ejecutivo de la Evaluación Específica del Programa de Mantenimiento y Rehabilitación de Espacios Educativos.  
PAE 2020



**El PROMEE no cuenta con capacidades institucionales suficientes, así como mecanismos de coordinación con los espacios educativos bien definidos.** A través de la entrevista semiestructurada a los gestores del Programa, en lo que respecta a las capacidades institucionales, actualmente no cuentan con los equipos informáticos adecuados y pertinentes para el seguimiento cotidiano de trabajo de oficina; equipos de cómputos, impresoras, copiadoras, escáneres; así como un sistema digital para el procesamiento de solicitudes de atención, levantamiento de material, generación de vales de material, entre otros. Por lo que ha representado un gran reto para las áreas involucradas en la gestión del Programa, ya que se tiene que hacer todo de manera manual, lo que genera en muchas cosas incurrir a tiempos adicionales al momento de generar reportes de avances de información.

Asimismo, dentro del documento «Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Servicios Regionales» se menciona que en cuestión del equipo de transporte se cuenta con alrededor de 28 vehículos, la mayoría con una antigüedad de aproximadamente 20 años, teniendo en consideración que los caminos, carreteras y accesos por los que transitan muchas veces están en malas condiciones, lo que propicia el desgastamiento acelerado de dichos transportes y por consecuencia representa un riesgo para la seguridad del personal que hace uso de ellos. Lo anterior, ha generado un reto por parte de los gestores, ya que muchas ocasiones, para atender una parte de las solicitudes de los centros educativos han tenido que solicitar el medio de transporte a otros departamentos, que no puedan estar disponibles por estar en uso y esto ha originado retraso en la atención de las solicitudes.

**El PROMEE define mecanismos de supervisión del ejercicio de los recursos.** La intervención cuenta con instrumentos de supervisión del ejercicio de los recursos, pero no de la implementación o ejecución de las acciones de mantenimiento, equipamiento, rehabilitación de la infraestructura física de los centros educativos a nivel educación básica y normal en el estado de Durango. Si bien, dentro del documento «Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Servicios Regionales» como parte de las acciones de uno de sus objetivos específicos, se menciona precisamente la acción de supervisar la correcta aplicación de los recursos de los diversos programas que tiene a su cargo; sin embargo, no se especifican las medidas y/o acciones para realizarlo. De igual manera, en el documento en mención, se comenta dentro de un objetivo específico del Departamento de Servicios Administrativos de la Dirección de Servicios Regionales, el elaborar un programa anual de fiscalización y adecuada aplicación de los recursos de la Dirección, así como de las oficinas regionales y municipales, siendo estas últimas, áreas fundamentales entre la coordinación de la atención de solicitudes de infraestructura física en los municipios del estado de Durango.

#### *Propuesta de recomendaciones y observaciones*

El informe de evaluación concluye con una serie de observaciones y recomendaciones derivadas de los hallazgos de la evaluación, con lo cual, en caso de atenderse, contribuirán a una mejor gestión del PROMEE que se reflejará en un mayor beneficio para la población del estado.

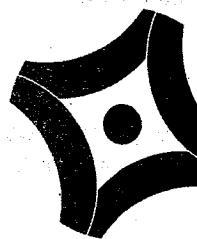
Resumen Ejecutivo de la Evaluación Específica del  
Programa de Mantenimiento y Rehabilitación de  
Espacios Educativos  
PAE 2020



Dentro de las acciones de mejora que puede implementar se destacan:

- Diseñar estrategias para elaborar el diagnóstico del estado físico y actual de la infraestructura educativa de escuelas de educación básica y normales en el estado de Durango.
- Documentar los procesos de operación del Programa.
- Establecer estrategias de priorización y atención de las necesidades de infraestructura física educativa.
- Establecer mecanismos para sistematizar la información recopilada en base de datos.
- Fortalecer los instrumentos de supervisión del ejercicio de los recursos de mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura física de los centros educativos.

Para cada una de las observaciones y recomendaciones se especifican acciones puntuales para dar cumplimiento. La decisión sobre qué opciones implementar es exclusiva de los gestores del Programa, por lo que su atención queda a escrutinio de la población y de las autoridades competentes. La presente evaluación documenta los retos y oportunidades del estado, su utilidad estará en función del uso de los resultados contenidos en este documento.



# inevap

INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS  
PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

En la ciudad de Durango, Durango siendo las 13:19 trece horas con diecinueve minutos del día (26) veintiséis de noviembre de 2020 de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consiste en (4) cuatro fojas útiles impresas al anverso y reverso, denominado Evaluación Específica del Programa de Mantenimiento y Rehabilitación de Espacios Educativos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **UNANIMIDAD** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el 26 de noviembre del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.- Consejero Presidente, Juan Gamboa García; Consejera Secretaria Ejecutiva, Isaura Leticia Martos González; Consejero Administrador del Patrimonio, Emiliano Hernández Camargo; Rúbricas.

Mtro. Juan Gamboa García

Director General

del Instituto de Evaluación de Políticas

Públicas del Estado de Durango.



**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo establece el artículo tercero de la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango, asimismo se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Durango, conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, ha implementado diversos apoyos de carácter social que tienen como premisa contribuir a un desarrollo igualitario de la comunidad, enfocado a la atención de quienes más necesitan de los beneficios, conforme se establece en los artículos 10 y 11 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango.

**TERCERO.** Con el propósito de contribuir a lo enunciado en el Segundo Considerando, se han instrumentado los Lineamientos para la “Entrega de Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes”, enmarcado en el Segundo Eje Rector “Gobierno con Sentido Humano y Social” del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, que está a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, como una acción concreta para colaborar en el apoyo a la población considerada vulnerable.

**CUARTO.** Para otorgar los apoyos dentro del Programa de Prevención y Atención al Embarazo en Niñas y Adolescentes, es necesario implementar los Lineamientos para la “Entrega de Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes”, en favor de los sujetos proclives que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o marginación, para que la asistencia social que se brinde sea de manera clara y transparente, por lo que resulta necesario contar con lineamientos para establecer los procedimientos en su ejecución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los considerandos previamente señalados tengo a bien emitir para su publicación los siguientes:

**“LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE PAQUETES DE PAÑALES A NIÑAS Y NIÑOS HIJOS DE PADRES ADOLESCENTES”****OBJETIVO GENERAL:**

Establecer y generar acciones integrales de protección en relación a la maternidad y paternidad en adolescentes, en pleno respeto a sus derechos, con la ejecución del Programa de “Prevención y Atención al Embarazo en Niñas y Adolescentes”, implementado por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, buscando

fomentar la conciencia en los padres y madres adolescentes, mediante Talleres que les proporcionen las herramientas necesarias para que los adolescentes adquieran un fortalecimiento personal con el fin de evitar un embarazo subsecuente, apoyándolos gratuitamente con pañales desechables.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Otorgar gratuitamente apoyos para hijos de padres o madres adolescentes vulnerables económicamente que habitan en Estado de Durango y que participen dentro del estrategia denominada Círculo de Padres y Madres Adolescentes “**Familia Feliz: Bebe Seguro**”, el cual consistirá en la entrega de paquetes de pañales desechables.

#### **LINEAMIENTOS GENERALES**

1. La estrategia para coordinar la ejecución de los Lineamientos para la “**Entrega de Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes**” será responsabilidad de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.
2. Consistirá en que servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, impartirán Talleres dentro de la estrategia denominada Círculo de Padres y Madres Adolescentes “**Familia Feliz: Bebe Seguro**”, durante un periodo de seis meses, realizando una sesión por quincena y al termino de cada sesión a los Padres y Madres Adolescentes que se encuentren inscritos y asistieron, se les hará entrega de un apoyo consistente en: un paquete de pañales desechables, por cada hijo menor a los 30 meses de edad, en el Municipio de Durango, del Estado de Durango, de forma directa y personal, durante el periodo del 24 de septiembre al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año subsecuente.
3. La entrega del apoyo es de manera gratuita y personal.

#### **PARTICIPANTES**

Los servidores públicos que participarán en la ejecución de lo establecido en los presentes Lineamientos para la “**Entrega de Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes**” serán:

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del programa de Prevención y Atención del Embarazo en Niñas y Adolescentes, cumpliendo con la finalidad

de dicho programa, siempre en apego a los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable.

### **POBLACIÓN OBJETIVO:**

El apoyo va dirigido a los padres y madres adolescentes que se encuentren en el rango de los 12 años a los 17 años con 11 meses.

### **COBERTURA**

1. El apoyo está destinado a los padres y madres adolescentes en el Municipio de Durango del Estado de Durango, que se encuentre en estado de vulnerabilidad.

### **REQUISITOS:**

Para ser beneficiario del apoyo de “Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes”, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Ser padre o madre adolescente y tener hijo o hijos menores de 30 meses de edad;
- Encontrarse en estado de vulnerabilidad;
- Entregar en copia simple y requisitar la documentación solicitada por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como venir acompañada o acompañado por alguno de los padres o tutor del Adolescente.
- Registrarse en los Talleres impartidos dentro de la estrategia el círculo de padres y madres adolescentes “Familia Feliz: Bebé Seguro”;
- Asistir a las actividades para el fortalecimiento humano, programadas para la prevención de embarazo subsecuente y crianza positiva;

### **PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE APOYOS**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, impartirán Talleres dentro de la estrategia denominada Círculo de Padres y Madres Adolescentes “Familia Feliz: Bebe Seguro”, durante un periodo de seis meses, realizando una sesión cada quince días y al término de cada sesión, se hará entrega de un apoyo de “Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes”, por cada hijo menor a los 30 meses de edad, a los beneficiarios que se encuentren inscritos y asistieron al Taller, en el Municipio de Durango del Estado de Durango.

El apoyo de “**Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes**”, solo se otorgará por única ocasión, con la finalidad de que el programa cumpla con su objetivo de evitar un embarazo subsecuente y que dicho apoyo se pueda beneficiar a más población.

### **CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE APOYO**

Serán motivo de supresión temporal o permanente del apoyo de “**Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes**”, cuando los beneficiarios se encuentre en alguna de las siguientes causas:

- 1.- Cuando la madre o padre adolescente haya cumplido 18 años de edad.
- 2.- Cuando los hijos de los padres adolescentes cumplan 31 meses de edad.
- 3.- Cuando se detecte que dentro del mismo núcleo familiar ya se haya entregado el apoyo al Padre o Madre Adolescente.
- 4.- No cubrir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
- 5.- Faltar injustificadamente en 2 ocasiones a las pláticas o actividades que conforman el Taller.

### **OBLIGACIONES, DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA**

Cabe puntualizar que será una medida preventiva y como parte de las obligaciones que deberán de realizar los Servidores Públicos involucrados en la operación y ejecución de los apoyos sociales, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades Sectorizadas conjuntamente con la Sociedad Civil y las Autoridades Electorales, ello con la finalidad de:

1. Prevenir que los recursos públicos no se utilicen para fines distintos a los establecidos en los presentes Lineamientos, en especial en la incidencia del voto;
2. Dar mayor transparencia en la entrega de los apoyos, al realizarlos de manera directa a los beneficiarios;
3. Suspender la propaganda gubernamental cuando así lo indique la legislación aplicable; y
4. Evitar infringir la normativa penal, administrativa y electoral.

En la operación y ejecución de los recursos estatales de carácter financieros, humanos y materiales destinados a los apoyos para la Entrega de Paquetes de Pañales a Padres y

**Madres Adolescentes**, se deberán observar y atender las medidas que emita la Secretaría de Contraloría del Estado, para coadyuvar a que no sean utilizados con fines políticos en el desarrollo de procesos electorales Federales, Estatales y Municipales, mediante la aplicación de los principios que rigen el servicio público en materia de transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas, con la finalidad de que se garantice que los recursos financieros, materiales y humanos, sean utilizados exclusivamente para los fines que tienen legalmente establecidos.

La publicidad y promoción de los apoyos para las **Entrega de Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes**, deberán incluir la siguiente leyenda:

*"Este Apoyo es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este apoyo con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos establecidos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".* En cuanto a la publicidad en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, vinculados con los Programas de comunicación social, se deberá incluir la siguiente leyenda:

*"Este Apoyo es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".*

## TRANSPARENCIA

Estos Lineamientos para la "Entrega de Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes" se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y tendrán una vigencia del 24 de septiembre al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año subsecuente.

## QUEJAS Y DENUNCIAS

Quienes resulten beneficiados con los apoyos de la **Entrega de Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes** pueden presentar sus inconformidades, quejas y denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en los presentes lineamientos o contravengan sus disposiciones y de la demás normatividad aplicable.

- a) En el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango  
Teléfonos: 618-137-91-51 y 618-137-91-50  
Correo electrónico: dif@durango.gob.mx  
Domicilio: Boulevard José María Patoni, número 105, fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, código postal 34217, de ésta ciudad de Durango, Dgo.

- b) En la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango  
Teléfonos: 618-137-72-00  
En la página <http://contraloria.durango.gob.mx/sistema-de-denuncias/>  
Domicilio: Calle Pino Suárez, número 1000, Zona Centro, código postal 34000, Durango, Dgo.
- c) En el Órgano Interno de Control en el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango  
Teléfonos: 618-137-91-20 y 618-137-91-21  
Correo electrónico: oic.dif@durango.gob.mx  
Domicilio: Boulevard José María Patoni, número 105, Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, código postal 34217, Durango, Dgo.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía derivadas de irregularidades en la operación de los Lineamientos para la “**Entrega de Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes**”, podrán ser de manera anónima o personalmente y podrán presentarse por escrito, por comparecencia del beneficiario, por correo electrónico o vía telefónica y deberá proporcionar los siguientes datos: nombre del servidor público, área de adscripción, objeto de la denuncia.

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS SOCIALES**

##### **DERECHOS**

Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los apoyos de asistencia social, de acuerdo con los principios rectores de asistencia social y para quienes van dirigidos, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Leyes locales del Estado, así como:

Recibir la información necesaria de manera clara y oportuna para ser beneficiario de los apoyos.

Recibir el apoyo tal como se establece en estos **Lineamientos para la “Entrega de Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes”**.

##### **OBLIGACIONES**

1. Cumplir puntual y ordenadamente con el objeto de los presentes Lineamientos, realizando las actividades debidas y poder brindar las atenciones establecidas.
2. Guardar el orden y respeto debidos a las indicaciones que se establezcan.

**INTERPRETACIÓN**

La interpretación de los Lineamientos para la “Entrega de Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes” para efectos administrativos, estarán a cargo del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, así como de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día 24 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos para la “Entrega de Paquetes de Pañales a Padres y Madres Adolescentes”, estarán vigentes hasta en tanto no sea publicados otros Lineamientos que derogue al presente, pudiendo hacer modificaciones que faciliten su operatividad, las cuales deberán ser aprobadas por Junta de Gobierno de DIF Estatal y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 11 de Noviembre de 2020

**FIRMA**

Dra. Rocío Azucena Manzano Cháidez

Directora General de DIF Estatal y Secretaria

Técnica de Junta de Gobierno.

**Dra. Rocío Azucena Manzano Cháidez**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción III y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y artículo 7 fracción XX del Reglamento Interno de DIF Estatal, tengo a bien presentar el **Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango**, el cual con fundamento en el artículo 25 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales, artículos 29 fracción III, artículo 34 fracciones I, VII Y XI, de la Ley de Asistencia Social de Estado de Durango, fue aprobado por los integrantes de la Junta de Gobierno de este Organismo Público Descentralizado Sistema DIF Estatal, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, mediante acuerdo número A-178-XVI-SEP-2020, de fecha 24 de septiembre del año 2020, así mismo me autorizan para realizar los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que con el firme propósito de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, brinde servicios de asistencia social con honestidad, eficiencia, transparencia y profesionalismo, ha implementado nuevos programas y estrategias encaminadas a promover, optimizar y garantizar el desarrollo, progreso y bienestar de la familia y la comunidad.

**SEGUNDO:** Que se estima necesario abrogar el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 8 Bis de fecha 28 de enero del año 2016, en virtud de que se encuentra desactualizado y algunas disposiciones son obsoletas, ya que se han creado nuevas áreas y por ende las facultades se han otorgado de acuerdo a las nuevas necesidades operativas del DIF Estatal, lo anterior con la finalidad de fortalecer el funcionamiento.

**TERCERO:** Que en el desempeño de su misión y visión, a fin de lograr un desempeño en el cumplimiento de sus atribuciones el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, ha implementado en la promoción de sus programas y la prestación de servicios de asistencia social, ha sido necesario modificar su estructura Orgánica, organización y atribuciones, con el objeto de atender con mayor eficacia los programas asistenciales a su cargo y responder con oportunidad a los requerimientos de la población.

**CUARTO:** Que, en virtud de los anteriores razonamientos, es necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, cuente con un nuevo Reglamento Interno, en el cual se establezcan las atribuciones, facultades y líneas de autoridad de las direcciones y unidades administrativas básicas, y la incorporación de las nuevas áreas que conforman su estructura orgánica.

**QUINTO:** Que toda vez que se ha ido modificando la Estructura Operativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, es necesario incluir en el nuevo Reglamento Interno, las funciones que les corresponden a fin de cumplir con el objetivo de las mismas.

Bajo ese contexto, tengo a bien emitir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, estructura, funcionamiento y atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, y además establecer las atribuciones y obligaciones de los Servidores Públicos que integran DIF Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social y en la Ley de Entidades Paraestatales, ambas del Estado de Durango.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **DIF Estatal:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, el cual está constituido como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Durango;
- II. **LDNNAED:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- III. **Ley:** A la Ley de Asistencia Social;
- IV. **Ley de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango;
- V. **LGDNNA:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **LPPNNAED:** A la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- VII. **Manual de Organización.** - Al Manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango; y
- VIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interno del DIF Estatal.

**Artículo 3.-** El DIF Estatal para el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas y acciones y sin perjuicio de las establecidas en los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas públicas, planes, programas, acciones y estrategias que coadyuven al desarrollo integral de la familia, grupos vulnerables y población en general, conforme a la transversalidad y perspectiva de género, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, aprobados por la Junta de Gobierno en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, Programa Institucional de Asistencia Social y Programa Nacional de Asistencia Social;

- II. Promover y brindar servicios de asistencia social, de protección y orientación a la familia, grupos vulnerables, población en general ante contingencias y desastres naturales, así como asesoría jurídica conforme a las atribuciones de cada Área;
- III. Promover la integración familiar y comunitaria a través de programas orientados entre otros, a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y promoción de todos los valores que contribuyan a consolidar su cultura y bienestar;
- IV. Normar, coordinar, operar y evaluar, los programas de Asistencia Social Alimentaria, involucrando la participación de los órdenes Federal, Estatal y Municipal, dentro de su ámbito de competencia;
- V. Fomentar proyectos productivos y la preparación de alimentos para el auto consumo;
- VI. Promover e impulsar el bienestar físico y psicológico de las niñas, niños y adolescentes, procurando su desarrollo pleno e integral y su bienestar social;
- VII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, los programas de salud y asistencia social;
- VIII. Asesorar, apoyar y realizar visitas de supervisión de documentos y actividades a las organizaciones civiles que brindan servicios de asistencia social, de conformidad con la Ley y la Ley de entidades;
- IX. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes a quienes les hayan sido vulnerados sus derechos, y de mujeres víctimas de violencia;
- X. Proporcionar servicios de asistencia social y jurídica a niñas, niños y adolescentes, personas con deficiencia mental, con discapacidad, adultos mayores y en general a todos los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;
- XI. Poner a disposición del Ministerio Público o autoridad competente, los elementos a su alcance para la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y personas con discapacidad en los procedimientos penales, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la normatividad legal aplicable;
- XII. Llevar a cabo programas integrales en materia de prevención y rehabilitación de la discapacidad o en riesgo de adquirirla, con sujeción a la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Durango;
- XIII. Establecer, promover y vigilar acciones de inclusión a las actividades de la vida diaria, laborales, sociales y recreativas y de rehabilitación, entre otras, para las personas con discapacidad o en riesgo de adquirirla;
- XIV. Promover la capacitación, formación y desarrollo del capital humano que brinde servicios de asistencia social;
- XV. Realizar y promover estudios sobre asistencia social con la participación de autoridades asistenciales de los tres niveles de Gobierno;

- XVI. Autorizar en carácter de Autoridad Central los procesos de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la legislación jurídica aplicable;
- XVII. Celebrar los convenios de colaboración y coordinación en materia de asistencia social con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, y con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social; y
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el DIF Estatal contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección General;
- I.I Subdirección General Operativa;
- II. Dirección de Rehabilitación;
- III. Dirección de Programas Asistenciales y Atención al Adulto Mayor;
- IV. Dirección de Atención al Desarrollo de la Comunidad;
- V. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Dirección de Servicios Administrativos; y
- VII. Dirección de Atención al Desarrollo Familiar y Humano.

Cada una de las direcciones antes mencionadas se auxiliará de otras áreas, tales como subdirecciones, coordinaciones, jefaturas de departamento y unidades administrativas, necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal. Además, su organización, estructura y objetivo estarán contenidos en el Manual de Organización de DIF Estatal.

**Artículo 5.-** La dirección y administración del DIF Estatal, de conformidad a lo establecido en la Ley y Ley de Entidades, le corresponde a:

- I. La Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad; y
- II. La Dirección General, será la encargada de administrar y representar legalmente al DIF Estatal.

**Artículo 6.-** Las áreas de DIF Estatal, conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades de asistencia social, misión y visión, objetivos estratégicos y valores, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional de Asistencia Social y el Programa Operativo Anual.

**Artículo 7.-** En la prestación de servicios y realización de acciones, el DIF Estatal podrá actuar en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, con Organismos Públicos y Privados, según la competencia que a éstos le otorguen las leyes en la materia.

## CAPÍTULO II De La Junta De Gobierno

### De La Junta De Gobierno

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno es el órgano superior y la máxima autoridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango y le corresponde el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley y en la Ley de Entidades y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 9-** La Junta de Gobierno se integrará de acuerdo con lo establecido por la Ley y Ley de Entidades Paraestatales y funcionará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con un suplente, quien será designado mediante oficio por el integrante propietario.

## CAPÍTULO III De la Dirección General

**Artículo 11.-** Al frente de DIF Estatal, habrá un Director o Directora General, a quien le corresponderá la representación legal.

**Artículo 12.-** Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, además de las áreas establecidas en el artículo 4 del presente reglamento, el Director o Directora General, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. **Secretaría Particular;** la cual tendrá como fin principal garantizar el buen funcionamiento de la Dirección General, así como la ejecución de las órdenes emanadas del Director o Directora General.

II. **Subdirección Región Laguna;** la cual tendrá como fin principal la ejecución de las órdenes emanadas del Director o Directora General.

III. **Subdirección de Planeación y Modernización;** la cual tendrá como fin principal la ejecución de las órdenes emanadas del Director o Directora General.

IV. **Departamento de Asesoría Jurídica;** la cual tendrá como fin principal la ejecución de las órdenes emanadas del Director o Directora General.

V. **Coordinación de Atención a los Grupos Voluntarios;** la cual tendrá como fin principal la ejecución de las órdenes emanadas del Director o Directora General.

VI. **Unidad de Transparencia;** la cual tendrá como fin principal la ejecución de las órdenes emanadas del Director o Directora General.

VII. **Enlace de Comunicación Social;** y

VIII. **Órgano Interno de Control en DIF Estatal;** la cual tendrá como fin principal la ejecución de las órdenes emanadas del Director o Directora General.

**Artículo 13.-** La Secretaría Particular, tiene como objetivo desarrollar estrategias técnicas administrativas para atender los asuntos particulares del titular de la Dirección General del Sistema Estatal DIF, con la finalidad de eficientar el cumplimiento de las atribuciones y

funciones encomendadas a la Dirección, quien desempeñara sus funciones autorizadas en el Manual de Organización.

**Artículo 14.-** La Subdirección Región Laguna, tiene como objetivo fortalecer y facilitar los vínculos de coordinación y comunicación entre DIF Estatal y los 12 Sistemas municipales DIF de la Región Laguna, la gestión y concertación interinstitucional para impulsar la operación de los Sistemas Municipales DIF con las comunidades y su población, desempeñara sus funciones autorizadas en el Manual de Organización.

Los municipios que integran la Región Laguna son Cuencamé, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Peñón Blanco, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara y Tlahualilo.

La Subdirección Región Laguna, trabajará de manera coordinada con las Direcciones y Áreas que integran la estructura orgánica de DIF Estatal, a razón de planear, desarrollar y operar los programas, actividades, planes y estrategias que de cada una de ellas emanen, a fin de replicarlos en los municipios correspondientes a la Región Laguna.

**Artículo 15.-** La Subdirección de Planeación y Modernización, tiene como objetivo elaborar en un marco de participación y visión estratégica, los estudios y análisis que permitan una mayor correspondencia entre las actividades y programas de DIF Estatal, enfocados a las necesidades de asistencia social, en especial a los grupos vulnerables, auxiliándose de las áreas autorizadas en el Manual de Organización para el desempeño de las funciones que fueron encomendadas de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 16.-** El Departamento de Asesoría Jurídica, tiene como objetivo asesorar y representar legalmente a la Dirección General, ante instancias jurídicas, en casos de orden civil, penal, entre otros y demás asuntos encomendados por la Dirección General, y desempeñara sus funciones conforme a la legislación aplicable y las autorizadas en el Manual de Organización.

**Artículo 17.-** La Coordinación de Atención a los Grupos Voluntarios, tiene como objetivo promover, coordinar y supervisar las actividades de los grupos voluntarios y sociedad civil, apoyando las acciones de DIF Estatal, a fin de fomentar la labor altruista y filantrópica de la ciudadanía en favor de los grupos vulnerables quien desempeñara sus funciones autorizadas en el Manual de Organización.

**Artículo 18.-** La Unidad de Transparencia, tiene como objetivo transparentar el ejercicio de la función que realiza el DIF Estatal, a través de las diversas áreas que lo conforman y de los servidores públicos a cargo de estas, coadyuvando con el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de los datos personales que obren en poder de DIF Estatal. Sus funciones se desempeñarán de acuerdo a la legislación aplicable vigente y al Manual de Organización.

**Artículo 19.-** El Enlace de Comunicación Social, tiene como objetivo crear y mantener una imagen de DIF Estatal a través de las estrategias y recursos de la comunicación, instrumentando acciones que proyecten y difundan ante la sociedad la función y objetivos de la Asistencia Social, así como canalizar a las áreas correspondientes para su atención, los reportes de la ciudadanía que se realizan en las diversas plataformas de comunicación, desempeñando las funciones autorizadas en el Manual de Organización.

**Artículo 20.-** Cada subdirección, coordinación, departamento, jefatura o unidad administrativa, estará integrada con el personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones que les sean encomendadas, las cuales estarán establecidas en el Manual de Organización de DIF Estatal, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**Artículo 21.-** Corresponden al Director o Directora General, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a DIF Estatal, con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas y aún de aquellas que requieran cláusula especial conforme a las Leyes;
- II. Administrar los recursos de DIF Estatal;
- III. Presentar trimestralmente a la junta de gobierno, los planes de trabajo, el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, los estados financieros correspondientes y el informe de actividades;
- IV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- V. Celebrar convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos y administrativos en materia de asistencia social, con los sectores público, social y privado, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de DIF Estatal;
- VI. Impulsar en el marco de su competencia, los programas de asistencia social implementados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos del DIF Estatal;
- VII. Supervisar a través de las diferentes áreas que conforman la estructura orgánica de DIF Estatal, su funcionamiento, acciones y programas;
- VIII. Conceder audiencias al Público en general;
- IX. Mantener actualizado el acceso público a la información del portal de transparencia, tanto local como nacional;
- X. Expedir constancias de acreditación de actividades a instituciones públicas y privadas que presten servicios de asistencia social, de conformidad con la Ley de Asistencia Social Nacional;
- XI. Analizar, observar y supervisar los convenios, acuerdos y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del DIF Estatal;
- XII. Formular y emitir proyectos de leyes, reglamentos internos, decretos, lineamientos, protocolos y demás instrumentos jurídicos, que permitan cumplir con los objetivos del DIF Estatal para aprobación de la Junta de Gobierno, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;



- XIII. Formular, implementar y autorizar planes de trabajo y operativos de manera temporal ante contingencias y desastres naturales, informando a la Junta de Gobierno de DIF Estatal;
- XIV. Otorgar poder general a los directores para representarla o representarlo legalmente ante cualquier autoridad en acciones de la competencia de DIF Estatal de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. Designar y remover libremente a los servidores públicos de DIF Estatal que realicen funciones y tengan nombramientos con plazas de confianza y sindicalizados;
- XVI. Autorizar los nombramientos del personal y manejar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Presentar ante la Junta de Gobierno, el Programa Institucional de Asistencia Social de DIF Estatal para su aprobación;
- XVIII. Presentar ante la Junta de Gobierno, las propuestas a las modificaciones de la estructura orgánica, reglamento interno y manual de organización para su aprobación;
- XIX. Informar a la Junta de Gobierno, la creación de comités o grupos de trabajo internos que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos del DIF Estatal;
- XX. Impulsar y promover la prestación de servicios, de orientación y asistencia social a la población vulnerable;
- XXI. Expedir autorizaciones, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a profesionales en materia de trabajo social y psicología, que realicen estudios socioeconómicos y psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción;
- XXII. Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en sus archivos, además de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos del DIF Estatal, con relación a los asuntos de su competencia, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable; y
- XXIII. Las demás que le confieran la Ley, la Ley de Entidades, demás disposiciones legales, reglamentarias aplicables en la materia y las que le encomiende el Gobernador.

#### **CAPÍTULO IV De la Subdirección General Operativa**

**Artículo 22.** La Subdirección General Operativa es el área encargada de dirigir y facilitar la implantación y ejecución de programas y proyectos asistenciales a nivel estatal y municipal, así como coordinar, promover y supervisar las acciones intra e interinstitucionales que elevan la gestión de apoyos y el impacto de los servicios otorgados a la población objetivo de la asistencia social.

Para el cumplimiento de su objetivo el Titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Dirección General el despacho y resolución de los asuntos competencia del DIF Estatal y de aquellos donde le sea solicitada su intervención;
- II. Coordinar y supervisar las funciones, actividades, programas y operativos de las Direcciones de DIF Estatal, de acuerdo con las indicaciones de Dirección General, a fin de consolidar y coordinar integralmente las acciones, programas asistenciales y en los casos de emergencia o de fuerza mayor;
- III. Impulsar, promover y normar la aplicación de los programas y servicios asistenciales del DIF Estatal, para unificar criterios para que los servicios asistenciales se brinden en todos los Municipios del Estado con modelos de atención similares;
- IV. Establecer los planes de trabajo conjuntamente con la Dirección General de acuerdo a la planeación estratégica institucional y a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, a fin de atender y prevenir condiciones sociales que generen vulnerabilidad, marginación, exclusión, contingencias y desastres naturales;
- V. Coordinar y colaborar de manera conjunta con las diferentes áreas de DIF Estatal la atención integral, eficiente y eficaz en beneficio de la población, en el momento que se requiera;
- VI. Solicitar informes de las actividades, programas y operativos a las Direcciones del DIF Estatal, cada vez que sea necesario para evaluar el desempeño y atención proporcionada;
- VII. Atender las solicitudes de las diferentes direcciones de DIF Estatal; y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección General.

## CAPÍTULO V

### Del Órgano Interno de Control

**Artículo 23.-** El Titular del Órgano Interno de Control, dependerá directa y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Estado y tendrá como objetivo observar las políticas, programas de trabajo, lineamientos y las demás disposiciones aplicables para el cumplimiento de su función a fin de realizar las acciones correspondientes para garantizar el Control Interno en DIF Estatal.

El DIF Estatal proveerá en su respectivo ámbito de competencia al Titular del Órgano Interno de Control, las facilidades para el despacho de los asuntos que le fueron encomendados, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 24.-** Al Titular del Órgano Interno de Control, le corresponderá ejercer las facultades que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley de Entidades, la Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

de acuerdo con el apartado **CAPÍTULO VI** que se detallan a continuación:

**Artículo 25.-** Es el área encargada de instrumentar políticas públicas en materia de Rehabilitación, así como dirigir el quehacer de sus áreas, Centros y programas a su cargo.

Al titular de la Dirección de Rehabilitación, le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Dirección General y la Subdirección General Operativa el despacho y resolución de los asuntos referentes al ámbito de competencia y aquellos donde le sea solicitada su intervención;
- II. Coordinar y supervisar la operación de las áreas, centros y programas a su cargo, además de la correcta aplicación de lineamientos, reglamentos y manuales de operación que permitan su mejor funcionamiento;
- III. Impulsar y supervisar las políticas, normas y reglas que en materia de rehabilitación sean implementadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Formular diagnósticos, programas y lineamientos orientados a brindar atención a las personas con discapacidad o en riesgo de adquirirla;
- V. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades y programas propios de su competencia, áreas y centros a su cargo;
- VI. Conocer, valorar y en su caso autorizar las requisiciones de recursos materiales, y económicos;
- VII. Autorizar y tramitar los permisos y licencias del personal de las áreas y centros a su cargo;
- VIII. Coordinar acciones con entidades de la administración pública de los tres órdenes de Gobierno y organizaciones civiles, orientadas a atender a las personas con discapacidad o en riesgo de adquirirla, procurando su inclusión a la sociedad, independencia funcional de los mismos en los ámbitos laboral, recreativo, cultural y educativo, entre otros, a fin de lograr su desarrollo armónico integral;
- IX. Promover la creación de centros orientados a atender las necesidades de las personas con discapacidad o en riesgo de adquirirla, tanto en zonas urbanas como rurales, además de gestionar ante las áreas correspondientes de equipamiento y contratación del personal especializado para su óptima operación;
- X. Establecer y supervisar las políticas, estrategias y líneas de acción en materia de prevención de discapacidad, rehabilitación e integración social;
- XI. Dirigir y coordinar la operación de los centros dedicados a la atención a personas con discapacidad y la prevención de la misma en la población con riesgo de adquirirla, dependientes de DIF Estatal;

- XII. Concertar acciones de apoyo con los tres órdenes de Gobierno y demás instituciones y organismos públicos y privados, dirigidos a la atención de las personas con discapacidad o en riesgo de adquirirla; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que le confiera el Titular de DIF Estatal.

**Artículo 26.-** La Subdirección de Rehabilitación tiene por objeto asegurar el óptimo funcionamiento de los Centros y programas adscritos a la Subdirección, así como el de coordinar las acciones de Rehabilitación e Integración Social de personas con discapacidad, teniendo como funciones las siguientes:

- I. Acordar con la Dirección de Rehabilitación y Programas Asistenciales el despacho y resolución de los asuntos referentes al ámbito de competencia y aquellos donde le sea solicitada su intervención y mantenerlo informado;
- II. Planear, organizar, coordinar y controlar el funcionamiento de la Subdirección y áreas, Centros y programas adscritos;
- III. Instrumentar las medidas conducentes para el adecuado cumplimiento de las nuevas políticas públicas en materia de Rehabilitación;
- IV. Participar en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la prevención de Discapacidad y Rehabilitación;
- V. Dirigir y evaluar los sistemas y procedimientos para la operación y funcionamiento de las áreas, adscritas a la Dirección;
- VI. Delegar a los subalternos funciones y actividades encomendadas por el Director, así como supervisar la correcta ejecución y resolución de los mismos;
- VII. Participar con el Director en modelos de atención de carácter integral, orientados a la Rehabilitación;
- VIII. Coordinar y vigilar la operatividad de las acciones de los Sistemas Estatales y Municipales DIF en Rehabilitación;
- IX. Supervisar y coordinar la operación de los centros dedicados a la atención a personas con discapacidad y la prevención de la misma en la población con riesgo de adquirirla, dependientes de DIF Estatal;
- X. Regular y evaluar el funcionamiento de los programas de trabajo en Rehabilitación, con apego a los convenios de colaboración y operación de los Sistemas Estatales y Municipales DIF;
- XI. Consolidar la información que permita describir la globalización en el ámbito de la discapacidad, así como los recursos que se destinan para su atención e integrar los reportes requeridos por las instancias correspondientes; y
- XII. Las demás que le sean encomendadas por el Director de Rehabilitación y las contenidas en las disposiciones legales aplicables.

C

## CAPÍTULO VII

### De la Dirección de Programas Asistenciales y Atención al Adulto Mayor

**Artículo 27.-** Es el área encargada de instrumentar políticas públicas en materia de atención a la población de adultos mayores y en estado de vulnerabilidad, promoviendo su integración familiar, social y laboral, así como una cultura de respeto y reconocimiento a fin de elevar su calidad de vida.

Le corresponderá al titular de la Dirección de Programas Asistenciales y Atención al Adulto Mayor las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Dirección General y la Subdirección General Operativa el despacho y resoluciones de los asuntos referentes al ámbito de su competencia y aquellos donde le sea solicitada su intervención;
- II. Coordinar y supervisar la operación de la Subdirección de Programas Asistenciales y Atención al Adulto Mayor, así como las Coordinaciones a su cargo, proponer normas y lineamientos que coadyuven a su buen funcionamiento;
- III. Presentar planes, programas y líneas de acción en materia asistencial enfocada a la atención de personas en estado de vulnerabilidad por salud, discapacidad, adicciones o tercera edad en condición de violencia o abandono, así como dar seguimiento al cumplimiento de metas establecidas;
- IV. Participar en las acciones preventivas que el Sistema Nacional DIF implemente en dicha materia y replicarlas en los programas a su cargo;
- V. Promover la celebración de acuerdos y convenios con otras entidades a favor del cumplimiento de los objetivos de asistencia social de la Dirección y DIF Estatal;
- VI. Coordinar acciones con entidades de la administración pública de los tres órdenes de Gobierno y organizaciones civiles, orientadas a atender a la salud y la integridad de las personas, procurando su inclusión al desarrollo y bienestar social;
- VII. Establecer y operar instrumentos para la planeación y evaluación de las actividades de los programas institucionales;
- VIII. Gestionar en el área correspondiente los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros y administrar los que fueran asignados, así como establecer las medidas necesarias para un óptimo desempeño y racionalización;
- IX. Establecer políticas, estrategias y líneas de acción en materia de prevención de discapacidad, rehabilitación en adicciones, integración social y servicios asistenciales;
- X. Coordinar y promover la capacitación y profesionalización del personal de los Centros dependientes de la Dirección, para una mejor atención a las personas beneficiadas de los programas que se operan en cada uno de ellos;

- XI. Coordinar y delegar la correcta entrega de información estadística, evaluación y programación a las áreas correspondientes de DIF Estatal, considerando los requerimientos pertinentes;
- XII. Establecer los mecanismos de colaboración con los Sistemas DIF Municipales a fin de atender las necesidades de apoyos asistenciales, asistencia jurídica para adultos mayores o para personas con problemas de adicciones; y
- XIII. Las demás que le confiera el Director o Directora General de DIF Estatal y las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 28.-** La Subdirección de Programas Asistenciales y Atención al Adulto Mayor, tiene por objeto asegurar el óptimo funcionamiento de las áreas, Centros y programas, así como el de coordinar los Programas Asistenciales, estará a cargo de un subdirector a quien le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Dirección de Programas Asistenciales y Atención al Adulto Mayor el despacho y resolución de los asuntos referentes al ámbito de competencia y aquellos donde le sea solicitada su intervención y mantenerlo informado;
- II. Planear, organizar, coordinar y controlar el funcionamiento de la Subdirección y Departamento de Apoyo a Programas Asistenciales, Coordinación del Centro de Atención y Sociabilización para personas con Discapacidad Intelectual, Centro de Atención a Personas con Problemas de Alcoholismo y Adicciones "Misión Korian", Coordinación Ciudad del Anciano, Coordinación de la Casa de la Escuela de la Tercera Edad, Coordinación de Atención Jurídica para el Adulto Mayor;
- III. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y convenios que fortalezcan el quehacer de los Programas Asistenciales y Atención al Adulto Mayor;
- IV. Planear, coordinar y evaluar la elaboración y ejecución de planes, programas y presupuestos correspondientes a la Subdirección, con la aprobación del Director de Programas Asistenciales y Atención al Adulto Mayor;
- V. Coordinar la aplicación de nuevos modelos de atención de carácter integral orientados a la prevención de Adicciones, Discapacidad, Asistencia Social y Atención al Adulto Mayor;
- VI. Coordinar y evaluar los sistemas y procedimientos para la operación y funcionamiento de las áreas adscritas a la Dirección;
- VII. Supervisar y evaluar el funcionamiento de los programas de trabajo de asistencia social, discapacidad, adicciones y atención al Adulto Mayor, con apego a los métodos de operación establecidos y normatividad vigente;
- VIII. Consolidar la información que permita describir los avances y efectividad en el ámbito de atención, así como los recursos que se destinan para su atención e integrar los reportes requeridos por las instancias correspondientes;
- IX. Integrar la información requerida por otras áreas de DIF Estatal, con respecto a las estadísticas, planeación y ejecución en los diferentes programas de la Dirección;

- X. Generar bajo la instrucción de la Dirección de Programas Asistenciales y Atención al Adulto Mayor, los indicadores de la Matriz de Resultados de la Dirección y las metas de trabajo del Programa Operativo Anual y supervisar el diseño de estrategias de trabajo en cada una de las Coordinaciones para lograr el cumplimiento de metas; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VIII

### De la Dirección de Atención al Desarrollo de la Comunidad

**Artículo 29.-** Le corresponderá al Titular de la Dirección de Atención al Desarrollo de la Comunidad, ejecutar, operar y vigilar los programas alimentarios, familiares, comunitarios, regionales y de género de carácter federal y estatal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Dirección General y la Subdirección General Operativa el despacho y resolución de los asuntos de su competencia y aquellos donde le sea solicitada su intervención;
- II. Planear, organizar, ejecutar, dirigir y vigilar las actividades y programas de la dirección y áreas a su cargo;
- III. Aplicar y vigilar los recursos federales y estatales en los programas alimentarios, familiares, comunitarios, regionales y de género;
- IV. Proponer anualmente la actualización o modificación de las Reglas de Operación de los Programas enunciados en el presente artículo, para su aprobación por la Junta de Gobierno por conducto del Titular de la Dirección General;
- V. Vigilar la correcta aplicación de las normas, políticas y lineamientos para asegurar la eficiente, eficaz y oportuna operatividad de los programas a que se aluden en el presente artículo;
- VI. Realizar estudios socioeconómicos dirigidos a la detección y registro de la población vulnerable, que cumpla con los requisitos señalados en las Reglas de Operación, para acceder a los programas y servicios enunciados en el presente artículo;
- VII. Analizar y autorizar apoyos alimentarios y acciones de desarrollo comunitario a la población vulnerable y a las familias en desamparo;
- VIII. Coadyuvar en el análisis y revisión de las licitaciones correspondientes a programas alimentarios, proyectos productivos, adquisición de equipos para espacios de alimentación, encuentro y desarrollo;
- IX. Orientar a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, sobre el manejo de los programas y posteriormente supervisar periódicamente la operación de los mismos y la distribución de los insumos en los municipios y comunidades;

- X. Coordinar, supervisar y participar en los operativos institucionales y en las situaciones de contingencia y desastres naturales;
- XI. Diseñar e implementar programas y modelos de Orientación Alimentaria, al desarrollo familiar y comunitario;
- XII. Proponer métodos de eficientización para la entrega y transparencia de los apoyos, y la mejora continua del sistema de operación de los programas;
- XIII. Realizar la programación del calendario para la entrega de apoyos, supervisiones capacitaciones y otros, a excepción de casos especiales;
- XIV. Realizar la programación para la distribución y almacenaje de los insumos;
- XV. Identificar comunidades indígenas, rurales y urbanas en condiciones de vulnerabilidad extrema para su atención integral, considerando sus formas, usos y costumbres de participación social;
- XVI. Elaborar Convenios de Corresponsabilidad y Colaboración" dirigidos a los sistemas municipales DIF (SMDIF), para transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos alimentarios familiares, comunitarios, regionales y de género; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que le confiera el Titular de DIF Estatal.

**Artículo 30.-** La Subdirección de Asistencia Alimentaria, tiene como objetivo brindar asistencia y orientación alimentaria a la población más vulnerable y en extrema pobreza del Estado, a través de acciones que propicien una alimentación saludable, propiciando con ello mejorar la calidad de vida de la población beneficiada con los programas de Asistencia Social Alimentaria y le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Director de Atención al Desarrollo de la Comunidad, el despacho y resolución de los asuntos referentes al ámbito de competencia y aquellos donde le sea solicitada su intervención y mantenerlo informado;
- II. Vigilar la correcta administración de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos asignados a la Subdirección;
- III. Participar en la identificación y selección de insumos a integrar en cada uno de los diferentes programas alimentarios;
- IV. Proponer estrategias para la planificación de la adquisición y distribución de insumos;
- V. Planear, organizar, coordinar y controlar el óptimo funcionamiento de la Subdirección y áreas, centros y programas adscritos;
- VI. Organizar, integrar y supervisar el Programa Anual de Trabajo de la Subdirección y sus áreas;
- VII. Promover y proponer la implementación de mecanismos de control que permitan supervisar y verificar la correcta distribución de apoyos alimentarios;

VIII. Coordinar el desarrollo de la implementación de nuevas políticas públicas y modelos de intervención para mejorar la operación de los programas alimentarios; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que le confiera el Titular de la Dirección de Atención al Desarrollo de la Comunidad.

**Artículo 31.-** La Subdirección de Desarrollo Comunitario, tiene como objetivo asegurar el óptimo funcionamiento de las Áreas, Centros y programas adscritos a la Subdirección, así como de coordinar las diferentes actividades enfocadas al desarrollo de la comunidad y le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Director de Atención al Desarrollo de la Comunidad, el despacho y resolución de los asuntos referentes al ámbito de competencia y aquellos donde le sea solicitada su intervención y mantenerlo informado;
- II. Planear, organizar, coordinar y controlar el funcionamiento de la Subdirección y áreas, centros y programas adscritos;
- III. Organizar, integrar y supervisar el Programa Anual de Trabajo de la Subdirección y sus áreas;
- IV. Reportar a la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional DIF, a través del sistema de información establecido, los avances en materia de instrumentación del Programa Salud y Bienestar Comunitario y de Atención a Población de Condiciones de Emergencia (APCE);
- V. Brindar asesoría y capacitación a comunidades y municipios, sobre los Programas de Desarrollo Comunitario;
- VI. Realizar diagnósticos situacionales en comunidades específicas e implementar políticas asistenciales en la materia; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que le confiera el Titular de la Dirección de Atención al Desarrollo de la Comunidad.

## CAPÍTULO IX

### De la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

**Artículo 32 -** La Procuraduría de Protección estará a cargo de un Procurador o Procuradora de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y tiene por objetivo garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, y le corresponderán las atribuciones establecidas en la LGDNNA, LDNNAED y LPPNNAED y las siguientes:

- I. Acordar con Dirección General y la Subdirección General Operativa el despacho y resolución de los asuntos referentes al ámbito de su competencia y aquellos donde le sea solicitada su intervención;
- II. Formar parte del Consejo Técnico de Adopciones de DIF Estatal conforme a la legislación aplicable;



- III. Emitir el certificado de idoneidad, en caso de resultar procedente, a las personas que soliciten la adopción de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren bajo su tutela;
- IV. Otorgar su consentimiento para la adopción de Niñas, Niños y Adolescentes de los cuales ejerce la patria potestad por resolución judicial;
- V. Rendir un informe trimestral o cuando se le solicite, al Director General del Sistema DIF Estatal, de los asuntos de su competencia; y demás que le sean solicitados;
- VI. Proponer, promover e impulsar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que sean competencia de la Procuraduría de Protección;
- VII. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas que integran la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Certificar copias de documentos existentes en sus archivos, solicitados por Autoridad competente;
- IX. Coordinar todas las actividades que le sean encomendadas por el Director General del Sistema DIF Estatal y la Subdirección General Operativa para el mejor desarrollo integral de la familia; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que le confiera el Titular de DIF Estatal.

## CAPÍTULO X

### De la Dirección de Servicios Administrativos

**Artículo 33.-** La Dirección de Servicios Administrativos quedará a cargo de un Titular a quien le corresponderá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Dirección General y la Subdirección General Operativa el despacho y resolución de los asuntos de su competencia y aquellos donde le sea solicitada su intervención;
- II. Proponer, planear y desarrollar políticas, normas y sistemas para la administración, ejecución, control y evaluación de los recursos financieros, materiales, técnicos, humanos y servicios generales de DIF Estatal;
- III. Realizar la programación y análisis del presupuesto anual de DIF Estatal, la correcta aplicación de su ejercicio; en base a los planes, programas y proyectos, presentándolos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- IV. Supervisar la correcta aplicación del recurso correspondiente a los diversos programas y/o proyectos, acorde a las reglas de operación y diversas disposiciones jurídicas que regulen a los mismos;



- V. Supervisar la operación del sistema de contabilidad y la formulación de los estados financieros de las diversas áreas de DIF Estatal;
- VI. Administrar y supervisar el registro y control de los ingresos y egresos de DIF Estatal;
- VII. Formular y prever la programación presupuestal para el pago de proveedores, prestadores de servicios y demás compromisos de pago de DIF Estatal;
- VIII. Administrar, planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de las áreas a su cargo;
- IX. Autorizar las propuestas y solicitudes que le realicen las áreas a su cargo dentro del ámbito de su competencia;
- X. Formular los programas anuales referentes a la adquisición, almacenaje y abastecimiento de recursos y brindar el apoyo a las diversas áreas de DIF Estatal en la prestación de los servicios generales;
- XI. Difundir a las Direcciones y áreas que integran el DIF Estatal, las formalidades y líneas de procedimiento para la adquisición y prestación de los recursos y servicios de su competencia;
- XII. Presidir las Licitaciones públicas, estatales y nacionales para la adquisición de insumos, arrendamientos y servicios; previa designación emitida por el Titular de la Dirección General;
- XIII. Elaborar los contratos derivados de la adquisición de bienes y contratación de servicios bajo su responsabilidad y dar seguimiento a los actos que se deriven de los mismos, a través del Área correspondiente;
- XIV. Coadyuvar y brindar todas las facilidades, información y documentación de manera ordenada, en los procedimientos legales en materia administrativa, mercantil, penal y de asistencia social, entre otras;
- XV. Asesorar y llevar los procedimientos legales en materia laboral, a través el Área correspondiente;
- XVI. Realizar los trámites para baja y destino final de bienes muebles, productos y mercancías, sobre los cuales se instruya por parte del Titular de la Dirección General;
- XVII. Autorizar el mantenimiento y conservación a los bienes muebles e inmuebles;
- XVIII. Autorizar y vigilar la correcta administración del uso y asignación del parque vehicular; los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, control de documentación y aseguramiento vigente de los mismos;
- XIX. Instrumentar y operar las políticas, sistemas y procedimientos para la prestación de servicios generales complementarios de apoyo, requeridos para el óptimo funcionamiento de DIF Estatal; y

- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que le confiera el Titular de DIF Estatal.

**Artículo 34.-** La Subdirección de Recursos Humanos, tiene por objeto operar y vigilar los sistemas de administración y desarrollo en materia de Recursos Humanos con base a las normas y leyes vigentes que rigen a los servidores públicos de la Institución, estará a cargo de un Subdirector a quien corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el titular de la Dirección de Servicios Administrativos el despacho y resolución de los asuntos de su competencia y aquellos donde le sea solicitada su intervención;
- II. Planear, organizar, coordinar y controlar el funcionamiento de la Subdirección y sus áreas adscritas;
- III. Proveer el personal estrictamente indispensable a las diferentes áreas de DIF Estatal, para el cumplimiento de los objetivos;
- IV. Supervisar que se realice la comprobación ante Gobierno del Estado de Durango, correspondiente a la nómina de los trabajadores de base, confianza y supernumerarios que prestan sus servicios en DIF Estatal;
- V. Recibir los documentos de los diferentes Centros o áreas de trabajo de DIF Estatal y brindar la atención y seguimiento a los diversos planteamientos efectuados correspondientes a la Subdirección;
- VI. Realizar y supervisar los movimientos de alta, baja y modificaciones de salario en la nómina quincenal del personal que presta sus servicios a DIF Estatal;
- VII. Contar con los contratos vigentes del personal eventual que presta sus servicios para el DIF Estatal por tiempo u obra determinada;
- VIII. Autorizar y analizar las solicitudes de pago de trabajadores de sustituciones que cubren incidencias o ausentismo en las diferentes áreas que integran el DIF Estatal;
- IX. Autorizar y analizar las solicitudes de pago de tiempo extra;
- X. Autorizar el envío a la Dirección Administrativa para autorización de pago de la nómina de los trabajadores de sustituciones, tiempo extra, capacitaciones, becas e instructores, así como coordinar las acciones que en su caso correspondan para el pago efectivo correspondiente;
- XI. Supervisar que se realice la comprobación correspondiente al Departamento de Contabilidad del pago de las nóminas de los trabajadores de sustituciones, de tiempo extra, capacitaciones, becas, instructores y Oficinas Centrales de contrato por tiempo determinado;
- XII. Coordinar, vigilar, integrar y actualizar los expedientes del personal que presta sus servicios en el DIF Estatal;

- XIII. Coordinar la elaboración de movimientos de alta, baja y promoción del personal de base, confianza y supernumerario, para su autorización y envío a Gobierno del Estado de Durango, para el trámite correspondiente;
- XIV. Atender las solicitudes de cambio de adscripción, categoría, tipo de contratación, o cualquier otro movimiento en las percepciones y deducciones del personal que presta sus servicios en DIF Estatal;
- XV. Coordinar la recepción de planteamientos de requerimientos de plazas de nueva creación para su análisis y atención correspondiente;
- XVI. Coordinar y realizar visitas de supervisión a los diferentes Centros y Áreas de trabajo que integran el DIF Estatal, para verificar la adecuada aplicación del control y registro de asistencia, puntualidad y permanencia de los trabajadores y en su caso aplicar las medidas correspondientes;
- XVII. Realizar visitas de apoyo a los diferentes Centros y Áreas de trabajo de DIF Estatal, para atender la problemática existente en materia de recursos humanos;
- XVIII. Atender los planteamientos y solicitudes presentados por el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Gobierno del Estado;
- XIX. Autorizar las requisiciones de la Subdirección, necesarios para su operación;
- XX. Promover la aplicación de las políticas y normas en la descripción, prestación de servicios, incidencias y desarrollo de los recursos humanos;
- XXI. Coordinar la elaboración mensual del informe de costos, por tipo de contratación para su análisis correspondiente;
- XXII. Autorizar y dar seguimiento del Programa Anual de Capacitación y Profesionalización del personal adscrito al DIF Estatal; y
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia y el Titular de la Dirección de Servicios Administrativos de DIF Estatal.

**Artículo 35.-** La Subdirección Administrativa, tiene por objeto garantizar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales con que cuente el organismo, estableciendo los mecanismos, procedimientos y sistemas que permitan y faciliten la operatividad del área con apego a las normas y lineamientos establecidos para un manejo con racionalidad y disciplina presupuestal que coadyuven a los planes y programas institucionales, estará a cargo de un Subdirector a quien corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Dirección de Servicios Administrativos el despacho y resolución de los asuntos referentes al ámbito de competencia y aquellos donde le sea solicitada su intervención;
- II. Supervisar los programas que inculquen al personal la importancia de cuidar la imagen del organismo;



- III. Coordinar con eficiencia y oportunidad los recursos técnicos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los planes y programas Institucionales;
- IV. Supervisar y vigilar la aplicación de los recursos financieros de acuerdo a la normatividad establecida vigente, verificando periódicamente la disponibilidad presupuestal del organismo;
- V. Supervisar y vigilar la aplicación de los recursos derivados de los convenios y acuerdos federales correspondientes al organismo;
- VI. Conducir y coordinar la aplicación y cumplimiento de las normas, controles en materia de administración de recursos, así como proponer criterios para el óptimo aprovechamiento del gasto;
- VII. Vigilar que la administración de los recursos materiales y financieros se apeguen a las normas establecidas en programas y presupuestos aprobados de acuerdo a su competencia;
- VIII. Integrar y proponer medidas de modernización y mejoramiento administrativo de las áreas a su cargo;
- IX. Atender al personal de las diferentes áreas del DIF Estatal, con temas que son competencia de la Subdirección;
- X. Evaluar las acciones y avances de los programas de trabajo de cada uno de los Departamentos adscritos a la Subdirección;
- XI. Planear, organizar, coordinar y controlar el funcionamiento de la Subdirección y sus áreas;
- XII. Proponer y acordar con el Director Administrativo, en coordinación con las áreas a su cargo, la ejecución de estrategias de administración eficiente;
- XIII. Supervisar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros de la Institución;
- XIV. Acordar con la Titular de la Dirección Administrativa, la atención y seguimiento de las auditorías internas y externas de los diferentes entes fiscalizadores;
- XV. Integrar y publicar la información contable, programática y presupuestal conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable y presentarla ante la Titular de la Dirección de Servicios Administrativos; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia y el Titular de la Dirección de Servicios Administrativos de DIF Estatal.

**Artículo 36.-** La Subdirección de Servicios Generales tiene como objetivo el óptimo funcionamiento de las áreas adscritas a su subdirección, así como supervisar la prestación oportuna y eficiente de los servicios que se requieran en DIF Estatal en materia de Mantenimiento, Seguridad e Higiene, Trasportes y Almacén, estará a cargo de un Subdirector a quien corresponderán las siguientes atribuciones:

o lo que sea que le avise que tiene que hacerlo si y tiene que hacerlo al más temprano plazo; Acordar con la Dirección de Servicios Administrativos el despacho y resolución de los asuntos referentes al ámbito de competencia y aquellos donde le sea solicitada su intervención;

II. Coordinar, orientar y apoyar las actividades del personal adscrito al área de su competencia;

III. Coadyuvar con los responsables de los Departamentos adscritos a la Subdirección en la optimización de los recursos humanos, económicos y materiales;

IV. Revisar e implementar conjuntamente con los responsables de los Departamentos adscritos a su cargo los planes de mejora de los procesos desarrollados;

V. Supervisar la prestación de servicios, contratación y obra pública para el fortalecimiento y desarrollo de las instalaciones físicas de los inmuebles;

VI. Realizar visitas de supervisión a las diferentes áreas o Centros del DIF Estatal para detectar necesidades de mantenimiento;

VII. Revisar, vigilar y mejorar los protocolos de seguridad implementados en el DIF Estatal para salvaguardar la integridad de los trabajadores;

VIII. Monitorear la planificación de giras, control de materiales y servicios de reparación para un adecuado mantenimiento de la plantilla vehicular de DIF Estatal;

IX. Gestionar los trámites para la prestación de servicios públicos a los inmuebles de DIF Estatal;

X. Supervisar y vigilar las actividades y operatividad de la recepción, almacenaje, distribución y mantenimiento de los productos resguardados en el Almacén Central;

XI. Revisión y, en su caso, validación de las requisiciones generadas para cumplir con los procesos o trámites de los Departamentos adscritos a la Subdirección, y lo referente al mantenimiento de las Áreas de DIF Estatal;

XII. Elaborar informes o reportes de las actividades realizadas en atención a los requerimientos del DIF Estatal; y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia y el Titular de la Dirección de Servicios Administrativos de DIF Estatal.

## CAPÍTULO XI

### De la Dirección de Atención al Desarrollo Familiar y Humano

Artículo 37.- La Dirección de Atención al Desarrollo Familiar y Humano, estará a cargo de un Titular a quien corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Dirección General y la Subdirección General Operativa el despacho y resolución de los asuntos de su competencia y aquellos donde le sea solicitada su intervención;
- II. Coordinar y supervisar la operación de las áreas y programas a cargo de la Dirección, promover normas y lineamientos que coadyuven a su buen funcionamiento;
- III. Promover proyectos, modelos de atención y formación en educación familiar y desarrollo humano en beneficio de la ciudadanía del Estado;
- IV. Involucrar y sensibilizar a las autoridades municipales de la importancia de la atención y formación integral de la familia, a través de la conformación de comités municipales de desarrollo familiar y humano, realizando jornadas, conferencias, talleres y programas de la Dirección;
- V. Implementar programas de prevención y solución pacífica de conflictos, a fin de incidir en la disminución de la violencia intrafamiliar a través de la capacitación de promotores que trabajen directamente con las familias;
- VI. Coordinar la capacitación a los Promotores y Coordinadores de Desarrollo Humano, responsables en los Sistemas Municipales DIF en el entorno al Desarrollo Familiar y Humano, a través de seminarios específicos de cada programa;
- VII. Establecer los programas de Desarrollo Familiar y Humano, vigilando su metodología y funcionamiento en todo el Estado;
- VIII. Elaborar y difundir en internet y medios masivos de comunicación campañas de sensibilización y formación respecto a la educación familiar y el desarrollo humano integral;
- IX. Integrar, promover, sensibilizar y capacitar a grupos de jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, madres y padres de familia en educación familiar y el desarrollo humano integral;
- X. Coadyuvar con la Dirección General, para hacer de la Dirección un modelo replicable en todo el país;
- XI. Capacitar y profesionalizar al personal a su cargo para la mejora en los servicios que se prestan a la comunidad;
- XII. Supervisar, implementar, y fortalecer los talleres en los Centros de Formación y Desarrollo para la Familia, en beneficio de la población del Municipio de Durango, y servicios de atención general a fin de coadyuvar en el desarrollo armónico e integral de la comunidad;
- XIII. Supervisar y capacitar a los instructores municipales encargados de las pláticas prematrimoniales y proveer a los municipios los formatos de constancias debidamente signadas por el Titular de la Dirección;
- XIV. Fomentar la comunicación interinstitucional, así como con las distintas autoridades estatales y municipales con el fin de coordinar acciones que promuevan el

le fortalecimiento familiar y el desarrollo humano mediante la implementación de los programas de la Dirección;

- XV. Establecer la vinculación con instituciones encargadas de validar y certificar la calidad de los productos que se ofrecen derivados de los programas de la Dirección;
- XVI. Favorecer la creación de espacios, programas y estrategias para la implementación de acciones de educación familiar y desarrollo humano para la población en general;
- XVII. Promover la investigación y referencias sobre mejoras en el ambiente familiar y nuevos sistemas de vida familiares; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que le confiera el Titular de DIF Estatal.

**Artículo 38.** La Subdirección de Educación Familiar y Desarrollo Humano, tiene por objeto implementar y supervisar estrategias que contribuyan en el desarrollo evolutivo de las familias mediante procesos formativos de implementación de valores, principios y habilidades sociales que propicien una mejor calidad de vida, estará a cargo de un Subdirector a quien corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el titular de la Dirección de Atención al Desarrollo Familiar y Humano el despacho y resolución de los asuntos de su competencia y aquellos donde le sea solicitada su intervención;
- II. Planear, coordinar y supervisar el óptimo funcionamiento de la operación de la Coordinación de Atención y Formación Familiar, Coordinación de Centros de Formación y Desarrollo para la Familia, Coordinación de Atención y Formación a la Juventud, Coordinación de Desarrollo Familiar y Humano en Municipios y la Coordinación de Atención y Formación para Adultos, respetando las normas y lineamientos establecidos por la Dirección de Atención al Desarrollo Familiar y Humano, observando los lineamientos establecidos;
- III. Proponer al Director estrategias para la ejecución y mejora de los programas establecidos por la Dirección de Atención al Desarrollo Familiar y Humano;
- IV. Generar bajo la instrucción de la Dirección de Atención al Desarrollo Familiar y Humano los indicadores de la Matriz de Resultados de la Dirección y las metas de trabajo del Programa Operativo Anual y supervisar el diseño de estrategias de trabajo en cada una de las Coordinaciones para lograr el cumplimiento de metas; (poner en todas las subdirecciones);
- V. Proponer la generación de programas, proyectos y modelos de atención en materia de educación familiar y desarrollo humano para propiciar la implementación de políticas públicas que fortalezcan a la sociedad;
- VI. Supervisar la generación de nuevos talleres y servicios en los Centros de Formación y Desarrollo para la Familia, con el fin de favorecer y potenciar el desarrollo armónico e integral de la comunidad;



- VII. Promover, actualizar y supervisar los mecanismos administrativos que aseguren el buen funcionamiento de los Centros de Formación y Desarrollo para la Familia;
- VIII. Instruir y supervisar la implementación de la metodología de cada uno de los programas adscritos a la subdirección;
- IX. Planear y coordinar la capacitación con las Coordinaciones impartida a las instituciones colaboradoras con la dirección, en el entorno al Desarrollo Familiar y Humano, a través de seminarios específicos de cada programa;
- X. Planear, coordinar y supervisar la ejecución de campañas de sensibilización y formación respecto a la educación familiar y el desarrollo humano en internet y medios masivos de comunicación;
- XI. Diseñar y coordinar la logística de operativos, brigadas, eventos especiales y actividades que promuevan el fortalecimiento de los lazos familiares y los valores en la sociedad;
- XII. Coadyuvar con la Dirección de Atención al Desarrollo Familiar y Humano, para hacer de la Dirección un modelo líder a nivel estatal en educación familiar y desarrollo humano;
- XIII. Planear y coordinar esquemas de capacitación dirigida al personal operativo de la Dirección para asegurar su profesionalización y mejora del desempeño y calidad laboral;
- XIV. Coordinar las acciones para promover la validación y certificación de los programas de la Dirección por las instituciones encargadas;
- XV. Promover y supervisar la creación de investigación, espacios, programas y estrategias para la implementación de acciones de educación familiar y desarrollo humano para la población en general; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia y el Titular de la Dirección de Atención al Desarrollo Familiar y Humano de DIF Estatal.

## CAPÍTULO XII De la Suplencia de los Titulares

**Artículo 39.-** Durante la ausencia del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a DIF Estatal, estarán a cargo de los Directores de Área, conforme a la competencia de los asuntos.

**Artículo 40.-** En ausencias definitivas será suplido por el que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 41-** Los Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Unidad y Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por un máximo de treinta días por quien designe el Titular de DIF Estatal.



### CAPÍTULO XIII Modificaciones del Reglamento

**Artículo 42.-** El Titular de la Dirección General de DIF Estatal, tendrá la facultad de presentar ante la Junta de Gobierno, las propuestas de modificación del presente Reglamento.

**Artículo 43.-** La Junta de Gobierno de DIF Estatal aprobará las modificaciones al presente Reglamento, en sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, mismas que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango numero 8 Bis de fecha 28 de enero del año 2016.

### FIRMA



**Dra. Rocío Azucena Manzano Cháidez**  
Directora General de DIF Estatal y Secretaria Técnica  
de Junta de Gobierno.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado